TOMO XLVIII — Montevideo, Lunes 27 de Agosto de 1917 — Núm. 3480

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Aprueba el Reglamento Sanitario para Exposiciones, Ferias y Remates de ganado.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1917.

(Carpeta número 1016|1915).

Visto el proyecto de Reglamento Sanitario para Exposiciones, ferias y remates de ganado, sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo por la Comisión especial designada al efecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Exposiciones, ferias y remates de ganado estarán sometidas á la inspección sanitaria oficial que este Reglamento establece.

Art. 2.o Las Sociedades, Comisiones ó personas que organicen las Exposiciones, ferias ó remates de ganado deberán solicitar por escrito ante la Inspeccion Veterinaria Oficial correspondiente la autorización para celebrarlas, con veinte días de anticipación, por lo menos, á la fecha inaugural.

Art. 3.o Todos los animales que concurran á Exposiciones, ferias ó remates de ganado serán inspeccionados antes de su entrada al local por el personal que designe la Policía Sanitaria Animal, siendo rechazados todos aquellos que estén infectados de enfermedades parasitarias ó microbianas contagiosas ó sospechosos de estarlo.

Art. 4.o Cuando ya dentro del local de la Exposición, feria ó remate aparezcan animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo, el personal sanitario encargado de su vigilancia procederá á aislarlos, y tomará las medidas profilácticas más urgentes, dando aviso de inmediato á la Inspección Nacional.

Art. 5.o Los galpones y bretes de los locales donde se celebren las Exposiciones, ferias ó remates de ganado serán desinfectados por la Policía Sanitaria antes de ser ocupados por los animales, siendo abonados los gastos que esta operación demande por los organizadores de esos torneos.

Art. 6.o Todos los locales de Exposiciones, ferias ó remates de ganado deberán tener un bañadero aprobado por la Inspección de Policía Sanitaria Animal. Esta disposición no regirá en los remates que tengan lugar en los establecimientos rurales por liquidación de sus existencias, esto sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones relativas á Sanidad Animal.

Art. 7.o Los ganados que concurran á Exposición, feria ó remate atacados de sarna ó con garrapata serán rechazados de acuerdo con lo que establece el artículo 3.o y obligados además sus dueños ó conductores á darles un baño en el bañadero á que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.o El empleado sanitario destacado al efecto revisará prolijamente todos los vacunos que hayan concurrido al local, á la salida del mismo, obligando á bañar todos los ganados en los cuales constate garrapata ó tenga vehemente sospecha de que están atacados de ese parásito. En cada caso el baño será preparado con intervención del funcionario de la referencia, el que deberá cuidar preferentemente que se observe la fórmula medicamentosa del remedio á emplearse, así como también que los animales permanezcan sumergidos todo el tiempo necesario para que el baño resulte eficaz.

Art. 9.o Todos los reproductores mansos de las especies bovina y porcina, las vacas lecheras, y en general todos los bovinos mansos que concurran á Exposición, feria ó remate, deberán ser acompañados por un certificado expedido por un médico veterinario, comprobando que dichos animales han sido sometidos á la prueba subcutánea por reacción térmica y que según la misma el animal se halla libre de tuberculosis. Este certificado, que será válido por el término de un año, deberá ser presentado al Inspector Veterinario oficial antes de su admisión al local donde se celebre la Exposición, feria ó remate, rechazándose todos aquellos animales cuyos propietarios no hayan dado cumplimiento á esta disposición.

Art. 10. La Inspección de Policía Sanitaria Animal tuberculinizará todos aquellos animales cuyos propietarios así lo deseen, á condición de que se encuentren en la localidad en donde se celebre la Exposición, feria ó remate cinco días antes de la fecha señalada para la inauguración, cobrando $ 2.50 por cada tuberculinización y correspondiente certificado.

Art. 11. Todos los animales mansos de las especies bovina, equina, ovina y porcina que concurran á exposiciones-ferias y remates-ferias deberán ser acompañados de una constancia expedida por el médico veterinario, testimoniando que dichos animales han sido vacunados contra el carbunclo bacteridiano quince días antes, por lo menos, de la fecha de su entrada al local. Este certificado, que será válido por el término de un año, deberá ser presentado al Inspector Veterinario Oficial antes del ingreso al local donde se celebre la exposición, feria ó remate, rechazándose todos aquellos cuyos propietarios no hayan dado cumplimiento á esta disposición.

Art. 12. La Policía Sanitaria Animal vacunará los animales en los establecimientos rurales cuando sus propietarios así lo soliciten, rigiendo para ganados generales la siguiente tarifa:

De 1 á 100 vacunos, cada uno..	$ 0.15
De 100 á 500, ídem ídem ...	" 0.14
De 500 á 1.000, ídem ídem...	" 0.13
De 1.000 á 2.000, ídem ídem...	" 0.12
De 2.000 á 5.000, ídem ídem ...	" 0.08
De 5.000 arriba, ídem ídem ...	" 0.06

Esta tarifa comprende solamente el manual operatorio; la vacuna y gastos de viaje serán de cuenta del propietario.

Lanares: Mitad de la tarifa de vacunos.

Vacunación única: Mitad de la tarifa de vacunación doble.

Art. 13. Los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento serán castigadas con multas de cinco á cien pesos ó prisión equivalente, duplicándose la pena en caso de reincidencia.

Art. 14. Deróganse todas las disposiciones anteriores relativas á Exposiciones, ferias y remates de ganado.

Art. 15. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Se agradece á los miembros de la Comisión especial constituída para proponer un proyecto sobre Reglamento de Exposiciones, Ferias, etc. los importantes servicios prestados.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1917.

(Carpeta número 1016|1915).

Habiendo terminado sus cometidos, con la elevación del proyecto de decreto reglamentario aprobado en la fecha, la Comisión especial de Reglamento de exposiciones, ferias y remates de ganados de-

signada con fecha 17 de Abril del año corriente.

SE RESUELVE:

Agradecer á sus miembros los importantes servicios prestados á la Administración Pública en el ejercicio de aquella comisión.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Autoriza el desembarco de la fuerza armada del crucero argentino «Pueyrredón» á fin de que tome parte en el vivac y formación militar del 25 del corriente.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 24 de 1917.

Habiendo el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, don Carlos de Estrada, hecho saber al Gobierno,—de acuerdo con instrucciones recibidas,—su deseo de que fuerza armada del crucero "Pueyrredón" tome parte en la formación militar que tendrá lugar en el día de mañana en conmemoración del aniversario patrio;

Atento á que el Poder Ejecutivo considera un deber atender el pedido que se le ha formulado, por razones de reciprocidad internacional y de buena amistad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las autoridades militares permitirán el desembarco de la fuerza armada del crucero "Pueyrredón" el día 25 de Agosto corriente, con el objeto de que tome parte en el vivac y formación militar que se realizará en conmemoración del aniversario patrio.

Art. 2.o Dese cuenta á la Honorable Comisión Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Registro del Estado Civil — Nota transcribiendo el decreto que comete á la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital y á las Administraciones de Rentas en los Departamentos la provisión á los Jueces de Paz de las estampillas aplicables á los expedientes de matrimonio. Idem comunicando el nombramiento de don Pedro Antonaccio para el cargo de Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Flores. Idem de la Jefatura Política de Durazno comunicando haber dispuesto lo conveniente para que le sea intimada al Oficial del Estado Civil de la 10.a sección de ese Departamento la entrega de los estados correspondientes á los meses que indica. Idem de la Jefatura Política de Flores comunicando la intimación efectuada al Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento á los efectos de la entrega de los estados de nacimiento y defunciones registrados en los meses que indica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Oficio comunicando la libertad condicional de varios penados.

—A la Universidad — Liquidación de gastos abonada por el Ministerio de Obras Públicas al sobrestante de las obras en el Liceo de Salto.

—Al Ministerio del Interior — Gestión del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para que se solicite de las Jefaturas Políticas que no se suministre á la prensa datos referentes á delitos cometidos por menores. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por acuerdo de fecha 13 del corriente mes. Idem idem fechas 6 y 17 del corriente mes, relativos á la libertad condicional de penados, avisándose al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á la fijación de las secciones judiciales 1.a á 4.a inclusive del Departamento de Paysandú y subdivisión distrital de las mismas.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Antecedentes de la reclamación de haberes del señor Lázaro M. Salvo, ex Secretario interino de la Cárcel Penitenciaria.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes relacionados con la inspección practicada en el Consejo por la Inspección General de Hacienda. Nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno comunicando la fecha de vencimiento de la condena impuesta al penado Jerónimo Acuña.

—Al médico de los empleados — Notas solicitando reconocimientos del Director del Registro de Locaciones, Embargos, etc. Idem del auxiliar 2.o de este Ministerio don Manuel Reissig.

—Se prorroga hasta el 3 de Septiembre próximo la licencia concedida al Fiscal de lo Civil de Salto designándose para subrogarlo al Agente Fiscal Letrado de Paysandú.

—A la Contaduría General de la Nación — Oficio adjuntando comprobantes de la inversión de $ 66.00 para pago de la cuenta á S. Ravera y Cía., por servicio de un lunch. Idem de la inversión de $ 25.60 para pago de una cuenta á Barreiro y Cía. por varias adquisiciones. Planillas del producido por la Oficina de Tasación de Costas de 1.er turno en los meses de Junio y Julio últimos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes por útiles suministrados en Julio próximo pasado á la Dirección de Vialidad.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito de los señores Elizagaray y Elizalde solicitando autorización para efectuar una instalación eléctrica en la isla de la desembocadura del Pantanoso.

—Pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las planillas del presupuesto del personal de embarcaciones de la Dirección Puerto de Montevideo por el mes de Agosto, $ 8.520.00.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas de jornales del personal del Tren de Dragado por la primera y segunda quincena de Julio próximo pasado, $ 4.929.13.

—A la Dirección de Arquitectura pasa la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto por trabajos efectuados para la misma, $ 193.55.

—A la Dirección de Vialidad pasa la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos efectuados para la misma, $ 55.42.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de sueldos del gánguil "E 6" correspondiente al mes de Julio próximo pasado, $ 40.00.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales y extra del personal de talleres de la Dirección Puerto por el mes de Julio próximo pasado, $ 9.709.91.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Ministerio de Industrias sobre pago de 28 días de sueldo al sobrestante del edificio Alojamiento de Inmigrantes.

—A la Contaduría General pasa la nómina de automóviles empadronados en la Comisión Auxiliar de Pando (Canelones).

—A la Contaduría General de la Nación pasa la relación del producido y gastos del Servicio de Autobus del 11 al 15 del corriente.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre fijación de límites de las secciones judiciales 1.a, 2.a, 3.a y 4.a del Departamento de Paysandú.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—María Petrona González, pensionista—Solicita liquidación de medias pensiones.—Vista al Fiscal de Gobierno.

2—Regimiento de Caballería número 4—Pedido de forraje.—Se aprueba la provisión.—Comuníquese y devuélvase á la Intendencia del Ejército y la Armada.

3—Luis Peirano, soldado de la defensa—Por liquidación de haberes atrasados. —A la Fiscalía de Gobierno.

4—Dirección de la Armada—Pedido de una colección completa de los boletines publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Pase al nombrado para que se sirva proveer, si es posible.

5—Dirección de la Armada—Solicita que por el Estado Mayor del Ejército se le provea de quince colecciones de "Táctica Elemental para Tropas de Infantería".—Pase al nombrado para que provea.

6—Capitanía General de Puertos—Comunica que á solicitud del interesado ha concedido cese de matrícula al vapor "León", cancelándose el certificado que se le había expedido.—Enterado, archívese.

7—Estado Mayor del Ejército—Expedición de certificados de retirados con premio de constancia de primera clase á los ex soldados G. López y C. Araújo.—Al Ministerio de Hacienda.

8—Estado Mayor del Ejército—Autorización al jefe del Batallón de Infantería número 19 para incluir en listas de premio al soldado J. M. Benítez.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

9—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite un duplicado de nota de nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, sobre cuestiones militares.—Al Estado Mayor del Ejército.

10—Estado Mayor del Ejército—Comunica la baja del Regimiento de Caballería número 4 del soldado con premio de

constancia de cuarta clase Segundo Parreño.—Pase á la Contaduría General.

11—Antonia Piñeyro, hija de teniente 2.o—Por cuatro pagas íntegras.—Informe la Contaduría General.

12—Regimiento de Artillería número 2—Premio de constancia de tercera clase al artillero Juan M. Falco.—Informe la Contaduría General.

13—Juan Ferreyra, ex soldado—Por premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

14-15—Nicolás González, soldado del Paraguay, por liquidación de sueldos atrasados.—Vista al Fiscal de Gobierno.

16—Victoria Ana del Castillo, pensionista—Solicita liquidación de pensiones atrasadas.—Vista al Fiscal de Gobierno.

17—Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares—Solicita se liquide á su favor el importe de sueldos de militares y pensionistas militares que perdieron derecho á él por causa imputable á los mismos.—Informe la Contaduría General.

18—Arsenal de Guerra — Construcciones á realizarse en la casa anexa á su edificio.—Pase al Ministerio del Interior para que se sirva recabar informes de la Intendencia Municipal.

19—Mercedes Torrilla de Villarreal, viuda de sargento mayor graduado—Solicitud de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

20—A. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Leitrim". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

21—Viceconsulado de la República en Porto Murtinho, Matto Grosso (Brasil)—Justificación de residencia por el mes de Agosto corriente del sargento mayor Antonio Alegre.—Pase á la Contaduría General y comuníquese.

22—Menores Cabero, pensionistas—Solicitan abono de la pensión de Julio próximo pasado y pensiones atrasadas.—Informe la Contaduría General.

23—Martiniana Martínez Ximénez, hija de general—Por traspaso de pensión. —Vista á la interesada para que indique lugar de residencia.

24—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Cerro Colorado un cuñete pólvora de cantera.—Vuelva á informe de la sección respectiva.

25—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación 25 de Agosto un cajón de dinamita y un cuñete pólvora de cantera.—Pase á informe de la Jefatura Política de Florida.

26—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación Pampas un cajón de dinamita.—Pase á informe de la Jefatura Política de Tacuarembó.

27—Andrea Miranda, hija de sargento de inválidos—Por traspaso de pensión.— A la interesada para que indique lugar de residencia.

28—Estado Mayor del Ejército — Autorización al jefe del Regimiento de Caballería número 8 para incluir en listas de premio de constancia con el de primera clase á los soldados Miguel Correa y Jeremías Rodríguez. — Pase á la Contaduría General.

29—Tercera División del Estado Mayor del Ejército — Expediente sobre devolución de materiales y herramientas que se emplearon en la construcción del Stand de Tiro del Campo Militar de los Cerrillos. — Pase á sus efectos al Estado Mayor del Ejército y fecho vuelva.

30—Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto — Cuentas por viajes del muelle al Dique Nacional y viceversa que importa $ 40.00. — Vuelva á la Dirección de la Armada para que informe.

31—Lloyd Brazileiro — Privilegios de paquete para el vapor "Capivary". — Vista al Fiscal de Gobierno.

32—Lloyd Brazileiro — Privilegios de paquete para el vapor "Itajubá". — Vista al Fiscal de Gobierno.

33—Lloyd Brazileiro — Privilegios de paquete para el vapor "Marolim". — Vista al Fiscal de Gobierno.

34—A. Real de Azúa — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Port Campbell". — Informe la Capitanía General de Puertos.

35—A. Real de Azúa — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Port Victor". — Informe la Capitanía General de Puertos.

36—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor norteamericano "Isabella". — A la Fiscalía de Gobierno.

37—Dodero Hnos. — Solicitan la devolución del importe de los gastos hechos en pagos á oficinas recaudadoras para llenar requisitos de embanderamientos para varios buques que oportunamente solicitaron y fueron rechazados. — Para mejor proveer, vista al Fiscal de lo Civil.

38—Sargento mayor Manuel G. Fernández — Por abono de sueldos. — Informe la Contaduría General.

39—Juana Vega de Donga, madre viuda de teniente coronel — Sobre pensión. —Pase á informe de la Caja de Pensiones Militares.

40—Escuela de Esgrima y Gimnasia— Solicita se disponga que los alumnos de la Escuela de Grumetes bajen á tierra dos veces por semana á hacer práctica. — Pase á la Dirección de la Armada á informe.

41—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la Estación Independencia un cuñete pólvora de cantera y un cajón dinamita. — Concedido.

42—A. Real de Azúa — Permiso para depositar cajones con cartuchos y armas. —Concedido.

43—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir al Salto cinco cajones de dinamita.—Concedido.

44—Williams y Cía. — Privilegios de paquete para el vapor noruego "Tricolor".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

45—Intendencia Municipal del Salto— Expedientillo formado con motivo del cobro de conducción del ganado que faena el Batallón de Infantería número 3, por la Empresa del Tranvía Salteño.—Vista al Fiscal de Gobierno.

46—Juana Hormiga de Sicard, viuda de sargento de inválidos—Solicita prórroga de licencia.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

47—Estado Mayor del Ejército—(Servicio Geográfico)—Autorización para invertir $ 280.00 en la compra de aparatos y accesorios para efectuar en este Departamento una poligonal de nivelación para trabajos de la carta, adquiriendo un nivel Zeiss y miras especiales.—Informe la Contaduría General.

48—Antonio Piaggio — Privilegios de paquete para el vapor dinamarqués "Sarmieta".—A la Fiscalía de Gobierno.

49—Jesús Vietas, ex soldado con premio—Solicita mayor premio—A la Contaduría General para que agregue el expediente é informe.

50—Carlisle, Crocker y Cía.—Solicita autorización para hacer una nueva revisación de unos cuñetes de pólvora de cantera mandados destruir, á fin de ver si pueden ser utilizados para el consumo.— Informe el Estado Mayor del Ejército.

51—Compañía de Infantería número 3 —Reitera el pedido de apoyos Baumann. —Con el informe de la Intendencia del Ejército, pase al Estado Mayor del Ejército.

52—Regimiento de Caballería número 16—Por saldos de sueldo de Abril del año pasado de los soldados P. Melgarejo y C. Casco.—Con lo informado por el Estado Mayor, pase á la Contaduría General.

53—Escuela de Esgrima y Gimnasia —Reparación del piso de la sala de armas.—Informe la Intendencia del Ejército.

54—Intendencia del Ejército y la Armada—Licitación para proveer al Regimiento de Caballería número 12 de pan, galleta y leche.—Vuelva á la Comisión de la Intendencia para que informe.

55—Escuela Militar de Aviación—Solicita se activen las construcciones del edificio de la misma.—Hágase saber al señor Director el contenido del informe de la 3.a División del Estado Mayor del Ejército.—Devuélvase.

56—Comisión Revisora de Pensiones— Observa la pensión que disfruta doña Angela Amilivia, como viuda del capitán Isidoro Simonet.—Vuelva al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se agregue el expediente administrativo.

57—Arsenal de Marina—Nota sobre el auxiliar 2.o R. Vila Gomensoro.—Vuelva á informe de la Dirección de la Armada.

58—Comisión Revisoria de Pensiones— Observa la pensión que disfruta doña Carlota Catalurda, viuda del teniente 1.o Alejandro Andrietti. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

59—R. O. U. "Uruguay" — Comunica que los proveedores de carne, verdura y galleta señores J. Cucco y Cía. se han negado á recibir las cuentas de Julio próximo pasado. — Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

60—Estado Mayor del Ejército — Autorización al jefe del Regimiento de Caballería número 7 para incluir en listas de premio con el de tercera clase al soldado María V. Aguilar. — Pase á la Contaduría General.

61—Intendencia Municipal de Soriano —Solicita se le gire el importe de la limpieza de los w. c. del cuartel ocupado por el Regimiento de Caballería número 3, correspondientes á Noviembre del año pasado y Junio del corriente. — Informe la 3.a Sección.

62—Dirección de la Armada — Provisión de cinco Memorias más de este Ministerio, recientemente editadas. — Remítanse con nota.

63—Contaduría General de la Nación —Eleva cincuenta liquidaciones practicadas á nombre de la Caja de Pensiones Militares por montepíos, diferencias por ascenso y despachos militares, que adeudan jefes y oficiales. — Pase á la Caja de Pensiones Militares.

64—Isidoro Sagüés, oficial de máquinas del crucero "Uruguay" — Por diferencias de sueldo. — Informe la Contaduría General.

65—María Antonia Sosa de Reina, viuda de mayor — Por pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno.

66—Carlisle, Crocker y Cía. — Permisos para remitir á la estación Las Toscas 1 cajón de dinamita y al Salto 20 cajones de dinamita y 2 cuñetes pólvora de cantera. — Concedidos.

67—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para remitir á la estación Independencia un cajón de dinamita. — Informe la sección respectiva.

68—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á San José 2 cajones de dinamita. — Informe la sección respectiva.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO JOSÉ LINDSAY, PERTENECIENTE Á LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA N.° 3, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 22 de 1917.

Vista la presente causa, seguida contra el soldado José Lindsay, perteneciente á la

Compañía de Infantería número 3, acusado por el señor Fiscal coronel graduado don Alejandro G. González del delito de deserción, para quien solicita se le imponga la pena de tres meses de prisión:

Resultando: Que de autos se comprueba que el prevenido ha cometido el delito de deserción de que se le acusa;

Considerando: Que la pena solicitada por el señor Fiscal vence en el día de hoy;

Que por la causal expuesta no puede llevarse la vista de la causa á juicio público sin perjuicio del encausado, caso que contempla el artículo 757 del Código Militar;

Falla: Póngase en libertad al prevenido soldado José Lindsay, comuníquese á quienes corresponda y hecho elévese la causa con oficio á su superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger.—Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Ramón Scola.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO HORACIO ROQUE, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 8, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 23 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Horacio Roque, perteneciente al Batallón de Infantería número 8, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, por lo que solicita se le imponga la pena de quince meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de un año subscribiendo empeño el 4 de Abril de 1914 (fojas 17);

Que el 7 de Marzo de 1915 salió con licencia ordinaria del cuartel que ocupa el cuerpo á que pertenece, y vencida ésta no se presentó al punto de su destino y sentó plaza en el Batallón número 11, el 10 de Marzo próximo pasado, por el término de un año (fojas 3 vuelta á 5, 17, 19, 55, etc.);

Que hallándose prestando servicio en dicha unidad, fué reducido á prisión el 12 de Abril último por tener conocimiento de que era desertor, y restituído á la que pertenecía el 2 de Mayo (fojas 1, 24 y 58);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813 (todos del Código Militar);

Que en el empeño de fojas 17 se constata: que no le corresponde la paga que establece el artículo 11 del Código Militar; si la establece la ley es obvio que le corresponde, y negarle ese derecho, sin expresar razón ó motivo, es ir contra disposiciones de la misma y las contenidas en las órdenes generales de 15 de Septiembre de 1900 y 21 de Diciembre de 1915, é implica hacer que falte un elemento indispensable para la estricta aplicación del castigo, colocando al enjuiciado al amparo del beneficio que le acuerda el artículo 758 del citado Código;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido como reo del delito de deserción á sufrir la pena de siete meses y medio de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Ramón Scola.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO PEDRO HOURQUEBÍE PÉREZ, DE LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA N.º 4, POR EL DELITO DE DESERCIÓN EN COMPLOT.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 23 de 1917.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Pedro Hourquebíe Pérez, perteneciente á la Compañía de Infantería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción en complot, por lo que pide se le imponga la pena de 18 meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército como voluntario contratado, firmando un empeño por el término de un año el día 3 de Abril último (fojas 17); Que el 28 del mismo mes, á las 18 horas, salió franco con licencia ordinaria del cuartel que ocupa su unidad en la ciudad de Maldonado, y faltó, no regresando más á él, siendo baja por haber consumado la deserción en fecha 9 de Mayo (declaraciones del reo á fojas 3 vuelta y resultancia de autos);

Que el día 10 de Mayo fué aprehendido por la seccional de policía 21.a, de la Capital, en Villa Colón, y restituído á su unidad el 19 del mismo (fojas 1, 3 vuelta, 31 vuelta y 36);

Que el procesado, en su confesión, expone: que la causa originaria del delito es debida á un mal momento; que el día que salió con licencia bebió con exceso en compañía de varios amigos, dirigiéndose esa misma noche á pie con el también soldado desertor Román de San Luis hasta la Estación Repecho, del ferrocarril Uruguayo del Este, donde tomaron pasaje dirigiéndose á la Capital; que nadie le favoreció en su fuga, porque á nadie había comunicado su propósito más que al soldado Román de San Luis, con quien se pusieron de acuerdo para consumar la deserción;

Considerando: Que la acción cometida por el encausado constituye el delito de deserción previsto por el artículo 945, penado por el 946, de acuerdo con la regla que da el 813, todos del Código Militar;

Que al caso en vista no es de aplicación lo dispuesto en la segunda parte del artículo 951 del Código Militar (en que se funda el señor Fiscal), de acuerdo con el comentario que se le hace en la edición de 1905, desde luego que de autos no resulta que para la ejecución del delito haya existido complot, puesto que no puede clasificarse de tal el hecho de que el procesado haya confiado á otro de sus camaradas la resolución de desertar, y que éste se adhiere de inmediato para consumar la deserción;

Que además de la atenuante 19 del 782 del Código Militar, reconocida por el señor Fiscal, deben admitirse en favor del reo las números 8 y 13 del mismo artículo: la primera, por lo que se constata en el recaudo de fojas 17 vuelta, de poca instrucción comprobada con la breve permanencia del acusado en las filas del Ejército, aserto que si bien pretendese destruir con el informe de fojas 19 vuelta, no produce ese efecto, de acuerdo con el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, en perjuicio del acusado, y apareja la duda que debe resolverse á favor de éste; la segunda, por lo que fluye de su confesión, cuyos hechos y circunstancias no incumbe probarlos al reo (artículo 214 del Código de Instrucción Criminal), y no habiendo sido destruídos en autos, debe llevársele en cuenta para la aplicación de la pena, como lo pide la defensa;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de seis meses de prisión que cumplirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Ramón Scola.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Agosto de 1917

Trámite—Hijos de José Pascual con la Compañía de Seguros "La Manheim", cobro de pesos. Esperanza M. de Vega Yáñez Flores con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Federico Escalada con Benquet y Martínez, medidas preparatorias. Serafina R. de Tejera con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Dos recursos de casación, uno por heridas y otro por homicidio. Diez y ocho providencias en causas criminales consultadas. Scotto con Meillet, cobro de pesos. Nicolás Bonomi con "La Transatlántica", daños y perjuicios. José Mariño con Alfredo Mariño.

Administrativo—Solicitudes de licencia de los Jueces Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto y de Paz de la 6.a sección de Treinta y Tres. Nueve libertades decretadas. Diez y nueve solicitudes de libertad condicional. Exposición del Agente Fiscal de Artigas. Idem de varios procesados de la cárcel de Artigas. Denuncia del Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones contra el Teniente Alcalde del 1.er distrito de la misma sección. Denuncia del Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital sobre invasión de jurisdicción. Certificados de revisación de los protocolos de los escribanos Manuel F. Saráchaga y Carlos R. de la Fuente, de Paysandú y Colonia, respectivamente. Auto acordado de la Excma. Alta Corte sobre publicaciones de "El Baluarte", de Canelones, relativo á procedimientos del Juzgado de Paz de la Villa de Pando. Solicitud del señor Juan José Barraco sobre diversos honorarios. Queja del Intendente Municipal de Minas contra el Juez del Crimen de 2.o turno.

Expedientes entrados—Administrativos, 8; en consulta, 6; á estudio, 8; relaciones quincenales, 43; oficios librados, 23; legalizaciones, 2; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 8.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—Feliciano Artigas con Andrés Palma. Vicente Panero con Bianchi. Tres

en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Larrosa Manuel, concordato. Cinco en causas criminales. Semmelhaack Otto y otros con The Panamerican Transcontinental Railway Company. Dirección General de Impuestos con Domínguez. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Definitivas—Scialante Decio con Enrique Dachs. Testa José con Artemone, Cheda y Compañía.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—Menor Rodolfo Roscani. Suc. Rosa Raymond. Suc. Teresa Lutraier de Platero. Suc. María Quintela. Carlos Hontil contra Genero Lacincia. Vicente Palumbo contra Dolores Presa de Vigil, incidente por costas. Manuel Fernández Rojas contra Modesto Uriarte Islas y Carlos Rovira. Lauro Cedrés contra Antonio Barrabini. Teresa Fernández solicitando la entrega de su hija menor. Incapaz Angela Marino. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos sucesorios de Juan B. Battione. Suc. Delia Gregoria Pérez. Anselmo Allgett contra Francisco Rodríguez Camusso. Menor Livia Acosta. Incapaz Ezequiel Sierra. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección. Julia Alciaturi contra Julia Antonia Reboledo. Suc. Antonio Schinca. Suc. Manuela Petrona de la Hanty. Suc. Ana Pissano de Perrone. Suc. Lucho Rucker. Suc. Ramona Varela de López, incidente sobre observaciones al inventario. Incapaz José María Cabrera. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno en autos suc. Eduardo Chulcarro. Rufino Filodelpo Rodríguez contra la suc. de Eusebio Rodríguez. Suc. Catalina Fichello de Bracco. Andodomia Francisco Acosta. Banco de Préstamos. Ramona Varela de López. Suc. Gregorio María Prou. Suc. María Ramos de Martínez. Suc. Vicente Muiños. Rosario Luce de Burgueño contra la Compañía de Materiales de Construcción.

Interlocutorias—Suc. Susvitela Valdés de Carrera. Alberto Calero contra Secundino Eguier. Suc. Josefa Idiartegaray de Sosa. Suc. Germán Vazcareno Cardoso Brun. Suc. Juan Bautista Torterolo. Suc. José Rabeca.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite—Suc. Inés Regúnaga de Bauzá. Suc. Ramona Garcés de Wittler. Suc. Manuel Fontán, incidente por separado. Sucs. Antonio Ardissono y otro. Test. Nicolás Luquese. Suc. Pedro Etchemendy. Suc. Santos Baudini. Test. Guillermo Amespil. Test. Carlos Ott. Suc. Juan Bottero. Test. Antonio Barbano. Suc. Camila P. Moreno. Suc. Ernesto Petit. Test. Agustina Quenioux Lemaipe de Dulong. Suc. Felicia Sienra Serve y otros. Suc. Manuela Mosteiro Aguilar. Sucs. Agustina Oribe de Rodríguez Larreta y otra. Suc. Manuel García. Suc. María A. Galli de Rampoldo. Sucs. Fernando Wettsteing y otros. Suc María Bermúdez de Lueiro. Suc. Santini Rimoldi. Cirila Foulques de Paulós. Suc. Santigo Carlevaro. Eduardo Birabén con suc. José Paredes. Miguel Bourdette con Banco Hipotecario del Uruguay. Máximo Herborn con Alberto Fernández Echenique. Ferro Hnos. con suc. Juan B. L. Prudensa (2). Banco de Préstamos Inmobiliarios con Francisco B. González. Juan J. Hore y Cía. y otros con Emilia L. de Santillán. Máximo Tajes con Ascensión Sanz de la Peña de Tajes. Rosario Portugall de Alarcón, y otra. Crédit Foncier de l'Uruguay con José Otero Domínguez, incidente de Miguel Franchesqui. Margarita de Badet de Marwelt. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Eduardo Echeverría con Nicomedes Berrueta y otros Juan J. Segundo con Antonio Díaz Arnesto. Magni Roca Sibils Garrido. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. Juan José Risso. Teresa Cereijo Rodríguez y otros con Cosme Guillen. Pablo Bañales con Basilia F. Muñoz de López (2). Marcellino Ruiz. Julia Rodríguez Grolero de Mailhos. Luis Bessouat y otros. Oscar R del Puerto con Nicasio Amexeiras. La sucesión Marcial de León y otra con Juan Thode y otros. Sucs. Elisa Saravia y otro, incidente de Ignacia S. de Lagrecca. Suc. Blas Vittori. Movimiento administrativo. Suc. Gabriel Simón Martínez. Juan Carlos Nicrosi y otros.

Interlocutorias—Test. Juan Sciutto y otro. Suc. María Bidegaray de Olhordoy. Suc. Francisco Bavio.

Definitivas—Ema Teresa Zunino y otros. Suc. Máxima San Germán de Baitar ó Baita. Emilio Vaamonde. Francisco Fernández García por su hijo menor.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—La Dirección General de Impuestos Directos contra Julia Reboledo. El Fisco contra el propietario de una finca situada en la calle Jujuy y Mendoza, por expropiación. Carlos Fernández, denuncia de mina. La Aduana de Montevideo contra Rodolfo Favaro. Mario Berro, mensura. Policarpo Aznárez contra el Fisco. La Aduana de Montevideo contra Serafín Batisteza. El Fisco contra José Tófalo. La Dirección de Aduanas contra José Arigón y otros. José de Miquelerena, denuncia de mina. El Fisco contra Rosendo Gandorena y otros.

Interlocutorias—Luis Semino contra el Estado. Enrique Garolini, denuncia de mina. José Tejada con el Estado.

Definitivas—La Dirección General de Aduanas contra los agentes del vapor "Marte". El Fisco contra Vidal y Battestin.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — Manuel Oca, quiebra. José María Leal solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Florencio Fernández y Cía. Antonio Antesi con Daniel Rodríguez y Vicente Climen. Juan Sobral (hijo) con Antonio Lorenzo. Pedro Balestra con Julio J. Chucarro y otro. Carlos Bellmunt Golorons con sucesión José Fontans. Leonardo Cadenas y Cía. con viuda de Alcardo. Francisco B. Helguera con Amabilio T. Ituarte. Brusoni y Albistur, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Fernández, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Loys, Mones y Goldaracena con Nicolás Zito. John Voss y Cía., hoy Broos y Cía. y otros en los autos del concordato A. Romero Mello. Eugenio Robert y Cía. con Galmarini y Pasarella. Eugenio Bazerque y Cía. con Carmen Tambasco de Ladaga. Nelson Carrasco con Francisco J. Castillo. José Crema, matrícula. Juan de Dios Castillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José A. Aldax, quiebra. Ernesto Quincke con Felipe Delio. Sommer y Cía. con Francisco Bascain. Mackinon y Coelho con Herrera y Cabrera. Juan de Dios Ruiz con Emilio Vals, incidente Andrés Fuentes y José Varela, Pablo Merlino con Hijos de José Pascual. Francisco Garabelli con Félix Schinca. Manuel Domínguez con Miguel Fernández. Oficio de la Jefatura Política de la Capital. Rafael Bentancour, quiebra. Martín Laguarda con Alberto B. Pintos, tercería Rosa Ginesta de Casalia. J. G. García é hijos con Gervasio León y Caballero. Juan J. Hore y Cía. con Alejandro Callen Benavídez. José Montaner con Federico Ferolla. Pablo Schinca con Tomás Isola, tercería Julio Sienra. Szulc y Raedler con Williams y Cía.

Interlocutorias — Joaquín Martins y Cía. con J. Stagnaro Hnos. Juan Santini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Adelina B. de Vélez con Felipe Arrospide. Nelson Carrasco con Citraro Hnos. y Cía. Razzetti Hnos., proponiendo concordato preventivo judicial. Santiago Vinaja con la Sociedad Anónima Parque Balneario Solís. Francisco Gimeno, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luciano Suanes, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Novo, Cerro Agostinelli y Cía. con Antonio J. Borrás. Tomás De Lici con la Caja de Ahorros del Banco Italiano del Uruguay. Antonio M. Trabal con Manuel Martínez. Lindolfo A. Larraya Bussó con Ricardo Saavedra.

Libros rubricados — Ramón Penadés, 2. Juan Arijón, 5. Juan D. Barragué, 2. Rodríguez Anido Hnos., 1. Groscurth y Cía., 4. Marexiano y Cía., 4. Grela, Munné y Cía., 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Pesquera y Cía. con Alfredo Maillada. Leonardi y Sala, matrícula. Nelson Carrasco con Severino Domínguez. Antonio Becco con Radivoy y Cía. Carlos Del Valle solicitando auxiliatoria de pobreza. Julián Lions con Jerónimo Chiappe, desde fojas 29, tercería Juan Malugani. Ramón A. Bandier con Francisco Estrázulas Folle. Urta y Cía. con Atilio S. Ifrai. Victoria T. de Crubelati, concordato preventivo extrajudicial. Urta y Cía. con Atilio S. Ifrai. Pesquera y Cía. con Ceferino Barbieri. Moretti, Ruiz y Cía. con Ceferino Barbieri. Musiello Hnos., concordato judicial. Nelson Carrasco con Romanos y Juni. Daniel Passerini con Jorge Amarillo. Mario E. Eguizquiza, matrícula. Canelo J. Canelú con Edward C. O'Brien. José Domínguez Contizas y Juana Díaz Laurido con Sociedad Anónima "Lloyd Brasileño". Ludovico Schafer y otro con la Compañía The Pan American Transcontinental Railway Company. Boncmi, Rabellino y Cía. con Teodoro de Corse. Villamajó con Uriarte, incidente por costas. Ladislao Rubio con Alberto Amespil. Vi-

llar y Gago, matrícula. Francisco Justo con Dasque y Chiarino. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez. Miguel Peppo, quiebra, calificación. Alfredo Porta y López solicitando auxiliatoria de pobreza. Carnelli y Cía. con Manuel Alberto. Antonio Albelenda con Ramón Castro. José Francisco Ayestarán con Urta y Cía. y Vicente B. Urta. Domingo Rilla con Ramón Moreira. Isaac de Goeye Cats con Concepción S. de Cattivelli. Felipe L. Monteverde y Cía. con Fernando E. Guerrero. Julio Maggi, matrícula. Atilio B. Moreno con Rafael Ravía. José Carlos Dodera con Luis Mata. Otho Olliver y Cía., matrícula. Sociedad Anónima "La Pescadora del Este", liquidación. Boado y Otonello con Vicente Palombo Devincenzi. Rodríguez Amido Hnos. con Ceferino Barbieri. Villamajó con Uriarte. Lauro A. Pintos con Cuzzi y Compañía. Antonio Soiminen con Crédit Foncier de l'Uruguay.

Interlocutorias—Juan Brugnini, concordato preventivo judicial. F. Rocco y Cía. con José Novelli. Pesquera y Cía. con Juan Scarafoni. Victoria T. de Crubelatti, concordato preventivo extrajudicial. Carlos del Valle solicitando auxiliatoria de pobreza. Ramón Enseñat, matrícula.

Definitivas—Nelson Carrasco con Cándido M. Silveira y Cía. Juan E. Pieri, desde fojas 24. Campomar, H. Armanino y Compañía con Teófilo Sánchez Carballo. Antonio Zagami con C. M. Piñeyrúa.

Libros rubricados—Pablo Fernando, 2. Agustín Nocetti y Cía., 2. Banco de Crédito, 2. Eliseo Piretti y Hnos., 1. Banco de Londres y Río de la Plata, 2.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes remitidos por los observadores de las Estaciones del Servicio Pluviométrico del Instituto Nacional Físico-Climatológico á la Oficina Central (Prado-Montevideo), en los días 25, 26 y hasta las 7 horas de hoy 27, no se había registrado lluvia en ningún Departamento de la República.

Montevideo, 27 de Agosto de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 24 de Agosto de 1917

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14.50, y 5.50; Punta del Este, 11 y 4; Rocha, 12 y 4; Melo, 14 y 1 bajo cero; Rivera, 14 y 1 bajo cero; Paso de los Toros, 15 y 1, y Fray Bentos, 15 y 4. Dominan vientos débiles del Oeste al Sur con velocidades horarias de 5 á 10 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 455 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Escarcha en la parte Norte del río Negro. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 768.20.
Temperatura: Normal 12°50 á la intemperie 17°70; máxima 14°30, á la intemperie (sol) 18°20; mínima 5°50, á la intemperie 4°20.
Viento O. S. O., 5 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 2 y 30.
Tensión del vapor de agua: 7.80. Humedad relativa o|o: 72.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 8.52.
Temperatura del agua: 9°40.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 24 de Agosto de 1917

Contribución de la Capital.—José Mezzetta, Manuela R. de Bacigalupi, Estanislao Desalvo, J. S. Fernández, Pedro Lorda, Zabaleta y Ospitaleche, Constantino Fernández. G. J. Pozzi, María T. de Carrara, Vazquez y Curbelo, Juan Berrutti, Celestina Alcieri, Peluffo y Cía., Juan González, Miguel P. Larralde, Antonio Badaraco, Antonio C. Vallarino, José Fasanello, A. Macadam, Bartolomé Quartino, Francisco Rodríguez, Manuel M. Pérez.

Contribución de Campaña. — Julián Astiz, Juan S. Caviglia, María P. de Nery, Manuel Núñez, José Alzamora, Salvador Sosa, Ladislao Silvera.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 24 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Octubre. .	71 40
2.350	para el 27 de Agosto .	70 90

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

15.000	al contado.	100 80
10.000	para fin de Septiembre.	99 50
10.000	para el 27 de Agosto .	100 90
10.000	para fin de mes . . .	100 90
5.000	para fin de Septiembre.	99 60
10.000	para el 27 de Agosto .	101 —

Títulos Hipotecarios serie E

5.000	para el 27 de Agosto .	99 —

Títulos Hipotecarios serie G

Pesos		Por ciento
5.000	para el 27 de Agosto .	98 —

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para el 28 de Agosto .	98 —

Títulos Hipotecarios serie Q

3.000	para el 27 de Agosto .	98 10
10.000	para fin de mes . . .	98 20

Títulos Hipotecarios serie R

4.000	al contado.	98 —
8.000	ídem ídem.	98 —
10.000	para fin de Septiembre.	98 50
10.000	ídem ídem.	98 50
5.000	ídem ídem.	98 50

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	71 20
14.100	para fin de Octubre. .	71 80
4.700	para fin de Septiembre.	71 50
4.700	ídem ídem.	71 50
4.700	para fin de mes . . .	71 20
18.800	ídem ídem.	71 20
9.400	ídem ídem.	71 20
4.700	ídem ídem.	71 20
7.990	para el 27 de Agosto .	71 —
4.700	para fin de Septiembre.	71 30
9.400	ídem ídem.	71 30
4.700	ídem ídem.	71 30
4.700	ídem ídem.	71 30
4.700	para fin de mes . . .	71 10
9.400	para fin de Septiembre.	71 40
9.400	ídem ídem.	71 40
14.100	ídem ídem.	71 30
23.500	para el 27 de Agosto .	71 —
23.500	ídem ídem.	71 —
4.700	ídem ídem.	71 —

Empréstito de Conversión

93.325	para el 27 de Agosto .	92 50

Deuda Interna 1916

5.000	para fin de Septiembre.	99 80
5.000	para el 27 de Agosto .	101 —
5.000	para fin de mes . . .	101 —
15.100	para el 27 de Agosto .	101 —
10.000	para fin de mes . . .	101 —
10.000	para fin de Septiembre.	99 70
5.000	ídem ídem.	99 70
5.000	para el 27 de Agosto .	100 90
10.000	para fin de Septiembre.	99 60
10.000	ídem ídem.	99 60
5.000	ídem ídem.	99 60
10.000	ídem ídem.	99 60
10.000	ídem ídem.	99 60
10.000	ídem ídem.	99 60

Deuda Nacionalización del Puerto

5.000	para el 27 de Agosto .	94 50
6.000	ídem ídem.	94 50
5.000	ídem ídem.	94 50
11.000	ídem ídem.	94 50
5.000	ídem ídem.	94 70
3.000	ídem ídem.	94 70
20.000	para fin de mes . . .	95 —
20.000	ídem ídem.	95 —
40.000	para fin de Septiembre.	95 40

Banco Popular

200	acc'nes para fin de S'bre	92 —
50	ídem ídem.	91 80
50	ídem ídem.	91 80

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
5.000	al contado	98 —
1.000	ídem ídem	98 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para fin de Septiembre	98 40

Títulos Hipotecarios serie R

10.000	para el 27 de Agosto	98 10
6.000	ídem ídem	98 —
55.000	ídem ídem	97 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Agosto de 1917

Antonio Pérez, brasileño, 67 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Octubre A. Estévez, oriental, 69 años, casado, Soriano 1671.

Indalecia López C. de Agesta, argentina, 78 años, viuda, 18 de Julio 2015.

Cirilo López, ciudadano legal, 75 años, viudo, Paysandú 1566.

Rufina E. de Sánchez, oriental, 70 años, viuda, Carmen 2245.

Cesáreo R. Mendoza, oriental, 57 años, casado, Mercedes 864.

Luis Alfredo Rodríguez, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Rosa V. de Crocco, oriental, 63 años, casada, Río Branco 1101.

Honoré Roustán, oriental, 79 años, viudo, Andes 1528.

Bruno Rivas, oriental, 51 años, casado, Hospital Militar.

Dolores Bugallo, española, 45 años, casada, Rincón 615.

Enrique Rivero oriental, 41 años, casado, Municipio 1913.

Jusías Calzada, italiano, 64 años, soltero, Hospital Maciel.

Manuel Malvares, oriental, 28 años, soltero, Avenida General Flores 2895 bis.

COMISION PERMANENTE

Sesión celebrada el día 24 de Agosto de 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

I

A las 15 y 25 entraron al salón de sesiones los señores: senador Aguirre y González y diputados Stirling, Salgado y Jiménez de Aréchaga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión Especial.

II

Señor Aguirre y González—Los miembros de la Honorable Comisión Especial están enterados de la procedencia de la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para poder destituir al auxiliar de la División de Depósitos de la Aduana señor Octavio Gaboto.

El señor Octavio Gaboto, con fecha 12 de Marzo del corriente año, abandonó el puesto que desempeña en la Aduana, sin pedir licencia, sin dar aviso de que se ausentaba y sin dejar indicación alguna respecto á su domicilio. Con ese motivo la Dirección de la Aduana, por indicación del jefe de la oficina respectiva, se dirigió al Ministerio de Hacienda solicitando que se le impusiera una pena de suspensión sin goce de sueldo por el término de un mes á este empleado, y el Poder Ejecutivo así lo resolvió en Abril del corriente año.

Vencido el término de la pena, el señor Gaboto no ha aparecido á desempeñar su cargo, ni ha dado noticia alguna de su paradero.

De modo que, en virtud de esa circunstancia, nuevamente se dirige la Dirección de Aduanas al Poder Ejecutivo pidiéndole que tome alguna medida radical con respecto á ese empleado; y el Poder Ejecutivo, con ese motivo, se dirige á la Honorable Asamblea pidiéndole la venia necesaria para poder separar al empleado á que me refiero. Es un caso claro de abandono del cargo, un caso claro de omisión, de los indicados por el artículo 81 de la Constitución como bastante para justificar la separación de un empleado público.

Por consiguiente, la Comisión Especial designada para informar este asunto opina que debe acordarse al Poder Ejecutivo la venia que solicita para proceder á la destitución del empleado señor Gaboto.

Señor Presidente—¿Ha formulado algún proyecto?

Señor Aguirre y González—Sí, señor. La Comisión ha formulado el proyecto que paso á la Mesa, por si la Honorable Comisión Permanente quiere tratar este asunto en la sesión de hoy.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para separar del puesto de auxiliar de la División de Depósitos de Aduanas al señor Octavio Gaboto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 24 de Agosto de 1917."

Señor Presidente — La Comisión Permanente fué citada para oír el informe de la Comisión Especial.

III

Señor Salgado—Hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto que acaba de leerse.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Salgado.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata sobre tablas en ambas discusiones el proyecto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

IV

Léase.

(Se leyó).

Está en discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se puede hacer uso de la palabra por los señores miembros de la Comisión Permanente.

No haciéndolo así, se declara clausurado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 15 y 35).

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

87.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 16 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

(Conclusión — Véase el número 3,478 Convención Nacional Constituyente, página 420)

Al llegar aquí, he de lamentar que el doctor Secco Illa, que sabe hablar con elegancia, que hizo un bellísimo discurso en que tuvo tiempo para citarnos una ó dos docenas de pensadores y de publicistas ilustres, empezando por Platón y concluyendo en Bryce, sin olvidarse de pasar por Proudhom, por Rousseau y por Voltaire, no haya tenido tiempo ó no haya querido entrar en ningún momento en el fondo mismo de la cuestión que se debate.

Una sola vez rozó ese punto central, al contestar una interrupción, creo que del señor constituyente Ramírez; pero declaró á renglón seguido que deliberadamente no había querido entrar en estas abstracciones. Así, pues, este distinguido convencional llama abstracciones á esta conclusión del derecho moderno, tan clara, tan radiosa, según la cual todo culto debe ser sostenido por sus respectivos creyentes... — (Apoyados).

... y no incumbe al Estado otra misión que garantizar la libertad de todas las religiones cuyo culto público no signifique un ataque ni contra la libertad de los demás ni contra la moralidad pública. — (Aplausos en la barra).

Señor Mibelli (don Roberto) — Están también los cultos pornográficos.

Señor Almada—No: es que podrá haber, señor constituyente, una religión...

Señor Mibelli (don Roberto) — Es exacto.

Señor Almada—... que violara la moralidad, porque hay que declararlo también...

Señor Mibelli (don Roberto — Es exacto.

Señor Almada—... la moral no es sólo religiosa. La moral es anterior y será posterior á la religión; es superior á todas ellas y las religiones, si viven, y si se han engrandecido, y si han ocupado un sitio preferente en el corazón del hombre, es precisamente porque han hecho así, porque han tomado de los principios morales extendidos en todo el universo los principios fundamentales de sus dogmas y sistemas. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Pero el señor Secco Illa, que quiere que el Estado se declare católico, ¿qué diría si en esta Asamblea se levantara una voz para proponer, por ejemplo...

Señor Ferrer Olais—Que se declarara cristiano.

Señor Almada—Que se declarara cristiano ó católico...

Señor Ferrer Olais—Quiero decir que sería preferible que se declarara cristiano.

Señor Almada—... Pero, ¿qué diría el señor Secco Illa si aquí se levantara una voz para proponer que el Estado se declarara,—pongo por caso,—positivista en filosofía, hegeliano en estética, realista ó romántico en literatura?

Pero añadió algo más el doctor Secco Illa: dijo que la unión perfecta del Estado con la Iglesia "era la mejor garantía" de la libertad de todas las creencias.

No dijo por qué, y yo declaro que he quedado cruelmente intrigado con esta duda, que no sé si podré aclarar en este momento. ¿Por qué habrá hecho este distinguido convencional una afirmación tan extraordinaria?... Yo sería capaz de preguntárselo.—(Hilaridad).

Porque yo entendía, señor Presidente, que no se le puede ocultar á este distinguido compañero que no es posible que sea bueno en religión lo que es malo, malísimo, inaceptable en derecho; esto es, que un individuo sea juez y parte en su propio pleito.

Señor Secco Illa—¿Me permite?

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Secco Illa—Hay un viejo refrán que dice: "Que al que pregunta mucho, lo mejor es no contestarle". Como yo presumo que el señor constituyente me va á preguntar muchas cosas, no por desaire personal, sino por cumplir con el refrán, me permitirá que no le conteste por ahora.

Señor Mibelli (don Roberto) — Puede enorgullecerse el señor constituyente Almada. Le ha correspondido el triunfo.

Señor Almada—Yo podría repetirle en este caso lo que dijo el señor constituyente Terra, días pasados, y es que se pregunta para contestarse á sí mismo. Yo soy bastante para contestarme, señor convencional.

Señor Secco Illa—Lo escucharé con el mayor placer.

Señor Almada—Pero en todo su discurso,—y digo refiriéndome al señor Secco Illa,—discurso que, por otra parte, de magnífica factura literaria, sólo acerté á encontrar un solo argumento medianamente valedero, y ese, lo declaro, es débil; no es débil por falta de condiciones en el orador, que las tiene, y superiores. Es débil porque indudablemente él conocía, ó sentía, que estaba pisando sobre un terreno bastante movedizo.

El argumento á que me refiero es el siguiente: Barajó unas cuantas cifras del último censo, según las cuales, y yo me atengo á su declaración, el sesenta por ciento de los habitantes del país han declarado bajo su firma en los boletines respectivos profesar la religión católica. ¿Es eso, verdad?

Señor Secco Illa—Sí, señor; la contestación es breve.

Señor Almada—Se trata, señor Presidente, de profesiones de fe de un valor bastante relativo; se trata de cifras de un valor más relativo todavía; pero yo estoy por concederle la exactitud á las cifras y la verdad á esas declaraciones de catolicismo. Ya ve que me coloco en un terreno que parece muy difícil. Pero hay más: quiero suponer no sólo que el sesenta por ciento, sino que el setenta que el ochenta por ciento de los habitantes del país fueran católicos—y algo que se olvidó de decir—"católicos militantes"; todavía así, yo pregunto, ¿con qué derecho podría esa enorme mayoría obligar al diez ó al veinte por ciento restante á pagar de su peculio una religión que no profesan, que no sienten, en la que no creen, ó de la cual hasta abominan?

Pero supongamos más: supongamos, señor Presidente, que la totalidad fueran católicos. Aun así, yo dudo que tuviera esa totalidad el derecho de reatar de antemano á las generaciones que vendrán á una fe religiosa que no sabemos si va á responder á su mentalidad y si va á responder á su concepto de la naturaleza, de Dios y de la vida.—(Aplausos en la barra).

Bueno, pues: en el principio de la no intervención y hasta nueva orden, yo creo que todos estamos de completo acuerdo, excepción hecha, naturalmente, del grupo escogido de convencionales que responden á los principios y á la bandera de la nueva Unión Cívica. El desacuerdo suele surgir cuando llega el momento de la aplicación práctica de los principios.

¿Cómo se efectúa la separación? ¿A quién se adjudican los llamados bienes de la Iglesia?

Para mí esta separación debe responder á tres condiciones fundamentales. Primero, no debe servir de pretexto para ninguna persecución legal...(Apoyados).

... Segundo, debe ser, en lo posible, completa, desatando todos los lazos que vinculan al Estado con una religión determinada...—(Apoyados).

... y tercero, debe asegurar respecto á la adjudicación de los bienes de la Iglesia, una solución, tal vez más que de absoluta justicia, de profunda equidad.

Creo, en efecto, en lo que se refiere al primer punto, que la separación debe ser amistosa; tal vez hay motivos de recriminaciones mutuas, pero yo creo que, bien pesadas las cosas, tal vez los haya, y superiores, de reconocimiento mutuo, que bien puede recordarse en la hora melancólica del divorcio.

La unión milenaria de ambas potencias, reposaba en un error. Ese error se repara. El Estado, organización para el derecho, no será de hoy más ni budhista, ni protestante, ni católico, está bien; pero eso no quiere decir que el Estado deba ser forzosamente antiprotestante ó anticatólico. El Estado será antireligioso, será laico, pero no debe ser irreligioso.

No se puede olvidar que la religión ha sido, es y será, tal vez por mucho tiempo, un poderoso factor de cultura; y aunque ya no lo fuese, hay almas, señor Presidente, que recien abiertas á la vida, tienden hacia la fé con la misma fuerza con que tienden al oxígeno los metaloides. Hay temperamentos religiosos casi como hay temperamentos linfáticos. Hay almas que no encuentran su paz sino frente á un trono, en la penumbra misteriosa del templo. Y hay almas, en fin, que andan perdidas por el mundo sin encontrar la ruta del deber y del ideal, hasta que una institución milenaria, consagrada, le dice: "Aquí está, este es vuestro camino, seguidlo."

Y ¿se concibe,—sobre todo en el estado actual de los conocimientos, cuando el misterio y la contradicción nos circundan por todas partes,—se concibe, digo, una legislación que, fundada en abstrusas metafísicas, ó en una ciencia incompleta se dedique á perseguir ó á molestar á todos aquellos hombres que, frente á la pregunta ansiosa y terrible que formula sin cesar el misterio de la vida y de la muerte, no encuentran otra solución que arrojarse ciegamente en brazos de una creencia religiosa?

Insisto algo sobre este punto por lo mismo que es tan difícil, señor Presidente, sancionar una ley de separación, serena, fría, desinteresada; pero hay que tender á ello para no incurrir en el error de la República Francesa, que, por proceder un poco "ab irato", sancionó una ley de persecusión y no una ley de equidad. Y esa ley, tan enojosamente detallista, que llegó á indignar en algunos casos hasta á muchos que no eran católicos, ahí está: todo lo había previsto, menos su total incumplimiento! ¡Y no se cumple señores! O algo peor: se cumple sólo en parte, y en esa parte sólo á favor de engaños y de ficciones buenas para un escolástico sutil, pero no para el espíritu claro y franco del verdadero liberalismo.

La segunda condición de que hablaba, consiste, como se recordará, en que la separación debe ser completa.

También en Francia cometieron el error de no hacer absoluta la separación, ó de crear, en el deseo de hacerla demasiado completa, nuevos vínculos, tales como las sociedades de socorros mutuos entre clérigos,—que creo que no prosperaron,—y las famosas sociedades culturales que nunca llegaron á establecerse; porque es bueno que se sepa, señor Presidente, que las cosas, en el hecho, siguen en Francia como estaban antes de la famosa ley, creo que de 1905; los párrocos siguen á cargo

de las iglesias, con esta diferencia: que el Estado saca una renta enorme de estas iglesias, pues las alquila á 1.25 francos por año! Y yo llamo la atención sobre las ventajas inmensas que reportará la sanción de la enmienda que estamos discutiendo, pues al entregar las iglesias á los que son naturalmente sus dueños, á los católicos, nos desentendemos por completo de todo lo que se refiera á esa y á todas las religiones, y rompemos todo vínculo con éstas, si no es el de alguna ley complementaria que se haya de sancionar más tarde respecto de los preceptos constitucionales.

Señor Presidente: va á sonar la hora reglamentaria. Yo no sé por qué, pero tengo el presentimiento de que la Asamblea está muy fatigada... — (No apoyados).

De lo contrario, yo pediría que se votara un cuarto de hora, unos minutos más, hasta que yo terminara.

Señor Herrera — Con mucho gusto.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Yo modificaría la moción que acaba de formular el señor constituyente, en el sentido de que se prorrogara la sesión hasta que terminara su discurso.

Señor Almada — Acepto la modificación, porque voy á terminar dentro de un momento, de un cuarto de hora ó de veinte minutos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Se podría dejar para la sesión próxima.

Señor Almada — Me es indiferente.

Un señor constituyente — Lo oímos con mucho gusto.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el señor constituyente Almada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Almada — Voy á continuar, señor Presidente.

(Se retiran varios señores constituyentes).

Señor Presidente — Hago notar que si se retiran algunos señores constituyentes, habrá que levantar la sesión porque quedará la Asamblea sin número.

Señor Ferrer Olais — Se podría llamar á Sala.

Señor Pereira Bustamante — En antesalas hay algunos señores constituyentes.

Señor Frugoni — Hay algunos que votan la prórroga de hora, que se van y después nos dejan á nosotros aquí.

Señor Ferrer Olais — Pero volverán.

Señor Herrera — Podría continuar el señor constituyente.

Señor Aguirre — Hay número para deliberar, señor Presidente.

Señor Presidente — No hay número para deliberar.

Señor Herrera — ¡No se va á votar nada, señor Presidente!

Señor Presidente — No importa: no se puede seguir la sesión sin número.

Señor Herrera — Se ha hecho algunas veces.

Señor Presidente — Para deliberar se necesitan setenta y tres miembros; no hay más que setenta y uno. Es lo que sucede siempre.

Habiendo quedado sin número la Asamblea, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 18 y 55).

88.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 17 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Licencia concedida al señor constituyente don Faustino Nocetti.

ORDEN DEL DÍA:

4—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 17 y 10 los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Anza, Arcos Pérez, Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Balparda Blanco, Baqué, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Juan), Bélinzon (don Lorenzo), Belloni, Beltrán (don Carlos), Beltrán (don Wáshington), Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Bessio, Blanco Acevedo, Bonilla, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Enrique), Buero (don Juan Antonio), Butler, Canessa, Capillas, Carvallido, Colistro, Colombo, Citraro, Coronel, Herrera, De Luis, Durán, Egüiuz, Escayola, Estradé, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Olais, Ferrer Zubieta, Ferrería, Foladori, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García Morales, García Selgas, Gilbert, Goicoechea, Gutiérrez (don Fernando), Haedo Suárez, Hanson, Hober Uriarte, Huertas Berro, Iglesias, Imas, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Landó Tiscornia, López Campaña, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lussich, Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto) Mora Magariños, Moratorio, Muñoz (don Basilio), Narancio (don Atilio), Narancio (don Manuel), Narancio (don Edmundo), Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otto Feller, Otegui, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereira (don Antenor), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Piñeiro, Pittaluga, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Quirici, Quintana, Ramírez, Rodríguez (don Rosalio), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Rospide, Rossi, Ruiz, Salgado, Salvo, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan José), Segundo (don Luis E.), Semblat, Servetti, Stirling, Terra, Torre, Toscano, Urioste, Vecino, Vergara, Viamna, Vidal Belo, Zas Martínez y Zeballos.

Total: 143.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Nocetti y Silvera.

Total: 2.

Con aviso, los señores constituyentes: Lorenzo y Lozada (don Humberto), Muñoz Zeballos, Ramasso (don Juan) y Salvagno.

Total: 4.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Agorio, Antuña (don José), Aragón y Etchart, Arena, Arrillaga, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Benzano, Berro (don Aureliano G.), Bonnet, Borrás, Burmester, Caballero, Campisteguy, Cortinas, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, Del Campo, De León, Díaz, Escudero, Espalter, Fosatti, Freire, Galeano, García (don Guillermo L.), García (don Luis I.), García (don Ovidio), García Austt, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan), Icasuriaga, Joanicó, Lapido, Lema, Lenzi, Maldonado, Manini Ríos, Martínez (don Martín C.), Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Miranda, Orozco, Pelayo, Percovich, Peyrou, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rossen, Rossell y Ríus, Simón, Soárez de Lima, Soca, Señora, Sosa, Turena, Vásquez Varela y Vidal (don Blas).

Total: 64.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"El señor Víctor Beceiro, convocado para llenar una vacante de constituyente por el Departamento de Paysandú, comunica telegráficamente que envía por correo su renuncia."

—Téngase en cuenta.

3—"El señor constituyente don Faustino Nocetti solicita quince días de licencia con motivos de salud."

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor Faustino Nocetti.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión general del Capítulo IV de enmiendas propuesto por la Comisión de Constitución. (Enmienda 24 al artículo 5.o).

Tiene la palabra el señor constituyente Almada, que había quedado en el uso de ella.

Señor Almada—Decíamos ayer, señor Presidente, que la tercera y última de las condiciones de una buena ley de separación es la que se refiere á los llamados bienes de la Iglesia. Como siempre, si las luchas de principios producen apasionamientos, las luchas de intereses producen, naturalmente, acritudes. Y aquí estamos en una lucha de intereses. Conviene, sin embargo, recordar que detrás de las cuestiones de principio suele haber siempre algún interés, y, al contrario, detrás de las contiendas de intereses, que aparecen á primera vista más materiales, hay con frecuencia sentimientos é ideas.

Y este es el caso: esta es una cuestión de intereses que parecen estrechos, pero que envuelven, en el fondo, un mundo de intereses espirituales.

Empezaré por decir que el problema de la separación no es una cuestión jurídica que se pueda resolver Código en mano, ó, más bien dicho: es, sí, una cuestión jurídica; pero es, ante todo, y especialmente, una cuestión moral y social, que debe resolverse con gran elevación de miras y gran serenidad de criterio.

Entrando de lleno en el asunto, quiero conceder que el Estado sea el dueño exclusivo de las iglesias edificadas con dinero del erario; pero, preguntaría: ¿y las iglesias que han sido construídas en parte con dineros públicos y en parte con dinero de particulares? ¿Y las iglesias construídas exclusivamente, ó casi exclusivamente, con limosnas de los fieles, con suscripciones, con legados testamentarios?

Yo no sé de nadie que haya reivindicado el derecho de propiedad del Estado sobre las iglesias metodistas, pongo por

caso, que hay en la capital de la República; pero no es esto solo. Si el catolicismo fuera lo que fué el paganismo, en tiempos de Símaco, sólo la sombra de una religión ya muerta; si no hubiera católicos; si los sacerdotes oficiaran ante los templos vacíos, tal vez ofrecería pocas dudas la cuestión y hasta sería poco interesante; pero la verdad es otra: el catolicismo no ha muerto, y si bien debilitado, vive: es una fuerza moral considerable; tiene un gran número de adeptos, y entre dichos adeptos figuran hombres que por su preparación y por sus luces ocupan en nuestra sociedad una posición distinguida; y en estas condiciones, aun cuando el Estado pudiera reivindicar en absoluto la propiedad de las iglesias, ¿tendría el mismo derecho á sustraerlas del fin para que fueron construídas con dinero del Estado, es cierto, pero en tiempos de profunda fe y cuando la mayoría del país era sinceramente católica?

Yo tengo mis dudas sobre todo esto, á pesar de mi profunda indiferencia religiosa, ó tal vez por ella misma; pero quiero suponer que esas dudas no existieran; quiero suponer que, del punto de vista jurídico, exclusivamente, no hubiera motivo de discusión siquiera: pregunto si sería prudente, si sería humano reivindicar brutalmente la propiedad de las iglesias, arrancarlas al culto á que estuvieron siempre consagradas y convertirlas, por ejemplo, en cánceles ó en cuarteles.

Un señor constituyente—O en escuelas.

Señor Almada—No sé qué escuela podría poner el señor constituyente en la Catedral, por ejemplo. Me parece que es un edificio poco indicado para escuela.

Señor Frugoni—Se podría poner un salón de conferencias.

Señor Almada — Es verdad; pero es ahora también un salón de conferencias, porque distinguidos sacerdotes hablan con frecuencia desde el púlpito, y no me consta que lo hagan con fines antisociales.

Señor Frugoni — Hablan para hacer propaganda en contra...

Señor Almada — Hablan, señor Presidente, é ilustran á la masa de un público que tal vez necesita la palabra de esos oradores, porque si no la tuvieran no tendrían ninguna capaz de encaminarlos por el sendero del bien.

Señor Frugoni — Se conoce que ha sido católico, el señor constituyente, como lo reconocía ayer.

Señor Almada — He sido católico, y he expresado ayer que he dejado de serlo en absoluto...

Señor Frugoni — No parece...

Señor Almada—... lo cual no quiere decir que no tenga la conciencia clara del derecho en este caso.—(¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Celestino) — El señor constituyente hablaba de que la iglesia era un factor de moral y, por lo tanto, de cultura.

Señor Almada — Uno de los tantos factores.

Señor Mibelli (don Celestino) — Era á eso á que yo me refería.

Señor Almada — Y no me lo negará el señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino) — Se lo niego, ¡cómo no! Yo no pienso así.

Señor Almada — Es imposible! Y disculpe el señor constituyente, pero parece mentira que en nuestro siglo y en nuestra época, un hombre que debe conocer los veinte siglos de historia que ha vivido la humanidad después de Jesucristo, se atreva á decir que el catolicismo no es un factor de cultura. — (¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Celestino) — Y es verdad.

Señor Almada — Sería necesario, señor Presidente, que nos olvidáramos de esos veinte siglos de historia que están vinculados á nuestra vida y hasta á nuestra sangre.

Señor Mibelli (don Celestino) — El que parece que lo ha olvidado es el señor constituyente. Esos veinte siglos son el fundamento de mi afirmación.

Señor Frugoni — Pero es un factor también de superstición; no debe olvidarlo el señor constituyente.

Señor Almada — Sería preciso que olvidáramos, señor constituyente, la influencia enorme que ha ejercido en el mundo aquel predicador de Galilea...

Señor Frugoni — Eso era cristianismo!

Señor Mibelli (don Celestino) — Si eso es antes de la Iglesia Católica!

Señor Almada — ... que dijo un día: "Amaos los unos á los otros", dogma que todavía ni los socialistas ni nadie han sido capaces de mejorar añadiéndole una sola línea.

Señor Frugoni — Pero que la Iglesia Católica no realiza.

Señor Mibelli (don Roberto)—Habría, señor constituyente, que no confundir los términos capitales sobre esto, barajando el cristianismo y el catolicismo. Hay un abismo, que es necesario distinguir, para no confundir los conceptos. Cristianismo puede ser una religión amable y bondadosa; catolicismo ¡quién sabe lo que es!

Señor Frugoni — El señor constituyente Almada, por lo visto, está entre los liberales católicos de que hablaba el señor Rodríguez Larreta.

Señor Almada — Está profundamente equivocado el señor constituyente.

Señor Frugoni — Por los conceptos que le he oído expresar, debo pensar que es un liberal católico.

Señor Almada — Parece que el señor constituyente sabe mejor que yo mismo lo que yo pienso. Yo sé lo que pienso, mejor que el señor constituyente.

Señor Frugoni — Y yo tengo el derecho de calificar sus ideas.

Señor Almada — Sí, señor.

Señor Frugoni—Y por eso, las califico de ese modo; entendiendo que sólo pueden tener ubicación en el casillero de las ideas de los católicos liberales ó de los liberales católicos.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se advierte á la barra que se la desalojará inmediatamente, si continúa haciendo manifestaciones.

Señor Mendiondo—Ese es el criterio socialista.

Señor Mibelli (don Celestino)—El criterio socialista ya lo conocerá el señor Mendiondo oportunamente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Almada.

Señor Almada—Yo rogaría á los señores constituyentes que me interrumpieran lo menos posible, porque la verdad es que este asunto se presta á divagaciones interminables, y si se empieza á interrumpir no concluiría hoy mi discurso, que no debería demorar más de cinco minutos. De modo que en beneficio de los señores constituyentes les pido que no me interrumpan.

Señor Mibelli (don Celestino)—No es en beneficio de los señores constituyentes.

Señor Mibelli (don Roberto) — Es interesante.

Señor Almada—Es interesante; yo insistiría en ese punto que ha propuesto el señor constituyente: la separación entre el cristianismo y el catolicismo. Yo lo comprendo y lo reconozco. Yo sé que los apóstoles que acompañaron á Jesús no estaban animados del mismo espíritu de los católicos que hoy dirigen los asuntos de la Iglesia,—lo sé perfectamente; pero también debo decir que entre el mundo de sectas originadas por el cristianismo, yo, si el árbol se ha de conocer por sus frutos, me quedo con el catolicismo, que por lo menos es la religión de los países más cultos de la tierra.

Señor Mibelli (don Celestino)—No es cierto... No es la religión de Inglaterra, ni la de Alemania, ni de Suiza, ni de Suecia y Noruega, ni de Estados Unidos...

Señor Almada—Es cierto y nadie me lo negará.

Señor Mibelli (don Celestino)—Se lo negaré siempre, porque no es verdad.

Señor Presidente—El orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra. La Mesa llama al orden al señor Mibelli.

Señor Almada—Yo no digo que el catolicismo ejerza hoy una influencia absolutamente preponderante; yo no digo, tampoco, que el catolicismo, como lo dije ayer aquí, sea toda la moral: demasiado sabemos que las religiones han tomado elementos de la moral preexistente ya en la sociedad; y en frente de los hechos que estamos presenciando, la inmensa conflagración que dura desde hace tres años en los campos desolados de Europa, yo he tenido ocasión de considerar más de una vez que las ideas religiosas ejercen ya muy poco influjo en los hombres.

Desde luego, la Alemania, que ha resucitado las prácticas de Atila y de Tamerlán, es uno de los pueblos más religiosos de Europa, porque aparte de que los que son sinceramente protestantes practican y creen en sus dogmas, hay una gran cantidad de católicos también en Alemania, y estos católicos se han hecho solidarios con todos los actos de crueldad insólita, increíble, cometidos por el ejército alemán.

Señor Barbato—Para el señor constituyente.

Señor Rossi—Quiere decir que el espíritu de nacionalidad es más fuerte allí que el espíritu religioso.

Señor Almada—No es espíritu de nacionalidad: es espíritu de barbarie.

Señor Barbato—Para el señor constituyente será barbarie.

Señor Frugoni—Parece que el señor Barbato es germanófilo.—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Roberto)—El señor constituyente reprochaba las interrupciones...

Señor Almada—Llegado á este punto, pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Barbato—Pero no hable de barbarie, entonces.

Señor Almada—Pero lo que es bárbaro, es bárbaro, y habrá que decirlo siempre.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero bárbaro no es sinónimo de moral, aparte de que convendría ahora que definiera cuál es la moral religiosa, para saber á qué atenernos...

Señor Presidente — La Mesa ruega á los señores constituyentes que eviten las apreciaciones hirientes, que sacan la cuestión de su verdadero terreno.

Señor Barbato — Es el orador, señor Presidente, quien busca las interrupciones!

Señor Almada — Al orador se le está buscando demasiado.—(Hilaridad).

Yo pregunto, señor Presidente: ¿no sería un acto de persecución el arrancar hoy de un golpe á los católicos los medios de su culto, los templos donde generaciones enteras de creyentes han ido á ofrendar ante los altares un poco de oración y de penitencia, á cambio de otro poco de resignación y de esperanza?

Yo creo que debemos hacer obra de cordura sancionando la solución que consagra el pacto; solución que garantiza en absoluto la libertad religiosa por una parte, y por otra la absoluta separación de la Iglesia y el Estado, solución que no hiere verdaderamente ninguna creencia, y que no va á sembrar nuevos agravios en el terreno ya bastante fecundo de nuestras discordias.

mos á la Iglesia, ya que se le quitan por

esta ley los medios de ser peligrosa, que viva la suya!

Vivamos nuestra vida y dejemos á la Iglesia, ya que se le quitan por esta ley los medios de ser peligrosa, que viva la suya!

"Es un presente millonario", he oído decir con frecuencia por ahí, aún cuando no se ha repetido aún en el seno de la Convención constituyente.

Señor Frugoni — Ya se repetirá.

Señor Almada — Y bien; lo de presente, puede pasar; en cuanto á lo de los millones, se me permitirá que lo ponga en duda. Nuestra imaginación latina, meridional al fin, amplifica mucho las cosas! Pero quiero conceder que las iglesitas esparcidas por toda la República valgan unos cuantos millones; yo no he podido apreciar cuántos; pero supongo que no pasarían de cinco, seis, de diez millones de pesos. Es este un cálculo así, hecho muy "grosso modo".

Señor Eguiluz — En un cálculo generoso.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es un buen financista el señor Almada.

Señor Almada — Debo advertir, señor Presidente, que se trata de millones en el papel, de muy difícil, si no de imposible realización inmediata, porque ¿qué otro destino puede darse á las iglesias que el que tienen? Hay muy pocas que sean verdaderas obras de arte, y las que lo son, dejarían de serlo, si merced á gastos ingentes las transformáramos en alguna cosa medianamente útil. De modo que el negocio no sería de los más ventajosos. Pero se puede dar por supuesto, lo que mucha gente cree posible: que esas iglesias pueden cambiarse por buenos pesos contantes y sonantes. Esta separación nos costaría entonces unos millones de pesos; y yo digo que el tal presente es poca cosa, si se le compara con los beneficios que nos reportará esta reforma constitucional. ¿Y no vale nada, señor Presidente, la libertad religiosa? ¿No vale nada resolver, tal vez el más perturbador de nuestros problemas sin dejar ningún sedimento de rencores, ningún verdadero desgarramiento en el alma nacional?

Los que hablan de presentes millonarios, y quieren establecer regateos que yo considero mezquinos, debían pensar en todo esto: Lo que damos, en realidad, es muy poca cosa y no nos sirve para nada. ¿Y qué es lo que adquirimos? Adquirimos la tranquilidad para el presente, desbrozando de paso la ruta del porvenir, el camino amplio y desembarazado, por donde las generaciones que vendrán, más felices que nosotros, sin perder su tiempo en estériles contiendas, sabrán acercarse al ideal de luz, de libertad y de fraternidad que hoy apenas vislumbramos.

Yo podría ahora profundizar un poco el estudio, haciendo resaltar las circunstancias especiales en que la ley de separación fué aplicada en Francia, y deducir de todas las consecuencias que ha tenido la aplicación de esa ley algunas enseñanzas provechosas para nosotros; pero sé que me he extendido más de lo que debía y me parece que, tratándose de un asunto en que tantos colegas piensan, seguramente, tomar la palabra, no tengo el derecho de disponer sin límites del tiempo. De manera que, voy á abreviar y voy á terminar dentro de pocos momentos.

La enmienda proyectada, señor Presidente, llena perfectamente, á mi modo de ver, las tres condiciones de que yo había hablado para llevar á término en perfectas condiciones la separación de la Iglesia y el Estado.

Ella ofrece, tal vez por ser una transacción entre opiniones extremas, una solución juiciosa, sensata, que suprime contiendas enojosas y propicia, de paso, esa cosa superior que se llama la unión nacional, y que no excluye,—bueno es decirlo,—ni el espíritu, no la política ni el gobierno de partido, puesto que lo que excluye solamente, es la dispersión de fuerzas en esas horas solemnes en que la patria necesita de todos, porque todos, blancos y colorados, socialistas y católicos, son sus hijos y la aman, y quieren, estoy seguro, ser factores sinceros de su grandeza.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Votemos, pues, el pacto y con él, también, esta solución feliz del conflicto religioso. Demos al César lo que es del César y reservemos á Dios lo que se ha hecho para Dios. Dejemos á los católicos sus iglesias y reservemos para nosotros el esfuerzo empeñoso y viril que ha de levantar por arriba de las agujas y de los campanarios de los templos la inmensa cúpula ideal de una cultura cada vez más alta, cada vez más amplia, cada vez más armoniosa.

He dicho. — (¡Muy bien!).—Aplausos).

Señor Gallinal (don Gustavo) — Señor Presidente: los constituyentes católicos que militan en el Partido Nacional votarán afirmativamente la enmienda en discusión.

No asumimos esta actitud fundados en motivos políticos. Poniendo la cuestión religiosa por encima de las agitaciones efímeras de la política del momento, en leal, estrecha y sincera comunión de creencias, de aspiraciones y de propósitos con los demás católicos del país y con sus más altas representaciones jerárquicas, cooperamos á propiciar aquella solución realizable que mejor salva, en esta ineludible crisis constitucional, los derechos de la conciencia católica y los vitales intereses religiosos del país.

Lejos de nosotros el reconocer como legítima la indiferencia del Estado con respecto al sentimiento religioso, que es el factor máximo de toda sociedad y el de más honda influencia sobre su porvenir. Cuando el Estado irradia cada día su acción en funciones subalternas, en campos vedados antes á la invasión del Poder político, nos parece una aberración inexplicable que pretenda erigirse en axioma jurídico y filosófico, que deba ignorar cuanto se refiere al problema capital y eterno del destino humano y del destino social. Esa fórmula del artículo 5.o, que veremos borrar de la Constitución, no sólo resume un ideal indeclinable para toda conciencia católica, sino que nos aparece también como una máxima de sabiduría política revestida de una clara nobleza espiritual. Releyéndola, pensamos con profunda gratitud en aquella Asamblea patricia que en los albores de nuestra vida independiente inscribió esa grande afirmación religiosa entre los artículos de la Constitución para que los hombres del porvenir vieran en ella un testimonio de su adhesión á la fe secular, que fué la más preciosa herencia de la Metrópoli y de su nobilísima preocupación por los intereses morales y superiores de nuestra civilización.

En las circunstancias actuales, cuando han desaparecido ya las últimas instituciones que reflejaban en la legislación y en la vida pública del país el espíritu católico de su Constitución, la separación de la Iglesia y el Estado existe de hecho. El único vínculo que mantiene al Estado unido á la Iglesia es el menguado subsidio con que contribuye al sostenimiento de su culto,—subsidio que no constituye una unión verdadera, — no precisamente por su insuficiencia, sino por ser una mera contribución pecuniaria, tan diversa cuanto cabe de aquella íntima colaboración de ambas instituciones que supone el sistema constitucional vigente.

La fórmula del artículo 5.o,—bueno es afirmarlo una vez más en el momento en que va á desaparecer,—no es una de esas vagas declaraciones de derechos, como las de la escuela revolucionaria que se estampan al frente de las Constituciones como principios decorativos y abstractos sin influencia sobre la vida social; pero es preciso agregar que de todas las prescripciones del Código del año 30 ninguna sufrió más deformaciones en la práctica de gobierno, hasta el punto que hoy ha quedado prácticamente reducida á una declaración ineficaz de aquellas,—y son muchas, — consideradas como la letra muerta de nuestra Constitución.

No es el momento de intentar definir ahora la extensión del régimen de unión que establece, completado por la institución del Patronato. Tal institución, como ésta, especialmente, pertenece al número de aquellas que el correr del tiempo y la variación del espíritu público han convertido en una palabra de oscuro sentido, como esos viejos vocablos en desuso, cuya significación precisa es necesario esclarecer reabriendo libros olvidados, más llenos de interés para el historiador del pasado que para el político que trabaja la materia viva de la realidad presente.

Comprendido, como debe ser comprendido, el Patronato, con la extensión que le atribuyen los textos legales y los autores antiguos, constituye una carga que difícilmente aceptan ni los teóricos del Estado moderno ni la misma Iglesia Católica. Era justa, aceptable y lógica esta institución, con su leal reconocimiento de mutuas obligaciones, cuando Estado é Iglesia, aceptando los deberes derivados de la situación original y única de las lejanas iglesias de Indias, colaboraban estrechamente en una misma empresa de civilización y ejercían armónico imperio sobre una sociedad donde persistía todavía intacta la unidad religiosa. Pero, en la situación actual de nuestro pueblo, ni el Estado acepta, para darles íntegro cumplimiento, las obligaciones indiscutibles y categóricas que le impone el Patronato,—según el sentir unánime de los comentadores,—ni la Iglesia, en retorno, se resigna á reconocer al Estado indiferente, cuando no hostil, las concesiones recíprocas que atribuyó al Estado católico.

"Los Gobiernos de América,—ha escrito el doctor Vélez Sársfield,—por las concesiones que obtuvieron de la Santa Sede, principalmente respecto á la provisión de los beneficios eclesiásticos, se obligaron á costear el culto ó permitir las imposiciones de la Iglesia para los gastos necesarios á ese objeto. Ellos no podrían prescindir de este deber y quedarse con las facultades que recibieron en las iglesias de su territorio."

La filiación de esta institución del Patronato habría que rastrearla entre las leyes que rigieron la vida de la sociedad colonial. Y es preciso no olvidar que la tradición colonial era, en su conjunto, altamente favorable á los intereses católicos. También lo era la ley dictada en circunstancias de excepción y respondiendo á condiciones sociales que jamás volverán á reproducirse en pueblo alguno. Y el hecho capital de ésta era que la moral católica estaba reconocida como fundamento de la legislación civil, en cuyo pórtico escribiera el legislador la declaración de que su más imperioso deber era el de propagar el catolicismo en los enormes dominios americanos.

Más claros todavía que las palabras, los hechos; la obra civilizadora realizada bajo la inspiración de esa ley, que dilató inmensamente el mundo de la civilización cristiana, es una de las más maravillosas obras que recuerda la historia, aunque muchas veces la bárbara codicia de los conquistadores haya salpicado en sangre y cieno los pendones de Castilla.

Pero es lo cierto que nunca el presen-

timiento de una época diversa turbó la mente de aquel legislador; nunca pudo sospechar que las instituciones fundadas por él habrían de continuar, siquiera parcialmente, incorporadas al estatuto legal de estos pueblos, cuando hubieran variado en forma radical las condiciones sociales y se hubiera modificado hondamente la distribución de las creencias religiosas. Hoy, el cambio profundo de esos factores y del concepto predominante de las funciones del Gobierno, plantean un conflicto latente y fatal entre el espíritu de los gobernantes y el espíritu de estas antiguas instituciones, conflicto que, en nuestro país, no ha sido resuelto con el acatamiento de la Constitución, sino con la violación perenne y sistemática de su texto y de su espíritu. Así, aquella institución del Patronato ha perdido su genuino sentido, ha quedado desvirtuada, impotente para el propósito para el que se la creó. No se trata, pues, de escoger entre sistemas ideales ni de defender soluciones teóricas. Y yo digo que la fórmula que se nos ofrece es una solución práctica que da término á esa situación equívoca que he tratado de trazar sumariamente. Yo la acepto, pues, como imposición ineludible de las circunstancias, reconociendo, por lo demás, que ella ha sido dictada por un espíritu de equidad y de tolerancia, y creyendo que en las condiciones en que se ha planteado esta reforma constitucional no era posible ambicionar solución más propicia que una solución de libertad. Séame permitido ahora, señor Presidente, aducir algunas consideraciones—breves cuanto lo consienta la natural amplitud del tema—para poner en transparencia el espíritu de estricta justicia que inspira el reconocimiento de la legitimidad de aquella parte del patrimonio eclesiástico á que se refiere especialmente la enmienda en discusión.

El derecho de la Iglesia Católica á la propiedad de los templos consagrados á su culto, tiene á su favor la autoridad de una larga tradición histórica y jurídica que he de esbozar ligeramente, remontándome á las fuentes mismas de nuestra legislación nacional.

Una iglesia, en el derecho antiguo español, es un dominio especial, un edificio afectado á un destino imprescriptible y sagrado, puesto para ello fuera del comercio de los hombres y favorecido con numerosas franquicias por el legislador.

Una misma fórmula que importa á la vez el reconocimiento pleno de la capacidad jurídica de la Iglesia y de la firmeza de sus derechos respecto al dominio de los templos y de las cosas consagradas al servicio de su culto, permanece inconmovible á través de toda la legislación española. No sólo—dice esa ley—no sólo debemos dar cosas á las iglesias, sino guardar lo que es dado, y por eso "mandamos que todas cosas que son ó fueren dadas á las iglesias por los reyes ó por otros fieles cristianos, de cosas que deben ser dadas derechamente, sean siempre guardadas y firmadas en poder de la Iglesia."

Ese mandato legal tan claro y que determina con precisión inconfundible el carácter de perpetuidad que debían revestir las donaciones hechas á las iglesias, sea por el Poder Real, el Estado, sea por los particulares, pertenecen, en la redacción que he leído, á la Novísima Recopilación. Pero esa ley que llega intacta hasta ese cuerpo jurídico formado á principios del siglo XIX, la vemos ya figurar idéntica entre las prescripciones transmitidas en el arcaico lenguaje castellano del Fuero Juzgo. Está también en el Fuero Real y en la Ordenanza de Alcalá. Es preciso leer esa ley, que yo he citado sólo en su parte dispositiva, en la integridad de su texto, con las palabras iniciales en que el legislador expone los motivos religiosos que lo inspiran. Yo no conozco, en definitiva, para asegurar un derecho, nada más respetable que esa fórmula, muchas veces secular, que va rodando de uno en otro Código para afirmar con palabras irrevocables el carácter de perpetuidad que debían revestir las donaciones hechas en las iglesias.

"Lo que es dado para servir á Dios no debe ser tornado después á otro servicio" dice, confirmando esto, una ley de partida; y ese es el principio central que comprendía y resume toda la legislación española relativa á las cosas sagradas. Dentro de esta concepción jurídica, un templo no es un bien ser afectado á un servicio público que pueda hacer cesar el Estado para darle luego otro destino. Se trata de cosas entregadas á un culto que el legislador cree y afirma ser eterno: y esta certidumbre de su perpetuidad es de tal modo inherente á su naturaleza que bien se comprende que para el Estado ó para los particulares entregar un bien á ese destino no se concibiera sino bajo la forma de un desapoderamiento definitivo, de un renunciamiento total á la posibilidad de volver jamás á disponer del bien donado para fin diverso.

Por eso, el mismo Código Fundamental de las Partidas define preciosamente la situación legal de esos servicios consagrados al culto. Ha enumerado antes el legislador las cosas que llama pertenecientes al común de las ciudades y de las villas: los bienes municipales. Luego, ha establecido en cuáles otras cosas—según su expresión—tienen señorío, es decir, dominio, los emperadores y los reyes, supremos representantes del poder nacional. Y luego establece en una serie aparte de cosas sobre las cuales no tienen señorío ni los emperadores ni los reyes: son las cosas sagradas y religiosas, y con respecto á ellas dice el legislador, en un texto definitivo, que sobre las cosas sagradas y religiosas no puede ningún hombre atribuirse el señorío, ni contarlas entre sus bienes.

Otra ley, todavía, exime de tributos y embargos á los templos; otra, aún, define como cosa dada para siempre lo que se llamaba la dote de una iglesia.

Lo que no existe es una reserva de derecho de propiedad ó de dominio alguno con respecto á ellas.

La idea de un destino invariable domina toda esta legislación, en la cual se detallan minuciosamente los ceremoniales simbólicos de la consagración, que es el acto religioso á que el legislador antiguo atribuye todos estos efectos jurídicos.

La ley distingue entre las cosas sagradas y los bienes meramente religiosos. Cosas sagradas, en la amplitud del término, son las iglesias; y era como si una vez entregadas al culto perdiesen todo valor venal, hasta el punto que los materiales mismos empleados en ellas prohibe el legislador que sean luego destinados á otros usos.

Por otra parte, los recintos mismos de las iglesias se consideraban exentos de la jurisdicción secular; este es el significado que tiene aquella inmunidad del asilo, legislada también en las Partidas; derecho no tan antiguo que haya regido en las iglesias de nuestro país, hasta que en el año de 1774, cumpliendo una disposición universal, fué reducido únicamente entre nosotros á la iglesia Catedral de Montevideo.

En definitiva, señor Presidente, no como una vaga expresión literaria, sino en el mayor rigor jurídico del término, podemos afirmar que una iglesia fué considerada un dominio espiritual privilegiado y diverso de cualquier otro dominio público ó privado: un patrimonio intangible, una cosa sagrada.

Es preciso leer estas cosas en el viejo castellano de las Partidas, con las ardientes fórmulas religiosas que emplea el legislador, para sentir estas nociones destacarse con más alto relieve.

Cualquiera que sea el juicio que estas ideas merezcan de los que me oyen, ellas son el texto legal y contienen el reconocimiento de los derechos eclesiásticos, repetido invariablemente por el legislador. Yo he querido referirme especialmente á las Partidas, ese monumento de la sabiduría humana que se levanta sobre toda la legislación española, dominándola; código admirable en el cual, después de tantos siglos, será muy fácil señalar errores, pero sobre cuyas páginas se cierne esa eterna noción espiritualista del derecho que abre á los heridos por las imperfecciones de la justicia de los Códigos de Apelación ante la idea de una justicia más alta y más antigua, definida por el legislador con frases solemnes: "justicia, es así como fuente onde manan todos los derechos".

Yo creo, por lo demás, que aquellas expresiones que usa al hablar de las cosas sagradas, no son el resultado de una mera ficción jurídica. Una iglesia, en verdad, no es un edificio levantado para la duración de una vida humana ó de una sola generación; todo en ella, hasta su misma estructura arquitectónica, inadaptable á cualquier otro destino, sugiere ideas de permanencia, de un uso único al que pueda racionalmente aplicársela.

Yo también siento profundamente estas razones, y cuando reclamo para la iglesia nacional la propiedad de sus templos, no me importa el valor material que ellos puedan representar: en nuestra vieja Catedral de Montevideo, definiendo el centro de la tradición religiosa y social de nuestra tierra.

Innecesario es agregar que esta noción jurídica de las cosas sagradas forma el fondo de la legislación indiana, ya que las leyes de Castilla regían en todo aquello no preceptuado especialmente en el Código de Indias. No es el caso,—ni sería pertinente en este momento y en esta Asamblea,—de renovar aquellas discusiones, que han perdido ya todo interés, sobre la persona á quién pertenecía la percepción de las rentas vacantes de los expolios; todas las divergencias que se levantaban sobre los puntos situados en esa zona de penumbra en que confinan y se disputan el campo, lo que los antiguos escritores llamaban las dos potestades: la potestad temporal y la espiritual, cuyos límites extremos permanecieron siempre inciertos, imprecisos, como linde de sombra y de luz. No es tampoco el caso de recordar aquel concepto general según el cual la fundación y dotación de las iglesias de Indias era considerada no como una concesión graciosa del soberano, sino como el cumplimiento de una obligación bilateral que fluye originariamente de la donación de los diezmos, que se consideraba pasaron gravados con esa carga á manos del monarca.

Las iglesias tenían que ser reconocidas como entidades jurídicas capaces de derechos propios y regidas por la potestal espiritual, según la natural jerarquía de la Iglesia con el dominio indiscutible de los bienes propiamente eclesiásticos. Para que sucediera lo contrario, hubiera debido oscurecerse totalmente la clarísima doctrina católica sobre la materia.

"No habrá doctor católico,—escribe á este respecto el viejo jurista Villarroel, —no habrá doctor católico que se atreva á decir que la administración de los bienes eclesiásticos le toca al rey; eso dígalo en Londres el Parlamento de su Enrique VIII". Y Solorzano, doctor entre todos ilustre, dice estas palabras, que voy á citar porque en ellas aparece

de nuevo con toda evidencia declarada la necesaria perpetuidad y carácter irrevocable de las donaciones hechas á las iglesias. Habla de la redonación de los diezmos á las iglesias por la Corona, y dice: "Con esto volvieron los tales diezmos á quedar espiritualizados y exentos de la libre mano y autoridad que en ellos se pretende dar á los reyes en sus vacantes. Pues aunque falte la persona del obispo que había de gozar de ellos, mientras viviese, no se tuvo atención á sola ella, sino al favor y utilidad de la Iglesia, y de sus derechos y privilegios, y esa nunca se muere, ni en tales casos es visto constituirse usufructo ó derecho personal, sino trasmisible y perpetuo como lo enseñan algunos célebres textos". (Capítulo XII, Libro IV).

Y en otro lugar habla del dominio de las cosas eclesiásticas. Voy á citar textualmente las frases de Solorzano, aunque ellas están concebidas en un lenguaje desusado y llenas de fórmulas vetustas. Yo no tendría la certeza de traducirlas exactamente en el lenguaje jurídico moderno. La que va á oirse, pues, es la voz de un viejo autor, la más alta autoridad en la materia, que habla un lenguaje para muchos desconocido y extraño, pero que viene á dar testimonio en favor de la tesis que sustento.

"Teniendo,—dice,—todos por tan cierto y verdadero que el espolio pertenece á la Iglesia que no la hacen ó llaman sucesora en él, por muerte de su Prelado, por parecer que ya era señora de todos sus bienes, desde que él los adquirió, y que así sólo trata de retenerlos y conservarlos; vocablos, de que usan expresamente dos textos que ponderan bien para este intento los dos Barbosas; y para confirmar la opinión de lo que dicen que los obispos no adquieren pleno dominio de lo que ganan por sus Iglesias, pues éste, desde luego, se adquiere á ellas, sino sola una administración restringida á lo que en esta parte tienen dispuesto los sagrados cánones, que es, que tomando para sus usos lo necesario, distribuyan lo demás en limosnas y obras pías, de que ya dije mucho en el capítulo antecedente, y quien quisiere más, podrá ver á Inocencio y otros autores que dicen que el dominio y posesión de las cosas y rentas de las Iglesias es de Cristo y no de sus prelados"... (Libro IV, Capítulo IX).

Y luego, hablando de la intervención real, dice lo siguiente: "Y no hay razón bastante para que se pueda mover ni tener escrúpulo en que los Reyes se mezclen é interpongan en el cuidado, guarda y administración de las rentas de estas vacantes por defecto de jurisdicción: porque esto no se endereza á ocupar ni invadir las cosas eclesiásticas, ni tal es justo que se presuma de Reyes tan católicos, y tan religiosos, píos y tan liberales con las Iglesias; porque antes, su intento es guardárselas y defendérselas" y escusar los pleitos, diferencias, robos frecuentes y otros daños; "lo cual cuando se teme y recela cualquier magistrado, y mucho más el príncipe, puede secuestrar los bienes de otro y reducirlos á su mano, y amparo, para que se reserven á su verdadero dueño y se restituyan después á quien de derecho le competiere"...

Pero aquí, señor Presidente, no tratamos de esos bienes siquiera, ni de estas discusiones, sino de las iglesias mismas, y de las iglesias he de decir que ellas caen de lleno dentro de la jurisdicción espiritual.

Con respecto á ellas, basta aquella sencilla y clara consideración de que, como dotadas de aquella especial naturaleza jurídica que he intentado definir y consagradas irrevocablemente al servicio del culto, con respecto á ellas no podía concebirse otro dominio diverso del de la potestad espiritual.

Tal fué la situación legal de esos bienes, según leyes que no fueron sólo antecedentes, sino leyes de nuestra tierra, y que me parece llevan la cuestión á un terreno en el cual toda pretensión de apropiación por parte del Estado, aparece infundado.

En Francia, este problema de la propiedad de los templos fué discutido ampliamente cuando la ley de separación. Pero, en Francia, la jurisprudencia y doctrina arrancaban de un hecho adverso. El derecho antiguo había caducado. La revolución había operado una inmensa traslación de dominio; más tarde, el concordato napoleónico había venido á legalizar muchos hechos consumados, estableciendo, de común acuerdo la Iglesia y el Estado, una situación aceptada por ambos.

Una nueva jurisprudencia se había edificado sobre la base de la interpretación, verdadera ó errónea, no es el momento de discutirla, de estos hechos creadores de derecho.

Yo recuerdo ahora,—y valga una breve digresión,—que leyendo las páginas magistrales en que Taine ha estudiado la concepción napoleónica de las relaciones de la Iglesia con el Estado, al imponer la elaboración del concordato, encontré citada una frase de Portalis en que este escritor atribuye al derecho público toda la materia referente al culto y á la propiedad eclesiástica como medio de dejarla al arbitrio del poder soberano, sin limitación y sin valla. Y recuerdo ahora que alguna vez se ha invocado en nuestro país una doctrina idéntica, que, llevada á sus lógicas consecuencias, tienda á hacer precarios en alto grado los derechos de propiedad, no sólo de la Iglesia, sino de todas las personas morales y corporaciones. Es interesante señalar de paso ese origen desarista de la doctrina que reclama para las mayorías democráticas el ejercicio de un derecho de despojo que inventaron para acrecentar un poder omnímodo los teóricos del absolutismo.

Otra es la situación en que se encuentra esta Asamblea Constituyente.

Reconocida está la Iglesia como entidad capaz de contratar con el Estado en los concordatos, cosa sólo posible á una sociedad independiente y diversa de la sociedad política.

También la legislación de nuestros Códigos da un lugar privilegiado á los templos.

Un artículo del Código Civil, concordante con un artículo del Código de Procedimiento, declara que no son embargables las cosas sagradas y religiosas; y examinada esta disposición á la luz de aquellos antecedentes necesarios de nuestro derecho patrio, encontramos que no cabe, con respecto á ella, explicación menos amplia que la que le diera, comentando el Código de Procedimiento, el insigne ciudadano que preside las deliberaciones de esta Asamblea, doctor don Alfredo Vázquez Acevedo, quien dice: "También las cosas sagradas y religiosas se hallan fuera del comercio de los hombres. Les es aplicable, por lo tanto, lo que hemos dicho respecto de los bienes nacionales de uso público. Excusamos decir que en la disposición del número están comprendidos los templos y capillas de propiedad particular, porque la exención se halla establecida en consideración al carácter de las cosas."

Así, el derecho civil patrio mantiene vivo y consagra este concepto, no derogado de la ley antigua, sobre las cosas sagradas. Y estos templos llegan hasta nosotros afectados todavía perennemente á su destino originario, inmunes de toda profanación.

El problema, para esta Asamblea Constituyente, consiste en resolver si por el hecho de separarse la Iglesia del Estado han de ser mirados ellos como bienes vacantes y sin dueño para atribuir su propiedad al Estado.

Fueron dados para un culto, y ese culto persistirá dentro del nuevo orden de relaciones entre el Estado y la Iglesia.

Fueron mirados como cosas sagradas, y existe una inmensa parte de la opinión nacional que se sentiría agraviada, herida en sus más íntimas convicciones, cuando alguien pusiera mano en ellos para profanarlos.

El Estado, como representante de una sociedad católica, y millares de ciudadanos generosos y creyentes, dieron sin reservas los fondos necesarios para erigirlos, en la seguridad de que ellos continuarían perpetuamente dedicados á ese culto. Muchos de esos ciudadanos duermen bajo sus losas el último sueño al amparo de la piedad y á la sombra de la cruz que veneraron.

No hay más que una sociedad que pueda lícita y aun racionalmente ejercer dominio sobre ellos, por ser la guardadora de la fe que los levantó y que los mantiene; por ser la dispensadora única del culto al que están irrevocablemente consagrados; por haber sido siempre reconocido su derecho por la legislación y por haberlos poseído también siempre sin disputa y con ánimo de dueño...

El problema, pues, para esta Asamblea consiste en preguntarse si todo eso: derechos inmemoriales; posesión jamás discutida; voluntad clara de los donantes; exigencias de la conciencia religiosa de mucha parte de nuestro pueblo...

Si todo eso, digo, no constituye un conjunto de cosas digno de que ante él se detengan respetuosos el legislador y el constituyente; ó si ha de cometerse la inútil profanación de desconocer todo eso, convirtiendo esta enmienda en un principio de violencia y no de tolerancia, de agravio y no de respeto sincero á todas las creencias.

Séame tolerado, señor Presidente, dar lectura á los extractos de dos documentos cuyos fundamentos vienen á apoyar, con la autoridad indiscutible de sus autores, muchas de estas consideraciones.

El primero es una sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos, de Junio de 1908. El pleito en que recayó esta sentencia fué iniciado por la Iglesia Católica de Puerto Rico, por intermedio del obispo de esa Diócesis, contra la Municipalidad de Ponce.

La Iglesia Católica había estado por muchos años en posesión legal y tranquila de dos iglesias situadas, la una en Ponce, y en la Playa, puerto de Ponce, la otra; ambas iglesias habían sido destinadas, consagradas y utilizadas siempre para el culto de la Iglesia Católica. Habían sido construídas con fondos de la Municipalidad donde están situadas y sostenidas desde entonces por donaciones y limosnas de los feligreses; con respecto á ellas la posesión por parte de la Iglesia Católica había corrido por muchos años, á contar de la época en que terminó su construcción.

La Municipalidad de Ponce alegaba que la Iglesia Católica Romana de Puerto Rico no tenía capacidad para iniciar el juicio por no ser persona jurídica ni entidad legal. La Iglesia Católica,—decía,—debe probar específicamente su incorporación, dónde se incorporó y en virtud de qué autorización ó ley ha sido reconocida; y si es una corporación extranjera debe probar que ha registrado sus estatutos. Aducía además que la propiedad de las iglesias correspondía á los Municipios por haber sido edificadas con fondos municipales.

La proposición de que la Iglesia no tenía personaría jurídica fué contestada

por la Suprema Corte diciendo que quedaba destruída por el examen de la ley é historia del Imperio Romano, de España y Puerto Rico antes de la época de la cesión, y por el reconocimiento de ella como cuerpo eclesiástico por el Tratado de París y por la ley de las naciones. Esta personalidad jurídica y la propiedad de la Iglesia han sido reconocidas de la manera más formal por los concordatos celebrados entre España y el Papado y por las leyes españolas desde los principios de la colonización en las Indias.

Este reconocimiento ha sido acordado á la Iglesia por todas las legislaciones europeas desde el siglo IV de la era cristiana.

La Suprema Corte hace suyas las observaciones del apelado: que la propiedad haya provenido originalmente de la Corona española ó del Gobierno local, es indiferente, desde que por siglos ha sido reconocida á la Iglesia. Porque la Corona de España ó una de sus agencias municipales quiso donar iglesias años ó siglos atrás, apenas se concibe que pueda argüirse ahora que la donación es revocable y que la Municipalidad pueda expropiar la iglesia y destinarla á propiedad ú otro objeto.

Por la ley española, una cosa destinada al servicio de Dios no era susceptible de propiedad privada, sino tenida por el clero como guardián ó fideicomisario; cuando la propiedad era donada para un objeto particular, como una iglesia, un hospital, un convento ó una comunidad, etc., y ese objeto se frustraba, la propiedad no se revertía al donante ó á sus herederos, sino que se traspasaba á la Corona, á la Iglesia ú otra Comuna ó Comunidad.

Todos los fondos empleados en construcciones de iglesias eran destinados para ese objeto sin reserva ni restricción alguna, siendo aprobados de conformidad con la ley por los representantes de la nación en las Cortes ó por los pueblos en los Ayuntamientos.

Por consiguiente, la aplicación de los fondos así destinados y votados por los mandatarios legítimos de la nación ó de las municipalidades constituían, bajo el punto de vista de ley y de la justicia, una donación perfecta é irrevocable. El hecho de que la Municipalidad haya provisto algunos de los fondos para la construcción ó reparación de las iglesias, no puede afectar el derecho de la Iglesia Católica Romana, á quien fueron donados irrevocablemente y por quien fueron erigidos esos templos y dedicados al culto religioso."

Hasta aquí la Corte de Estados Unidos.

El otro documento tiene aún más relieve por el Tribunal que consideró la causa y por el nombre de los dos grandes jurisconsultos que á él se vinculan. Lo tomo de una publicación oficial del Gobierno mejicano, titulada: "Fondos piadosos. Las Californias".

Se trata de los alegatos presentados respectivamente por Méjico y por los Estados Unidos ante el Tribunal de La Haya, integrado por algunas de las más insignes autoridades jurídicas europeas: Martens, Fry, Matzen, Asser, Savornin y Lohmall.

El Gobierno de los Estados Unidos, en representación de los obispos de la iglesia católica norteamericana y del Gobierno mejicano, sometieron á este tribunal el litigio sobre las rentas de una antiquísima fundación piadosa consagrada á las misiones de California. Fué éste el primer tribunal de arbitraje constituído bajo el régimen de la Convención de La Haya y compuesto de miembros de la Corte Permanente de Arbitraje creada por la Convención. Los alegatos presentados ocupan un grueso volumen, y si pudiera extractar las consideraciones generales aducidas por los representantes de los Estados Unidos de Norte América, ellas serían una cumplida defensa de la legitimidad de la propiedad eclesiástica, de la personería jurídica de la Iglesia; hasta hallaríamos también una crítica muy interesante sobre la doctrina predominante con respecto á las fundaciones.

En dicho litigio triunfaron los Estados Unidos de Norte América.

Tomo de uno de los alegatos únicamente el siguiente documento: "Mi proposición siguiente, dice Mc. Enerney, es que cualesquiera que fuesen los derechos de la Iglesia americana antes de la cesión del territorio, permanecieron los mismos después de ella. En apoyo de esta proposición, aunque las circunstancias varían ligeramente, deseo citaros una decisión á que se hace referencia en la página 586 del "Transcript". Es una decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos, escrita por uno de los más distinguidos jueces que han figurado en los Tribunales americanos, el señor magistrado Joseph Story, y auxiliado por el más distinguido juez que ha producido América, el Justicia Mayor John Marshall.

"Estos fueron los hechos:

"Cuando la Virginia era una colonia de la Gran Bretaña, y la Iglesia Episcopal era la religión establecida, ciertos terrenos pasaron á poder de la Iglesia.

"La Virginia, después que la revolución estableció su independencia, trató de expedir un decreto autorizando á los administradores de los pobres de cada parroquia para vender estos terrenos y apropiarse de los productos para beneficio de los mismos pobres.

"Comentando esto, la Suprema Corte de los Estados Unidos dijo: "Cualquiera que sea el poder general de la legislatura con respecto al asunto de la religión, se requerirán otros argumentos para establecer el hecho de que, después de la revolución, todas las propiedades públicas adquiridas por las iglesias episcopales, en virtud de la sanción de las leyes, pasaron á ser propiedad del Estado. Si las propiedades adquiridas de esa manera hubieran sido originariamente concedidas por el Estado ó por el Rey, hubiera habido algún pretexto (y no habría habido más que uno) para tan extraordinaria pretensión. Pero las propiedades fueron, de hecho y de derecho, compradas por los feligreses ó adquiridas en virtud de las donaciones de los piadosos donantes. El derecho para ello fué irrevocablemente conferido á las iglesias, ó más bien, á sus agentes legales. No estaba en las facultades de la Corona embargarlo ó asumirlo, ni en las del Parlamento mismo destruir las concesiones, á no ser por el ejercicio de la facultad más arbitraria ó prescriptiva ó injusta, y tolerada solamente porque no podía ser repelida. No fueron confiscadas, porque las iglesias no habían cometido ningún delito. La disolución del gobierno real no destruyó el derecho de poseer esos bienes ó gozar de ellos, como no podía hacerlo respecto del derecho de cualquiera otra corporación ó individuo sobre sus propios bienes. La disolución de la forma de gobierno no llevó consigo una disolución de los derechos civiles ó una abolición de derecho común, bajo el cual se regían todas las herencias de los individuos pertenecientes al Estado. Este solamente heredó los derechos de la Corona, y, podemos añadir, arrancó de sus manos un gran número de prerrogativas. Se ha establecido, como principio del derecho común, que la división de un imperio no crea la decomisación de los derechos de propiedad previamente otorgados. Kelly vs. Harrison, 2; John C., 29; Jackson vs. Lunn, 3; John C., 109; caso de Calvin, 7 Co., 27.

"Y este principio está igualmente en consonancia con el sentido común de la humanidad y con las máximas de la eterna justicia."

Para terminar, señor Presidente, — la enmienda en discusión, sinceramente interpretada, — en el caso contrario todas las Constituciones son malas, — garantiza para el porvenir la libertad del culto, la personería jurídica de la Iglesia y la propiedad plena de todos sus bienes. Decidida la separación de la Iglesia y el Estado, esa es la única solución compatible con los derechos adquiridos, con el espíritu de tolerancia y de respeto mutuo que todos deseamos presida en adelante el desenvolvimiento de nuestra vida social, y hasta con aquel supremo decoro de un pueblo libre cuyo poder soberano, por lo mismo que es incontrastable, no debe nunca ejercerse sino para tutelar la causa inerme del bien y de la justicia.

He terminado. — (Aplausos en la Asamblea y en la barra).

Señor Citraro — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿El doctor Antuña había pedido la palabra?

Señor Antuña (don Hugo) — Si la Mesa quisiera tenerme en cuenta para cuando termine el señor constituyente Citraro...

Señor Pereira Bustamante — Yo hago notar que la pedí conjuntamente con el doctor Gustavo Gallinal.

Señor Presidente — La Mesa lo tenía en cuenta; pero como no reclamaba...

Señor Citraro — Si el señor constituyente desea hablar...

Señor Pereira Bustamante — Yo se la cedo.

Señor Citraro — ... se la cedo al señor constituyente.

Señor Pereira Bustamante — No señor, yo se la cedo con mucho gusto; pero como el doctor Antuña hacía notar que había pedido la palabra, yo á mi vez reclamaba la palabra que había pedido con anterioridad.

Señor Citraro — Muchas gracias.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor constituyente Citraro.

Señor Citraro — Señor Presidente: yo voy á votar esta enmienda acompañando á los constituyentes de mi Partido. Pero quiero antes expresar sucintamente mi opinión sobre el viejo problema de las relaciones de la Iglesia con el Estado.

Sería ocioso entrar en largas disertaciones. Ya este debate ha tomado amplias y brillantes proporciones. Por las opiniones vertidas, ya sea por la del dignísimo delegado de la Unión Cívica, cuya banca es cada vez más respetada, no porque sea una silla un instrumento de suplicio, como él lo dijera, sino porque le ha dado esa aureola de ilustración que él tan sobradamente posee; y también por la del orador de mi Partido y por la del orador adversario que acabamos de oir, y sé, además, que otros convencionales intervendrán en él. Por eso, yo, señor Presidente, seré breve; no haré la exégesis de la Iglesia, que se le hace remontar á los primeros albores de la humanidad; no haré la historia de los primeros cristianos, aquellos que practicaban los preceptos sencillos y santos del Evangelio; no los seguiré tampoco en el largo período en que eran tenazmente perseguidos y cruelmente martirizados por los paganos, cuyo martirio, acaso el peor, no era el de echarlos al circo para hacerlos presa de las fieras hambrientas; ni volveré al período que sigue, en que los que eran antes víctimas, se convierten en victimarios, persiguiendo, á su vez, á los herejes, que expiaban sus pecados en aquellos horribles autos de fe, ni haré mención del mucho bien que le debe la Humanidad á la Iglesia, que nadie osará desconocerlo, ni tampoco recordaré el mucho mal, que también es grande. Me limito sencilla-

mente á mi opinión; pero quiero decirlo, como una satisfacción mía, que ella es el fruto de un raciocinio que he iluminado con mis pocas luces, pero honda y sinceramente sentida. Constituímos, señor Presidente, un país cuya grandeza no depende de la extensión de sus fronteras sino, principalmente, de los ideales que queremos realizar en sus instituciones. Surgido de la Democracia, es lógico que nos empeñemos en basarlo en los principios democráticos: en la igualdad, en la libertad, en el respeto mutuo, en la mutua solidaridad, y estos principios se subvierten cuando nosotros empezamos por crear privilegios que no se pueden justificar, porque entiendo que es un privilegio darle al Estado una determinada religión, religión que, por otra parte, si en la exaltación del fanatismo alguien puede decir que es la verdadera, no se ha podido demostrar jamás.

Por otra parte, yo no concibo que un Estado adopte una religión y no se trate, por todos los medios, de difundirla, enseñándola desde sus escuelas primarias y llevándola hasta sus más altas cátedras.

Debemos, por otro lado, tener presente que una religión, por su esencia, debe estar en perfecta armonía con los sentimientos del pueblo, y la realidad, señor Presidente, en nuestro país, nos dice todo lo contrario, con su elocuencia insuperable...

Señor Pereira Bustamante — No apoyado.

Señor Citraro — ... No obstante el artículo 5.o escrito en la Constitución del año 30, ya hace tiempo, señor Presidente, que existe una verdadera separación entre la Iglesia y el Estado. Es que la fuerza de las ideas y de los sentimientos han podido más que el precepto escrito, y esto quiere decir algo más: que no basta que nosotros le demos una religión, si esa religión no es sentida y no es sinceramente practicada por la sociedad misma, y nosotros seríamos doblemente culpables si en estos momentos propicios que se nos presentan no consagráramos constitucionalmente ese hecho, ó quisiéramos mantener en nuestro Código Político un precepto que sabemos que no se ha de cumplir... — (Apoyados).

Un precepto inconciliable con el grado de cultura democrática á que hemos llegado; un precepto, decía yo, imposible, como bien lo dijo aquel talento malogrado, que fué llamado con propiedad el "primero de los jóvenes de América", Héctor Miranda, "ya no es posible que marchen juntos la blanca paloma del Espíritu Santo con el águila caudal de la democracia".

Y yo entiendo que estableciendo la libertad de cultos tal como lo presenta la enmienda en discusión, se soluciona en la mejor forma las relaciones de la Iglesia con el Estado, ya que realiza la fórmula preconizada por Romagnosi: "La Iglesia libre y el Estado soberano". Y de ahora en más, todas las religiones serán libres y podrán practicarse y tal vez más respetadas...

Señor Pereira Bustamante — ¿Y no lo eran ahora acaso?

Señor Citraro — ... porque no habiendo preferencia para ninguna, los católicos representados por la Iglesia, y todas las otras religiones, podrán vivir libremente bajo la suprema soberanía del Estado.

En cuanto á la otra parte de la enmienda, yo debo declarar, señor Presidente, que no me hubiera mostrado tan pródigo con la Iglesia. Personalmente, entiendo que para practicar la religión del Bien que implica el mismo cristianismo, basta tan sólo tener ese templo, la conciencia, de que hablara, señor Presidente, el ilustrado orador católico, "esa fortaleza inmune". Basta tener esa morada limpia donde podemos muy bien encontrar el Juez Supremo, el Dios que nos absuelve ó condena; pero digo, también, que no podemos dejar sin templos á nuestra sociedad. Yo creo precisamente que deben subsistir los templos, porque hay muchos católicos; pero que no deberían donarse ó que no debiéramos donarlos así no más; que los católicos en buena justicia y en buena equidad, deberían haber resarcido en algo al Estado. Además, hay quienes no siendo católicos tienen cierto interés en que subsistan los templos; yo mismo, señor Presidente, que no soy católico y no practico en ellos, si hubiera sido necesario, habría contribuído de mi modesto peculio, por una razón muy valedera para mí, por una razón de afecto y de respeto, porque mis padres, y acaso podría decir nuestros mayores, practican la religión, y porque cuando se ha doblado la mitad de la vida con los mismos dioses de la infancia, no es posible exigirles, señor, no es posible exigirles que los cambien, porque no podrán ya sustituirlos en sus altares; y porque "la religión es para los ancianos—como lo dice el gran poeta Guerra Junqueiro—lo que la hiedra, que da una eterna primavera á las torres en ruinas y carcomidas por el tiempo".

Pero, señor Presidente, yo no creo que sea ello suficiente para que no se llegue á lo que se ha creído una transacción impuesta por las circunstancias: á una solución patriótica de la que se espera grandes beneficios y que ha de traer grandes ventajas á la República. Pero es bueno hacer constar que los mismos agraciados no han recibido como era de esperar esta envidiable donación, que es una verdadera gracia providencial, en que,—y esto sea dicho entre paréntesis,—la providencia, en este caso, es el Partido Blanco; y yo temo que no solamente no se le ha de agradecer, sino que no han de faltar algunos espíritus suspicaces, que siempre abundan, que puedan sospechar á tener poca fe en un partido llamado ahora á coparticipar en la Administración Pública, cuando empieza á hacer tan espléndido regalo de las cosas que pertenecen al pueblo...

Señor Pereyra Bustamante — Va á resultar la mejor propaganda, porque si somos la Providencia, vamos á ganar muchos adeptos. Ojalá fuéramos la Providencia!

Señor Citraro — Y yo digo que efectivamente habría mucho que hacer con eso que hoy se le cede, en nombre de la equidad, á la Iglesia. Y habría mucho que hacer, porque hubiera sido preferible que se realizaran obras de verdadera necesidad reclamadas por las exigencias de nuestro pueblo, por ejemplo: creando las pensiones á la vejez, que proyectó Batlle y que él llamara "el pan de los viejos"; que se pudiera pensionar á las madres pobres en el período del parto, para asegurar las generaciones sanas y fuertes del porvenir; crear nuevos asilos donde pudiéramos recoger á todos los pobres, que es precisamente el espíritu de esa hermosa idea de Brum que se ha llamado "el derecho á la vida". Y así pienso yo, glorificaríamos mejor al dulce Nazareno, aquel peregrino que pasó por el mundo haciendo el bien, y en cuyo nombre, señor Presidente, se han fundado muchas religiones, que han construído templos suntuosos, maravillas del arte, y han acumulado tesoros incontables, riquezas fabulosas, mientras se ha visto impasible, á media humanidad, debatiéndose en la miseria.

He dicho. — (Aplausos en la sala y en la barra).

Señor Pereira Bustamante — No obstante la brillantez de los discursos pronunciados por los señores constituyentes Almada, el doctor Gustavo Gallinal, así como los fundamentos del señor Citraro, yo noto que la Asamblea se encuentra un poco fatigada á la altura del debate, y desde luego sería entrar á él en condiciones desfavorables.

De común acuerdo con el doctor Antuña, que era quien había pedido la palabra para después de hablar yo, propongo que se levante la sesión, por no faltar sino un cuarto de hora para terminar con la hora reglamentaria.

Señor Bruno — Hay un precioso cuarto de hora que se podría aprovechar.

Señor Pereira Bustamante — Pero en el estado en que se encuentra la Asamblea...

Señor Bruno — La Asamblea está bien.

Señor Pereira Bustamante — ... yo no desearía hacer uso de la palabra. Entramos á sesionar con ciento veinte asistentes, y me parece que no es ese número en estos momentos el de los señores constituyentes en sala.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Quedando con la palabra el señor constituyente para la sesión próxima.

Señor Pereira Bustamante — Eso es. De manera que si la Asamblea no vota mi moción dejo la palabra para otra oportunidad. Hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor constituyente Pereira Bustamante.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

(Se levantó la sesión á las 18 y 45).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 27 de Agosto de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación pública para la provisión de quince mil kilos papel obra de diversos formatos.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, calle Magallanes número 979, y las propuestas se abrirán en presencia de los licitantes y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, el día once de Septiembre, á las quince horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1917.

Ag.27-922-v.sep.6.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4506



Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Robora, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AMARO KOLA INDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-915-v.sep.12.

ACTA N.o 4515



MARCA REGISTRADA

Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Bulow (hijo) y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"B. H. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-920-v.sep.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LEON MACHADO, de 40 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1787, y doña GREGORIA BANCALARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 788.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

401-v.sep.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZAMBRA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1457, y doña MARIA ANTONIA ARCOS FERRAND, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

402-v.sep.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1931, y doña CONSUELO PAZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

399-v.sep.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental nacido en el Manga, domiciliado en la Chacarita, y doña ROSA BASSI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

400-v.sep.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Escalada de Panini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.27-913-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Olavo, Alves de Saldanha, Cabral, Belchior y Cía. Guimaraens, Oliveira y Cía., José Macedo dos Santos, John Moore y Cía. y Magalhaes y Cía. para que comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por integración de acciones les ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.27-919-v.sep.26.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de la Estación La Cruz (Departamento de Florida), se han presentado solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que á continuación se transcribe: "Vázquez, Amestoy y Cía., de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos, respecto de dichos acreedores. Primero: Los acreedores representados por dicha Liga conceden á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. una quita del cuarenta y cinco por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. abonarán el cincuenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha. Segundo: El cumplimiento de este arreglo será garantido por don Bartolomé Triay, quien firma este convenio en prueba de conformidad y solidarizándose con el deudor por todas las obligaciones resultantes del mismo. Tercero: El pago de las cuotas correspondientes á los acreedores que representa la Liga será hecho en la sede de esta institución, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto á la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. cierren su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. En el caso previsto, y á los efectos de la ejecución, se

declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga á presentar á la homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esta obligación. Sexto: En el caso del artículo precedente, la falta de homologación judicial, no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y forma estipulada, y los acreedores podrán exigir ese cumplimiento. Séptimo: Los señores Vázquez, Amestoy y Cía. quedan facultados para obtener la adhesión de los demás acreedores á este convenio, en cuyo caso se hace extensivo á éstos lo pactado á favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos ó cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos ó gestiones á que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor y, entretanto, hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando á figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota á pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso, se fijará en proporción de la deuda originaria y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores si lo creen conveniente. Dentro de ese plazo podrán los señores Vázquez, Amestoy y Cía. notificar á la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos ó de la mayoría de sus acreedores; pero en caso de desistimiento expreso como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo á lo que en dicho artículo se establece. Noveno: Entre los socios de la firma Vázquez, Amestoy y Cía. que suscriben es convenido, además, que desde la fecha queda disuelta la sociedad que tenían establecida, tomando el señor Manuel M. Bascuas á su cargo el activo y pasivo, y pudiendo tomar de inmediato la posesión de la casa. En caso de que este convenio no obtuviera la conformidad de la unanimidad de acreedores ó la homologación judicial, en su caso, volverán las cosas á su estado anterior, debiendo el señor Bascuas rendir cuentas de la gestión comercial mientras haya estado al frente de la casa y siendo responsable personalmente de las operaciones que efectúe en tal carácter. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Bartolomé Triay, $ 17.00. — Brito Foresti, Rolando y Cía., 43.40. — Prada, Bervejillo y Cía., 127.35. — Luis T. Pitzer, 18.02. —Julio Mailhos 159.00. — Simondino y de Lodrón. 36.65. — Español y Llobet, 16.00.— J. G. García é hijos, 213.16. — Guillermo Johnston y Cía. 21.25. — Frugoni Hermanos, 294.71. — Cadenas y Cía., 23.30. — Trabucati y Cía. 449.63. — Planavia y Cía., 464.18. — Mateo Brunet y Cía., 534.59. — Lorenzo Fontana, 20.69. ($ 2.438.93).—Montevideo, Mayo quince de mil novecientos diez y siete. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati. Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. — Fidel Vázquez. —Luis L. Amestoy. — M. S. Bascuas Guichón. — M. N. Bascuas. — Bartolomé Triay. —Manetti y Cía., $ 77.24. — Ameglio y Podestá, 73.45. — M. V. González, 71.49. — Por José Schiavo: E. Echecopara. 60.05. — Bianchi y Sommaruga, 46.20. — Faylache y Fernández, 63.68. — Martínez y Fernández, 60.90. — Luis Alberto Moroni, 48.33. — Pedro R. Suárez, 85.02. — Farolini, Castilla y Cía., 53.68. — Por mi señora madre, por no saber firmar: Aquilino Abelenda, 110.36. —Aquilino Abelenda. 213.33. — M. Abelenda, 63.43. — Gregorio Navarro, 223.02. — P. p. Wm. Cooper y Nephews: E. O. Croocker. — A los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.27-921-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Josefa Bloisé para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Siforiano Caimo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-912-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don Emygdio G. Rodríguez, por rectificación de partidas, se hace saber que dicho señor ha solicitado la rectificación de su partida de bautismo, por cuanto en ella figura con el nombre de Emilio, cuando es Emygdio. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Febrero 10 de 1917. — Juan F. Furno, Escribano.

Ag.27-4908-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Francisco Silveira, por rectificación de partidas, se hace saber que por el apoderado doctor Héctor Allen Mac-Coll se ha solicitado la rectificación de las siguientes: De casamiento del causante, por aparecer con el apellido da Silveira en vez de Silveira, que es el verdadero: de nacimiento de Matilde, por aparecer el primer apellido de la madre escrito Travassos, cuando es Antiqueira: de nacimiento de Luciana, el apellido del padre figura como da Silveira cuando es Silveira, y el de la madre es Antiqueira, y no Silveira, como se consigna: de Carlos, el apellido del padre es Silveira, y no Silvera, y el de la madre es Antiqueira, en vez de Silveira; de Francisco, el apellido del padre es Silveira y el de la madre Antiqueira, en vez de Silvera y Antiquera, como allí se expresa; de María da Gloria, el nombre de esta heredera es como se deja escrito, en vez de María Dagiar, siendo el apellido de su padre Silveira, y el de la madre Antiqueira, en lugar de Silvera y Antiquiera; partida de Adelaide, el nombre esta heredera es como se deja escrito, y no Adeladia, siendo el apellido del padre Silveira y el de la madre Antiqueira, en vez de Silvera, como figura en dicha partida. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Marzo 29 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.27-5524-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Sebastián Agüerre, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.27-918-v.sep.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crispina Rossotti, para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Agosto 21 de 1917. —Miguel Federico.

Ag.27-917-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Núñez de de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.27-910-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarado abierta la sucesión de Estela Gándara de Haedo, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-906-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de María Ana Echevarne, de Pedro Chouritto y de José Chouritto, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-905-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Fortunato Machiavello, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.27-908-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Gualberto Lara, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Ag.27-907-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Víctor Rodríguez ó á sus causahabientes, respecto de una finca y terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesto, el último, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle San José, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre la calle Laureles, lindando al Este, con don Juan Pérez, y al Sur, con don Bautista Salvo: para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Cabanelas por ejecución de una hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. —Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.27-909-v.sep.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza á don Bautista Braceras para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el expediente caratulado "Bautista Braceras contra Mariano García, incidente por costas", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.27-916-v.sep.20.

JOSE PEDRO BATISTA

Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz, se hace saber que en despacho librado por el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, en autos de concordato preventivo extrajudicial de Germán J. Pereira, incidente por costas, se ha dispuesto la venta en remate público, por el martillero don José Pedro Batista, asistido de este Juzgado y del escribano Conrado Sáez, del siguiente inmueble, tasado en ciento cincuenta pesos: Dos sitios solares, con mejoras,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

unidos, situados en el ejido Sur de esta villa, compuestos, cada uno, de veintiún metros setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, aproximadamente, y dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión de Víctor García; al Sud, doña Narcisa Piera; al Este, sucesión Sebastián García y al Oeste, camino á Maldonado. Dicha venta se efectuará en las puertas de este Juzgado el 11 de Septiembre próximo, á las 14 horas. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor consignará el importe total de su venta dentro del quinto día, debiendo oblar, en el momento de serle aceptada el diez por ciento en garantía de la obligación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Carlos, Agosto 15 de 1917. — Juan B. Borelli.

Ag.27-911-v.sep.10.

OFICIALES

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERNA DE CONVERSION DE 6 1|2 o|o 1916

Esta oficina canjeará las cautelas provisorias de la Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o 1916 desde el 23 hasta el 27 del corriente á las instituciones bancarias, y desde el 28 hasta el 31 á los demás poseedores de dichas cautelas. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Miguel V. Martínez, Director.

Ag.26-914-v.ag.29.

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócase á licitadores para la impresión del Reglamento Consular, con fórmulas, estados, etc.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 747, desde las 14 á las 18 horas.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día 1.o de Septiembre próximo, de las 15 y 30 á las 16 horas.

Para ser tomadas en consideración deberán estar acompañadas de la correspondiente garantía, y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos, dentro de sobre cerrado. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — La Secretaría.

Ag.18-759-v.sep.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4472



Con fecha 6 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Musical Storing & Manufacturing Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"TRUESOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-647-v.sep.1.o.

ACTA N.o 4468

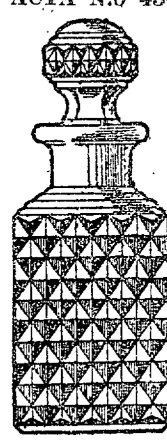
Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Stirling Bonding Company Ltd., de Glasgow (Escocia), solicitan el registro de la marca:

"THE OLD SMUGGLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-579-v.ag.29.

ACTA N.o 4503



Con fecha 17 de Agosto de 1917, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (especialmente aguas para el tocador). —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-835-v.sep.8.

ACTA N.o 4496



Con fecha 14 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a (renovación). — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-840-v.sep.8.

ACTA N.o 4470

Con fecha 4 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BAGLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-627-v.ag.31.

ACTA N.o 4486

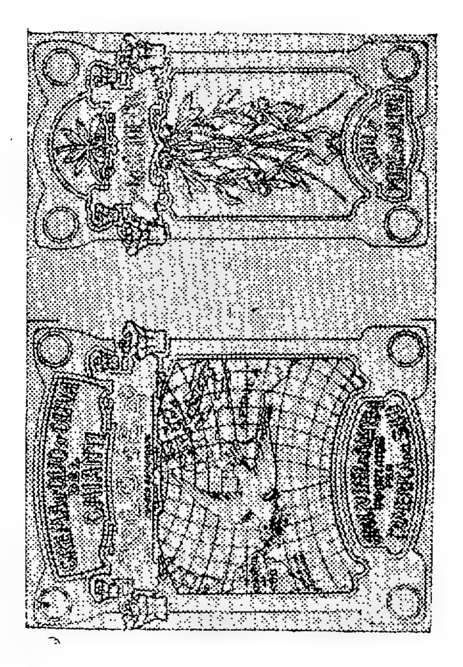
Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"PRIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-858-v.sep.8.

ACTA N.o 4667



Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ubaldo Iper, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"COLOMBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-553-v.ag.28.

ACTA N.o 4460



Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marexiano y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RODO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 54.a y 77.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-529-v.ag.27.

ACTA N.o 4504

LACKAWANNA

Con fecha 18 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lackawanna Stul Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"LACKAWANNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, clase 8.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-864-v.sep.10.

ACTA N.o 4501



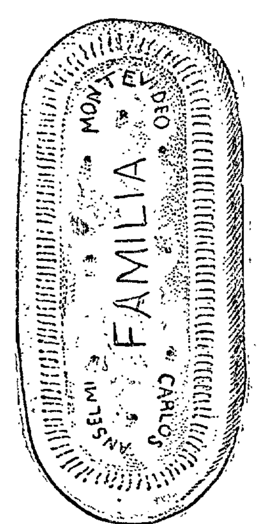
Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"NIHIL MELIUS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-772-v.sep.5.

ACTA N.o 4498



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66 a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-773-v.sep.5.

ACTA N.o 4499

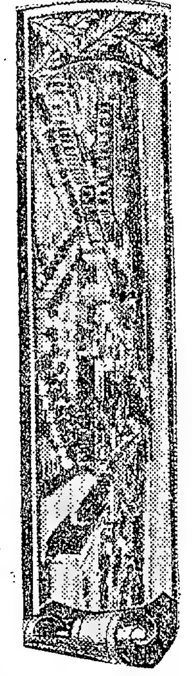


Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"FAMILIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65 a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-774-v.sep.5.

ACTA N.o 4477

Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Harral Soap Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"INVENCIBLE O LIMPIA FACIL — THE HARRAL SOAP C.o INC."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-768-v.sep.5.

ACTA N.o 4502



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adip Abraham, de Paysandú, (R. O. del U.), solicita el registro de la marca:
"PAYSANDU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a, 11.a á 25.a, 29.a, 30.a, 36.a á 40.a, 43.a á 60.a, 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-777-v.sep.5.

ACTA N.o 4497

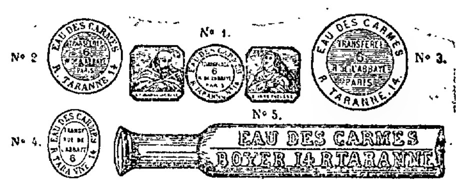


Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"SOUVENIR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-771-v.sep.5.

ACTA N.o 4483

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ALCAZAR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-776-v.sep.5.

ACTA N.o 4500



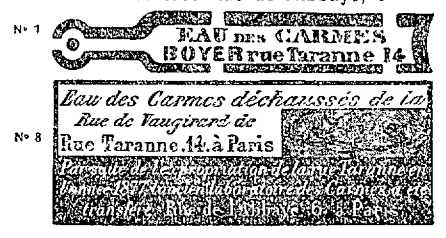
Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"ARTIGAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-775-v.sep.5.

ACTA N.o 4475

SANTORA

Con fecha 9 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Honsehold Specialities C.o Limited, de Rotherham, Jorkshire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"SANTORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.17-747-v.sep.4.

ACTA N.o 4476



Con fecha 9 de Agosto de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Renouard Lariviere y Co., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.11-604-v.ag.30.

ACTA N.o 4482

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:
"FOMO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.17-746-v.sep.4.

ACTA N.o 4479

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A, ha solicitado el registro de la marca:
"PREMIUM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 10 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.13-639-v.ag.31.

ACTA N.o 4492



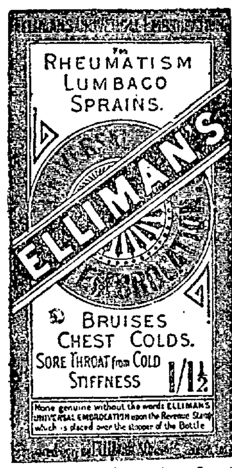
Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-690-v.sep.3.

ACTA N.o 4491



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slaugh, Condado de Buckingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ELLIMAN'S UNIVERSAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-689-v.sep.3.

ACTA N.o 4490



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"NUEVE OLMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-688-v.sep.3.

ACTA N.o 4488

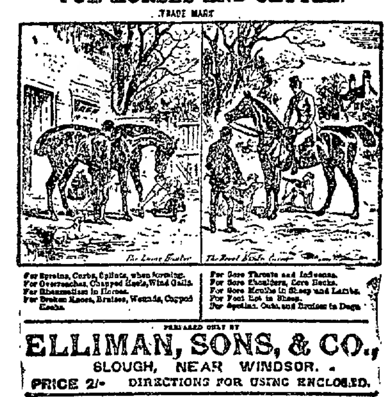
Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Peet Brothers y Vinch Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"CAMELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-686-v.sep.3.

ACTA N.o 4493



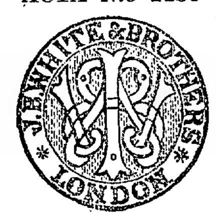
Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slough, Buckingham (Inglaterra), solicitan renovación de la marca:

"ELLIMAN'S ROYAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-691-v.sep.3.

ACTA N.o 4489



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"WHITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-687-v.sep.3.

ACTA N.o 4495



Con fecha 13 de Agosto de 1917, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"L'OREAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-670-v.sep.3.

ACTA N.o 4481

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"EXCEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-711-v.sep.3.

ACTA N.o 4480

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"BOWDOIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-710-v.sep.3.

ACTA N.o 4460



Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Triangle Film Corporation, de Nueva York, (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"T"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 75.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-606-v.ag.30.

ACTA N.o 4487



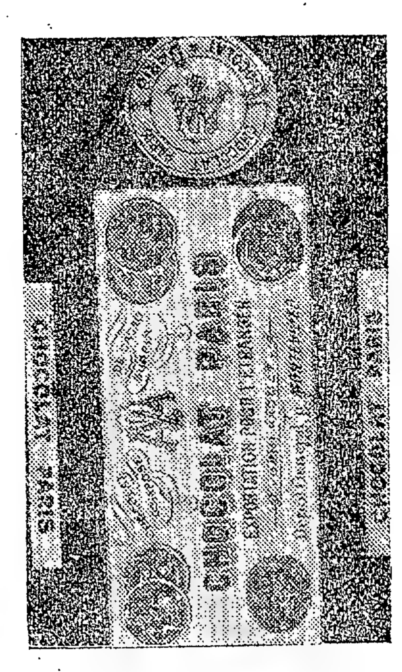
Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londre (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PIRAMIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-685-v.sep.3.

ACTA N.o 4505



Con fecha 20 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ameglio y Podestá, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-805-v.sep.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA.

ACTA N.o 4474



Con fecha 8 de Agosto de 1917, los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "UNA ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-587-v.ag.29.

ACTA N.o 3229



Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca: "BARBERA CANASTO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-896-v.sep.11.

ACTA N.o 4484

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca: "SWIFT & COMPANY" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-780-v.sep.6.

ACTA N.o 4513

Con fecha 22 de Agosto de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la S. A. Alambique San Juan, de Matanzas (Cuba), solicita el registro (renovación), de la marca: "SAN JUAN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

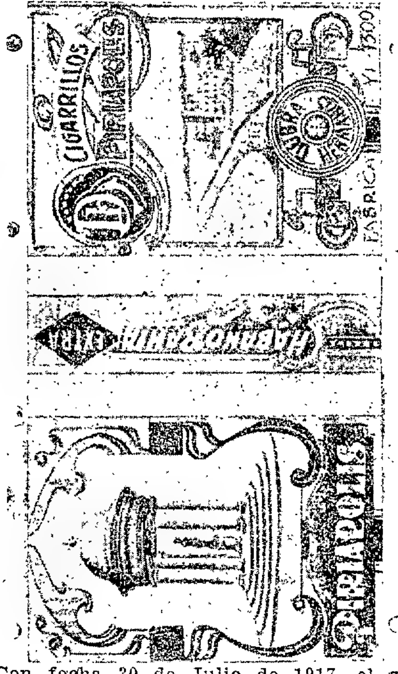
Ag.24-884-v.sep.11.

ACTA N.o 4473

Con fecha 8 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "VERITAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6 y 7, clases 21.a, 28.a, 32.a, 42.a, 54.a, 56.a y 57.a (renovación). — Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-702-v.sep.3.

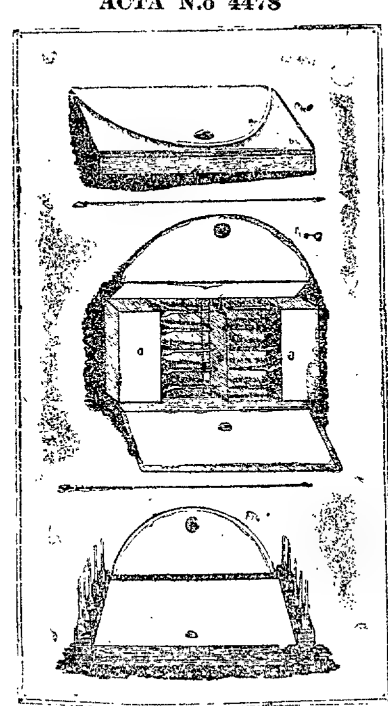
ACTA N.o 4465



Con fecha 30 de Julio de 1917, el señor José M. Dubra, de Montevideo, solicita el registro de la marca: "PIRIAPOLIS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-543-v.ag.27.

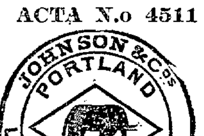
ACTA N.o 4478



Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "CAJA ENVASE PARA AMPOLLAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-785-v.sep.6.

ACTA N.o 4511



Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro ((renovación), de la marca: "ELEFANTE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-865-v.sep.11.

ACTA N.o 4485



Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicitan el registro de la marca: "SILVERLEAF" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-834-v.sep.8.

ACTA N.o 4507

Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "PURITAS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-839-v.sep.8.

ACTA N.o 4494

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Taboada y Di Fine, de Santa Rosa del Cuareim (R. O.), solicitan el registro de la marca: "CORONITA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Ag.21-806-v.sep.7.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 á 17:

300 hojas papel cuadriculado, 20.000 listas diarias, 50 cajas sólidos geométricos, 50 portacarteles, 300 gruesas lapiceras, 4.000 cajas tiza, 120.000 sobres de oficio, 200 manos papel embalaje, 200 cajas broches, 500 sillas, 60 máquinas de coser, 150.000 blocks de papel, 150 gruesas reglas chicas, 10.000 gomas para escuela, 300 reglas planas, 100 reglas "T", 200 compases de madera, 100 escuadras, 100 transportadores, 200 metros fibra para pizarrón (color verde), 50 descolgadores, 100 tableros contadores, 200 percheros de cinco ganchos, 100 esferas terrestres, 200 campanillas, 200 tinteros para maestro, 200 carteles sistema métrico, 100 colecciones carteles de Anatomía, 50 colecciones carteles de Historia Natural, 100 colecciones carteles artes y oficios, 50 colecciones mapas geográficos, 50 libros remisión de útiles, 50 libros copiadores, 20 libros índice de Comisión, 8.000 hojas papel de corte, 200 tijeras, 80.000 tramas de un

centímetro, 30.000 tramas de medio centímetro, 150.000 bandeletas de un centímetro, 200.000 bandeletas de medio centímetro, 250.000 cuadrados papel de color, 2.0000 hojas cartulina de color.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 del corriente, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas y previniéndose que, tratándose de un segundo llamado, el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran.—Montevideo, Agosto 17 de 1917. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.18-769-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión del extracto necesario para cinco mil litros de tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas, previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.14-653-v.ag.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00

" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Correos, Telégrafos y Teléfonos

EMISION DE SELLOS POSTALES

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que se ha puesto en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de $ 0.02 centésimos, autorizada por el Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, por resolución de fecha 1.o de Febrero próximo pasado, acta número 52.

Dichos sellos, idénticos á los que se hallan actualmente en circulación, del mismo valor, están impresos en tinta color rojo.— Montevideo, Agosto 16 de 1917. — La Secretaría.

Ag.18-761-v.ag.27.

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de Faros

LICITACION

Habiéndose resuelto proceder á la venta de la embarcación denominada "Tres Marías", que se utilizaba para el servicio del pontón-faro en el Banco Inglés, y se encuentra actualmente fondeada á inmediaciones del muelle Mántaras, se llama á licitación por el término de ocho días, á contar desde la fecha.

Los interesados en su adquisición deberán presentar sus propuestas á la Administración General de Faros, en el papel sellado correspondiente y en pliego cerrado, dentro del plazo antedicho, previniéndoseles que serán abiertas en presencia de los que concurran á ésta el día 29, á las 16, y asimismo que la Superioridad se reserva el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ramón N. Muiños, Administrador General.

Ag.22-854-v.ag.29.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado á licitación para la construcción de puertas de madera y vidrieras de hierro en el Hospital Maciel.

Llámase á licitación, por primera vez, para la construcción de puertas de madera y vidrieras de hierro en el Hospital Maciel, de estricto acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles, de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 27 de Agosto corriente, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Carlos F. Bocagé, Oficial 1.o.

Ag.16-683-v.ag.27.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 37

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la venta y extracción del estiércol producido por el ganado de las unidades del ejército de la guarnición de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-880-v.sep.4.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 31

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 1.000 pares borceguíes para tropa, destinados á provisión para las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Septiembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-881-v.sep.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 28

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 2 tornos paralelos, 1 frezadora, 1 máquina barrenar, 1 terraja, 2 tornitos de mano, 2 martillos, 4 paquetes tornillos varios, 1 gramil, 288 limas surtidas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — El Secretario.

Ag.16-693-v.ag.28.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 36

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión de las Cantinas Militares:

2.000 kilos almidón, 4.800 docenas pares alpargatas, 1.000 kilos bórax, 3.0000 gruesas cajas fósforos, 500 docenas cajas pomada, 500 docenas líquido para metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — El Secretario.

Ag.16-694-v.ag.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Francisco Castelluci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.

Ag.16-708-v.nov.16.

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE FORRAJES

Llámase á propuesta por primera vez y por el término de quince días para la provisión de forrajes que consumen los animales del Corralón Municipal, dentro de las cantidades siguientes:

(9.000) nueve mil kilos maíz, (9.000) nueve mil kilos afrecho y (7.500) siete mil quinientos kilos alfalfa.

Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 27 del corriente, á las 15 horas, en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó rechazarlas todas en caso de no convenir á los intereses del municipio.

Las propuestas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los interesados en la misma Secretaría en las horas hábiles. — Salto, Agosto 11 de 1917.—Juan Paiva, Secretario.

Ag16-701-v.ag.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR A. PEIRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 953, y doña JOSEFINA MARIA ALICIA FACIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

360-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO FEDERICO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jor-

nalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ANA JULIA LEON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SIMON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo el 28 de Febrero de 1886, domiciliado en la calle Piedras número 168, y doña FRANCISCA INCHAURBE Y BEOBIDE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya el 4 de Octubre de 1882, domiciliada en la calle Piedras número 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 274-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GUERRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cerrajero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Piedras número 560, y doña CARMEN NOVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Solís número 1581.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO HERMOGENES MARQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Municipio número 1890, y doña ELVIRA ALEJANDRINA MEDEIROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1324.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 393-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BARILARI, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 287, y doña CONSTANCIA MARIA MORETTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 306.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo V. Agustini, Oficial del Esado Civil. 351-v.ag.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ALVAREZ AGUIAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 607, y doña ELIA RISSO ANTUÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1319.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 394-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MAQUEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1195, y doña JUANA MARIA MENENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 871.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 388-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BICAIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 781, y doña ESMERALDA MAZAIRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 781.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VALENCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Maldonado número 1188, y doña CELIA VIDAL Y VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 934.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 397-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de ols interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERANTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 806, y doña TULA FRANCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1087.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CARLOS INGOLD, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1283, y doña RAQUEL CIRIACA PELLISTRI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1409.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 378-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1078, y doña HERMINIA SALVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1078.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 350-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBERTO IRIARTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés (ciudadano legal), nacido en Argoñe, domiciliado en la calle Yi número 1320, y doña CONCEPCION CAMERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yi número 1319.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 349-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PUTRELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña MARIA VICTORIA BALLESTEROS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1372.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 348-v.ag.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO COVACICH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Paysandú número 991, y doña MARIA AMELIA DE LA FUENTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1308.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 395-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1272, y doña MATILDE REY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1274.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RUBINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1533, y doña ISOLINA CRAVEO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 1848.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 398-v.ag.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BOTTARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 513, y doña MARCELINA VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

382-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELIPE REGULES MENDILAHARSU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná número 2074, y doña MARIA ESTHER VIVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

381-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PASCUAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1483, y doña BARBARA CATALINA BERGALLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1483.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

380-v.ag.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LESCARBOURA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1468, y doña CLEMENTINA LOMBARDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 2143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

384-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO MIGUEL GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Pampas número 2055, y doña EXALTACION SAN MARTIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Pampas número 2055.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

369-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME D'APONTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido número 1127, y doña SANTINA SCHOBLOK, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

268-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PITTAMEGLIO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2260, y doña ANGELA PATIÑO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

370-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ELLAURI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2330, y doña ADELINA RISSO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

344-v.ag.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO CULASSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 1.o de Septiembre de 1891, domiciliado en Colón, y doña MARIA BRACCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 19 de Enero de 1894, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

343-v.ag.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CASTRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Corrales número 36, y doña CARLINDA DOS SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sur, domiciliada en la calle Corrales número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don NATIVIDAD VALIENTE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Bazáñez, y doña MARTA ZENARO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Bazáñez.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

366-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO GUILLEN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña RAMONA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO BOCCONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 410, y doña MARIA RIJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

367-v.ag.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales sin número (Maroñas), y doña ANGELA MENDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Camino Carreras Nacionales sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

389-v.ag.30.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GARIBOTTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MARIA ELISA NOVAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

345-v.ag.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Colorado número 1393, y doña MARGARITA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

373-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL OTEGUI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2251, y doña MARIA DOLORES FERRAND, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
363-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña CARMEN CABALLERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
362-v.g.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOCIO TRIPALDI, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1801, y doña CECILIA SENTURION, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Lavalleja número 1801.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
392-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IDALINO CABRAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocho, domiciliado en Maroñas, y doña RAMONA MARIA GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Carmen número 2072.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
375-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIBA GOMEZ RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasileña, nacido en Santa Ana (Brasil), domiciliado en la calle Defensa número 1832, y doña MANUELA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Defensa número 1832.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
353-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VEIRA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 987, y doña RAMONA MOREIRA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Yaro número 987.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
352-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FAZZIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1304, y doña DOLORES CASTRO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Tacuarí número 1876.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
354-v.ag.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUGENIO MOSQUERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña MARIA VICTORIA ZUFFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
383-v.ag.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ZUAZU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1167, y doña MARIA LUISA BIANCHI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Patria número 1217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
396-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALBERTO MARIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 913, y doña DELFINA MADERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
390-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO HIGINIO IBARGOYEN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 1395, y doña ODILA CUNHA PAIVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
386-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR CORDERO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 18, y doña ANGELA NISTAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Marcos Bruto sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
385-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Rivera número 2165, y doña MARIA ESTRELLA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Rivera número 2165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
376-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO MOHR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Libertad número 10, y doña BLANCA MARGARITA SCHIVO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayaquí número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
377-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle General Paz número 1393, y doña MARIA ESTHER MADERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
357-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO BALLIVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Marco Bruto número 29, y doña MARIA CARMEN OTERO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uturbey sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
256-v.ag.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO HORST, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1868, y doña ELVIA JULIANA LUTINGER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Salamanca número 1936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Barros, Oficial del Estado Civil.
391-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO VILLAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1870, y doña PETRONA CARVALLIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 2209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
372-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPIRIDION ABBA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Freire número 1252, y doña ELIDA BENZO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1991.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
371-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ERNESTO GRIJALVO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2366, y doña AGUSTINA GARCIA ANTUÑA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
313-v.ag.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Pantanoso, y doña ERCILIA MORISCE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
387-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO LEINDEKAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección), y doña FLAVIA SALAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 184 (20.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
346-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BATTO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista número 86 (20.a sección); y doña IRMA CAPPIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Fraternidad número 63 (20.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
347-v.ag.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bazzano, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-887-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ferraro ó Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.24-886-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vicente José Casabó, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.23-868-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gatto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.21-804-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Gregoria Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.20-788-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa M. de Amato, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.18-758-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Giandana, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.18-766-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Silveira de Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.18-767-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Peluffo y Catalina Pongibove de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.18-770-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Alvarez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. A la vez se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de Francisco Pérez Alvarez se han presentado Laura Carniglia de Pérez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Francisco Pérez Alvarez con Laura Carniglia, por cuanto donde dice Laura Carviglia debe decir Laura Carniglia; donde dice Pedro debe decir Santiago, que es el nombre del padre de Laura Carniglia de Pérez, y donde dice Benita Dezzolezzi debe decir Benita Zolezzi. 2.o La partida de nacimiento de Lucrecia Pérez: Donde dice Laura Carnilia debe decir Laura Carniglia; donde dice Santiago Carmilia debe decir Santiago Carniglia, y donde dice Benita Carnilia debe decir Benita Zolezzi. 3.o La partida de nacimiento de Francisco Pérez, pues, donde dice Benedita Yoiesi debe decir Benita Zolezzi; y 4.o La partida de nacimiento de Laura Pérez: Donde dice Luisa Carniglia debe decir Laura Carniglia; donde dice Santiago Carriglia debe decir Santiago Carniglia, y donde dice Benita Guiolleci debe decir Benita Zolezzi. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.11-611-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Rey y doña Petra ó Petrona Trigo de Rey, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.16-709-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosario De Rita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.14-648-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Cáceres, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.14-651-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Roileri de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-560-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al

público la apertura de las sucesiones de don Pedro J. Lloberas ó Pedro J. Lloveras y doña Marcelina ó Marcela Portalet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-559-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.4-469-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Martín Zoani solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: El nombre de Juan Martini debe sustituirse por Martín Zoani, que es el verdadero. 2.o En la de nacimiento de Angela Vicenta: Donde dice Soani debe decir Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. 3.o En la de nacimiento de Alberto Juan: Donde dice Pezzano debe decir Passano, que es el verdadero apellido materno; y en la de nacimiento de María Enriqueta Regina, llamada en familia solamente María, donde dice hija legítima de Juan Martino, debe decir hija legítima de Martín Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. En la partida de defunción de Angela Zoani se ha omitido el nombre de la madre, pues donde dice hija de Martín Zoani debe agregarse á continuación: y de Teresa Passano. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-859-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Poujade, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-798-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Espinosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-799-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores de Mujica, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-712-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Pérez ó Pérez y Hermida, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-800-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro del Pino y de doña María Lagomarsino de del Pino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero don Vicente Santiago del Pino, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-730-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Vanacora de Marchesano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-727-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Noya, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-728-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zabalot, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-729-v.sep.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de los Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos del mencionado Bruno Butiérrez ó á quienes, por cualquier concepto, sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-731-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Sacco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Josefina, el nombre de los padres están bien, pero donde dice Saco, debe decirse Sacco, y donde dice Rata debe decirse Arata, é igualmente en los abuelos paternos, donde dice Juan Saco debe decirse Juan Sacco; y los maternos, donde dice Juan Rata debe decirse Juan Arata; las demás partidas padecen del mismo error, es decir, la de Gerónimo, donde dice Ana Arrata debe decirse Ana Arata, la de Josefina debe decirse Josefa Ana, su verdadero nombre, y la de su señora madre, su apellido donde dice Aratta, debe decirse Arata; la de Paula, donde dice Saco debe decirse Sacco, y donde dice Ana Rata, debe decirse Ana Arata; la de Pedro, donde dice Girolamo Saco, debe decirse Jerónimo Sacco. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-754-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Vitale, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-673-v.ag.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Félix F. Olgiatti, Adela A. Olgiatti, María Cornillón de Olgiatti y Matilde Felicia Olgiatti de Agostinelli, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva, María Vargas de García, Inocencio García, Lázaro García, Nieves García, Martina García de Cuadra, José Cuadra, Angela García, Pedro García, Justa García de González, Federico González, Celia García de Pérez Moré y Ramón Pérez ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-513-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-512-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Roca de Lombardo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.2-440-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Porta de Pelfort, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-889-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Coya, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-888-v.sep.4.

Información de vida y costumbres

?DICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Rosendo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Díaz, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Rosendo Díaz, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Pastora Ayala, uruguayo, domiciliado en la calle Rondeau número 1546, de esta ciudad, á V. S.a, como mejor proceda, digo: Que deseando optar á la profesión de escribano público, necesito producir la correspondiente información de vida y costumbres, y, en su consecuencia, vengo á solicitar de V. S.a se sirva mandar que con citación del Ministerio Público, bajo juramento y demás formalidades de derecho, sean interrogados los señores coronel de ingenieros don Juan A. Pintos, Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1367, y doctor don Diego Capella y Pons, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1265, á quienes presento como testigos, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Declaren si me conocen y tratan desde hace varios años, expresando cuáles son mis hábitos y costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S.a suplico quiera tenerme por presentado, y proveer como lo dejo pedido, disponiendo, desde ahora, que del resultado de mi información se me expida testimonio en su oportunidad. — Será justicia. — Montevideo, Junio 23 de 1917. —Rosendo Díaz". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-891-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Sassetti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-867-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ferrari de Vallarino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-866-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Juega de Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-851-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Gregoria Roca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-850-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Lacuesta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-849-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila P. Moreno, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-855-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Risso, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.20-789-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Jambrú, doña Margarita Puig de Jambrú, doña Joaquina Castelló de Jambrú y doña Enriqueta Jofre de Jambrú, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-6965-v.ag.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Alfredo E. Ambrosoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Alfredo Ernesto Ambrosoni, en donde éste aparece inscripto con el nombre de Alberto José, debe decir Alfredo Ernesto. 2.o En la partida de casamiento de Antonio Ambrosoni con María Barbiere, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Ambrosini y Barbier, debe decir que lo son Ambrosoni y Barbiere, respectivamente. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-751-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Miláns, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-740-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Castro y doña Lucía Ruano de Castro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-739-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Bech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-649-v.sep.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Manuel Borba y don Juan José Borba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-641-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Hellhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.14-650-v.nov.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-612-v.oct.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas C., solicitando quitas y esperas", se convoca á los acreedores del concurso de don Arturo Llosas G. para que concurran á la junta general que se celebrará el día veintiocho de Agosto próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Julio 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.9-564-v.ag.28.

Junta general de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Atilio y Arturo de Arturo, cesión de bienes", se convoca á los acreedores del concurso de los señores Atilio y Arturo de Arturo para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta y uno de Agosto del corriente año, á las diez y seis horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, Agosto 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-481-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana María Macera de Costa", se cita, llama y emplaza á don Carlos, doña Ana, doña Teresa y don Francisco Costa, hijos de don Carlos Costa, y nietos de la causante para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.1.o-407-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Juicio por cobro de pesos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrárse-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

le defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-487-v.sep.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.23-863-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Severiano Gularte y Francisco Morales, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por don Amabilio Bulein de una caballada, la que era conducida por los nombrados Gularte y Morales, en las proximidades del Resguardo de la Cadena, en la mañana del treinta de Diciembre de 1916, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.23-862-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Suárez de Rodríguez, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.20-786-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Alfonso Sanjiau y Fernández, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña Manuela Frost, en la que figura con los apellidos Sanguiado López, en vez de Sanjiau y Fernández, que le corresponde. 2.o Las de nacimiento de sus hijos Raúl y María Esther, por figurar en la primera con los apellidos de Sanguiado y López, y en la segunda con el de Sanguiado, y firmando, respectivamente, Alfonso S. López y Alfonso Sanguiado López, siendo sus verdaderos apellidos Sanjiau y Fernández. Se hace sta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.17-748-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso José Pascual Domecq, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.16-695-v.ag.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Aguirre, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.16-672-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los sucesores, herederos ó interesados de don Antonio Staiff para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente iniciado por don Manuel Fernández contra la sucesión de don Antonio Staiff, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.9-566-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Maia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.4-463-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Luis Bellini, á fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Luisa Marcelina Castañeira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.18-756-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alejo Gancio, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ceferina Sanguinet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.18-765-v.sep.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Felipe Vallarino y á sus hijos Isabel, Rosa y Enrique Vallarino, á don Ramón y don Remigio Vallarino, á don Luis Calero, por su esposa Carmen Vallarino, á don José Varela por su esposa Margarita Vallarino y á don Pedro Recalde por su esposa María Vallarino, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á estar á derecho en el juicio que por cobro de medianería les ha iniciado don Cecilio A. Soto, por sí y en representación de don Nicolás M. Olivari y el doctor Dardo Regules, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 10 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.
Ag.16-696-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Serafina Konstantinova, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vinko Kapor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.11-608-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Jorge Lojo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.10-582-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Crehuera, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Carosella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.9-567-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Genesio Amiconi, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela María Palombi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.9-558-v.sep.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín Sambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.
Ag.7-509-v.sep.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.7-510-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 20637, sito en esta sección, manzana número 979, con frente al Suroeste sobre la calle Defensa, por donde mide dos metros cinco centímetros (á metros 19.85 de la calle La Paz); lindando por el Noroeste con la propiedad de la sucesión de don Isidoro De-María, midiendo por ese lado metros 35.10, y al Sudeste, metros 23.50, por donde linda con propiedad de don Agustín Rivas, y en el fondo mide metros 10.90, lo que hace una área total de ciento cincuenta y dos metros; á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.
Ag.14-640-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardino Jacques, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Artigas, Agosto 14 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.24-882-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Abelleira, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-810-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pi-

rán, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Cigarán, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-815-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-814-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Francisco Suárez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 17 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-813-v.sep.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Miguel y José Benites, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 16 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-811-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Tesadri, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-812-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Adelia Reverbel de Fernández, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-571-v.sep.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Souza solicitando segunda copia de la escritura de adjudicación en pago y cesión, que le fué otorgada con fecha 11 de Julio de 1913, ante el escribano Ambrosio T. González, por Micaela Bueno de Souza. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-575-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, á los efectos que más adelante se expresarán, que ante este Juzgado se presentó el señor Federico Roba manifestando y pidiendo lo que sigue: "Que es propietario de dos fracciones de terreno situadas en el Paso del Molino, ciudad de Montevideo, que, unidas, forman un área de mil ciento treinta y un metros ocho decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, la calle Gil; por el Oeste, formando esquina, la calle Uruguayana; por el Sur, N. Vignoles, y por el Este, Marcos Bancheri: cuyo inmueble compró una parte á los señores Anselmo y Juan Paladino, y otra parte á Nicolás Segredo, por escrituras que con fechas 25 de Octubre de 1912 y 4 de Septiembre de 1915 autorizó el escribano don Ernesto Abreo que, á sus efectos, acompaña con su escrito. Que entre las diversas traslaciones de dominio de este inmueble se encuentran las ventas que de una fracción del mismo, ó sea el terreno esquina á las calles citadas, compuesto de doscientos ochenta y cuatro metros setenta y siete decímetros cuadrados, hizo don Juan Acosta á su padre don Juan José Acosta el 14 de Septiembre de 1891, que autorizó el escribano don Juan María Rodríguez, y la de compra de este vendedor á su hermano el doctor Ricardo Acosta, de fecha 28 de Enero de 1890, que autorizó el escribano don Juan J. Barboza, cuyas copias de escrituras fueron extraviadas, según se expresa en la de compraventa de don Juan José Acosta al doctor Ricardo Acosta que el 21 de Noviembre de 1900 pasó ante el escribano don Ignacio Pérez Carta, agregada á los títulos que presenta. Que no obstante la posesión de veintisiete años, tranquila y pública, suficiente para prescribir el dominio contra terceros, en virtud del justo título y buena fe y las garantías que dan los certificados de los Registros para mayor perfección de sus títulos, pide que se publique este decreto por el término de treinta días, para que si alguien se considera dueño del bien descripto se presente con los justificativos del caso á deducir sus derechos, y vencido el término de las publicaciones se declaren sin efecto legal alguno las escrituras citadas extraviadas, autorizándose la expedición de segundas copias".—Canelones, Agosto 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-755-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Birriel de Parrilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-576-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Tomás Ronco y doña Magdalena Turriele de Ronco, se han presentado sus presuntos herederos exponiendo que en las partidas que acompañan y que justifican el estado civil de los interesados, se han padecido errores que quieren sean subsanados. Que esas partidas son: Defunción de Tomás Ronco, donde dice Tomás Runco, deja una hija llamada María Runco, debe decir Tomás Ronco y María Ronco. Defunción de Magdalena Turriele, donde dice Magdalena Funela, casada con Tomás Ronge, debe decir Magdalena Turriele y Tomás Ronco. Nacimiento de Tomás Ronco, donde dice Tomás Ronqui, debe ser Tomás Ronco. Nacimiento de María Ronco, donde dice hija de Tomás Ronqui y de Magdalena Taurriel debe decir hija de Tomás Ronco y de Magdalena Turriele. —Canelones, Julio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-757-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María León de Dandrau, á fin de que todos los que se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.17-741-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Clímaco Latorre y doña Leoncia Justina Latorre, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.16-671-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Emeterio Madruga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-844-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo José Gonçalves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-843-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Rodríguez de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-842-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Martins Contreiras, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-841-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Andueza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.13-630-v.sep.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Manuel José Taroco y otros, por prescripción adquisitiva", se cita y emplaza á doña Ana Paulina Taroco de Lagrange, don Manuel José Taroco, don Manuel José Taroco (hijo), don Manuel Gerónimo Taroco y á los herederos y sucesores de dichas personas, á título universal ó singular, así como á cualquier ó cualesquiera personas que por cualquier concepto ó título que fuere se consideren con derecho á una fracción de campo situada en la primera sección rural de este Departamento, compuesta de un área cuadrada de dos mil ciento noventa hectárea, cinco mil cuatrocientos cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea quebrada, dividiendo con campo de don Francisco Canell y Larre y doña María José Lucas de Taroco; al Este, el Arroyo del Sauce; al Sud, una línea quebrada, dividiendo con campo, respectivamente, de doña María José Lucas de Taroco, don Bernardino Alcantara y don Santiago Villamil, y por el Oeste, una línea sensiblemente recta, dividiendo de campos de los señores Isidro Pereira y sucesión de don Hermenegildo Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda interpuesta por los herederos de don Juan Porfirio Taroco, sobre perscripción adquisitiva de la mencionada fracción de campo, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del emplazamiento se les nombrará defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el juicio previo de la conciliación.—Melo, Agosto 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.11-622-v.sep.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta, sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.10-597-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-492-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Puntas de San Juan don Carlos C. Pérez, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta y cinco días. — Colonia, Agosto 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-892-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guzmán Sánchez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-902-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que en los autos seguidos por don Conrado Stutz, sobre rectificación de partidas, se han solicitado las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio de Conrado Stutz con doña Rosa Feller: El apellido del contrayente es Bratschi, y no Etutz, como se ha establecido. Partida de nacimiento de Eugenio Arturo Stutz: El apellido del inscripto es Bratschi, y no Stutz. Partida de nacimiento de Blanca Rosa Stutz: En esta partida se ha padecido el mismo error que en la anterior. Partida de nacimiento de Conrado Germán Stutz: El apellido del padre, y, por consiguiente, el de aquél, es Bratschi, y no Stutz como resulta de su partida. Partida de nacimiento de María Olga Stutz: El verdadero apellido de la inscripta es Bratschi, y no Stutz, como involuntariamente se ha establecido. Partida de nacimiento de Conrado Bratschi: El verdadero apellido del inscripto es Bratschi, y no Branschi, como se ha establecido. — Colonia, Junio 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-903-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Orfilia de Pou para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-846-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Collazo de Madero, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-845-v.sep.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Barredo Llugain y don Isidro Aranda Carro, en la representación que ejercen en los autos sucesorios de don Antonio Espantoso, solicitando segunda copia de la escritura de permuta autorizada por el escribano don Gabriel Borrás el 16 de Diciembre de 1889, otorgada por don Bernardo Rosellló á favor de don Antonio y don Francisco Espantoso, de dos fracciones de terreno contiguas, señaladas una con la letra M. en el plano del ejido de la villa del Rosario y la otra es parte de la chacra 752 de la Colonia Cosmopolita, ambas en la tercera sección judicial de este Departamento, lindando, unidas: al Norte, con Artemio D. Solares; al Sud, con la sucesión Jorcin y Bartolo Lepratti; al Este, con calle, y al Oeste con el señor Lepratti. Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-847-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Staub B. de Groselli, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 10 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.

Ag.16-704-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Pedro Guigou y doña Margarita Richard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. —Colonia, Mayo 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-7088-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Joundán para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escriabno.

Ag.10-596-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rodríguez de Chaine, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-595-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Velázquez de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.10-594-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Bautista Olmedo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.9-548-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Laguna y Natividad Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-504-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-503-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-505-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Amestoy, Teodoro Reyes y Juan José Amestoy, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-396-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pura R. Carballido, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 30 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-36-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Arias de Olivera y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 6 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-829-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Salles solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Manuel Salles y Toribia Guevara, donde dice José Sáinz debe decir Manuel Salles. En la de Ramón Salles, donde dice Saye y Ramona, debe decir Salles y Romana. En la de Ismael Salles, donde dice Manuel, Sayes é Inacia, debe decir Ismael, Salles é Ignacia. En la de María Salles, donde dice Satte y Salle, debe decir Salles. En la de Orfilia Salles, donde dice Belermina y Ramona, debe decir Orfilia y Romana. En la de Manuel Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la Aurora Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la de defunción de María Salles, donde dice

Guebara, Mareano y Ramona, debe decir Guevara, Mariano y Romana. Y en la de defunción de Toribia Guevara, donde dice Ramona, debe decir Romana. — Trinidad, Agosto 13 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-830-v.sep.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado doña María Hernando de Garay solicitando la rectificación de la siguiente partida de defunción: En la de fojas 1, de defunción de Bernardino Hernando, donde dice Bernardino García, debe decir Bernardino Hernando, y donde dice hijo legítimo de don Bernardino García, fallecido, y de doña María Armandos, debe decir hijo natural de María Hernando. — Trinidad, Junio 14 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-681-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á don Joaquín de los Santos, sus herederos ó sucesores á cualquier título para que se presenten á este Juzgado dentro de noventa días á llenar la conciliación y contestar la demanda instaurada por don Elías y don Saturnino Olarte, por prescripción de un terreno de chacra sito en el ejido de esta ciudad, designado con el número uno del grupo uno de la fracción segunda del plano topográfico, compuesto de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, y limitando por el Norte con la chacra que fué de don Juan Tosca, hoy de los dichos señores Olarte; por el Sur, con la chacra que fué de doña Juliana Andrada de Ruiz, hoy de los mismos señores Olarte; por el Oeste con el arroyo Sarandí. — Trinidad, Mayo 31 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Ag.4-476-v.sep.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Crisóstomo Chaves, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 7 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-680-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Aldaya de Pereira, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

De mandato del señor Juez de la referida sección, señor Esteban Indarte, y de acuerdo con el artículo 770 del Código Rural, se llama y emplaza por el término de treinta días á quien se considere dueño de una vaca de pelo overa nevada con una cría de pelo hozca, orejana, la vaca tiene la siguiente marca ; dichos animales fueron encontrados por la policía en la vía del Ferrocarril del Estado, en esta sección. El citado emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Puntas del Sauce, Agosto 13 de 1917. —Esteban Indarte.

Ag.21-831-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Fernández de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-848-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Pérez de Schol, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apricibimiento. —Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-826-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Martínez de Barceló, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 6 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-783-v.sep.17.

Suspensión de pagos

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Juan M.a Cáceres, suspensión de pagos", se hace saber al público que por auto dictado con fecha 2 del corriente, se ha fijado como época de la efectiva cesación de pagos del referido fallido, la del 16 de Marzo de 1917, en mérito á que aparece haciendo pagos hasta el día anterior. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 10 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-752-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Ríos de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 13 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-735-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serapio Silvera, praa que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-703-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Genara Martínez de Vidal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 6 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-742-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Duvimioso Pedro Arrillaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Julio 2 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-624-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Chistare de Testa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-625-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Oliva de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luciano R. Bentancor y rectificación de su partida de defunción", se hace saber al público que ante este Juzgado la sucesión expresada solicita se rectifique el apellido, por cuanto en dicha partida aparece Betancor, siendo que debiera decir Bentancur, por ser este último el verdadero. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—Florida, Agosto 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-736-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio De León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-901-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Medina, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-899-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Píriz de Bonilla, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-900-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Sención, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.23-871-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Rodríguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.23-870-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Burgueño, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-734-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ribeiro y Gregoria Arnábal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-733-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graña de Graña, citándose á todos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.17-732-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eugenia Vilicio, emplazándose á la vez á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 18 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.10-573-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sención de León, citándose á la vez á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.10-572-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Muniz de Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 9 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ag.1.o-415-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Echenique de Parada, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 18 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ag.1.o-417-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Mercedes Perlas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Junio 14 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ag.1.o-416-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Andrés Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Agosto 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.24-883-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de León, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.23-869-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, é iniciando los autos "Sucesión de Antonio Jaurena, rectificación de partidas", en cuyos autos pide la siguiente rectificación: Que en la partida de matrimonio del causante con doña Celina Martirena de Jaurena, y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados Exelsa, Amada, Buenaventura, Gregorio Luis, Héctor Margarito, Esther María, Gervasio Antonio y Francisco Jaurena, donde la esposa y madre, respectivamente, de los inscriptos aparece con el apellido Trías, se establezca el de Martirena, que es el verdadero. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.18-782-v.sep.17.

Juicio sucesorio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Ramón Villalba para que dentro de término de noventa días, por sí ó por apoderado, comparezca á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Tomás Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Mayo 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.21-817-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Romero de Vitancurt, citándose á la vez á todos los que, por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 16 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario.
Ag.21-816-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fabiana Pereira de Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.18-781-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.8-537-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.8-538-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Norberta Borges, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-803-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Martiniano Silveira, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-820-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Gelos y María Curuchet de Gelos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-819-v.sep.21.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha cuatro de Julio próximo pasado ha sido nombrado don Luis J. Debali curador interino del presunto incapaz don Emilio Yordt, habiéndose decretado la interdicción de sus bienes. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-802-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Rafaela Luna de Richieri, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.13-635-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.6-500-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Latorre de Gentile, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.3-446-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-5330-v.sep.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Bacci, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.16-700-v.sep.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juliana Dacunda y Asencio Pareja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.16-699-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca.
Ag.13-634-v.nob.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declrada abierta la sucesión de doña María José Núñez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en

forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 6 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.16-678-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Alfredo Pereira Soares ó Suárez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.16-677-v.ag.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí de Abella, dictada en los autos "Constante Gazapina, incapaz", se hace saber, á los efectos de derecho, que por autos ejecutoriados de fecha 28 de Junio próximo pasado, previo los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Constante Gazapina, nombrándosele curadora interina á su esposa doña Josefina Biachi. Y á los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.14.667.v-sep.13.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.8-536-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Rouaust y otros, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta, otorgada á su favor por el doctor Florencio Martínez Rodríguez, relativa á una fracción de terreno cubierta de arena, situada en La Paloma, 8.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el ingeniero don Víctor Grille, tiene una extensión superficial de sesenta mil metros, que se descompone así: por el Norte, cuatrocientos cuarenta y cinco, lindando con predio del doctor Florencio Martínez Rodríguez; por el Sud, trescientos cincuenta y cinco metros, lindando con el mismo; por el Oeste, ciento cincuenta metros, donde linda también con el doctor Florencio Martínez Rodríguez, y por el Este, limita con el Océano Atlántico; autorizada en el Balneario de La Paloma por el escribano don Jorge G. Betancourt el 20 de Marzo de 1910. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.23-873-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Erlinda Larrosa de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-853-v.sep.21.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Carmen Martínez de Benítez, habiéndose nombrado curador de la misma á don Rainaldo F. Amorín. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-827-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Pereyra de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-852-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sergio J. Olivera, como apoderado de doña Etelvina Correa, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro de Estado Civil de defunción de Exequiel Correa, en la que figura con el apellido de Martínez, siendo que es Correa el verdadero. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-828-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6249-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Domingo Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-780-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á don Arturo Malo, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María A. Páez de Malo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha decretado la interdicción general de bienes de los cónyuges María A. Páez de Malo y Arturo Malo. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-726-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Exaltación Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-779-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amaro Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-749-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á doña María Astrada, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ubaldo Cosio Masden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-725-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luciano María de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-724-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Angel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 8 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-665-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulina de Avila, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 7 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-664-v.sep.13.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Luisa Sosa, habiéndose nombrado curador de la misma á don Juan F. Barrios. — Rocha, Septiembre 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-87-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-531-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-530-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de judicial de la sucesión de Pablo Brunet, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-472-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Barrios de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-399-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asención Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con de-

rechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-473-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO

(Tercera y última publicación)

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Francisco González para que con los justificativos correspondientes comparezca á estar á derecho en los autos caratulados "Raymunda Pacífico de González y otro, por declaratoria de ausencia de Francisco González", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José de Mayo, Agosto 6 de 1917. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.24-904-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Costa y doña Antonia Pérez de Costa, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Agosto 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-875-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Mallada de Clara, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-876-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Leoa ó Magdalena Soa Silveira de Borba, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-877-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo J. Cardona, en la representación que inviste por la sucesión de don Zoilo Espino, solicitando la rectificación de partidas á que se refiere el petitorio que se inserta: "Otrosí digo: Que pido la rectificación de las partidas de nacimiento que á continuación se expresan, en la forma siguiente: A) Partida de Demetria Espino: Donde dice Soilo Espino debe decir Zoilo Espino, y donde dice Micaela Serdeña debe decir Micaela Cerdeña. B) Partida de Amelia, igual que la anterior: donde dice Soilo debe decir Zoilo, y donde dice Serdeña debe decir Cerdeña. C) Partida de Alcadia: Donde dice Arcadio debe decir Alcadia, y en vez de Sardeña, debe ponerse Cerdeña. D) Partida de Regina: Donde dice Regino debe decir Regina, y en vez de Micaela Cerdeño debe decir Micaela Cerdeña". Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.23-878-v.sep.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Varela, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.
Ag.21-795-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Camera, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.21-796-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crispín Ponce, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.21-797-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Manuel Rodríguez García, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.21-794-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de San José, Bruno Chamorro Perdomo, se cita y emplaza á don Elías Menéndez para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de medianería le han promovido ante este Juzgado don Pedro M. de Luca y otros, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Mallada, Junio 20 de 1917. — B. Chamorro Perdomo.
Ag.1.o-397-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Uriarte, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.24-893-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Levrero, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-821-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ancel, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-823-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Ipar de Medina, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-822-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pereira Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1917. Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.20-792-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fedora Devoto de Rivera, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-698-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-697-v.sep.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Mateo Pascale solicitando rectificación de la siguiente partida: Acta de defunción de Horacio Dicono, rectificación del apellido Di Cone por el de Dicono, que es el verdadero, y rectificar el apellido de la esposa que aparece como Teresa Rossi por el de Teresa Dorsi, que es el verdadero. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1917.—Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-633-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á don Víctor Severo ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de honorarios le ha promovido don Francisco E. Simonet, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-632-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.6-498-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante

este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.2-24-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Savio, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.17-719-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.8-527-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Sorano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de don Francisco de la Fuente, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1917. — José Babío Escribano Público.

Ag.21-824-v.sep.21.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente "Juana Vela contra José Mariños Lois, divorcio", se ha presentado el escrito que, con la resolución en él recaída, se transcribe en lo pertinente á continuación: "Señor Juez Letrado Departamental. — Juana Vela, en los autos que sobre divorcio sigo contra mi esposo José Mariños Lois, á V. S.a, en la forma que mejor proceda dice: Que el demandado fué notificado de la demanda respectiva en fecha 14 del mes próximo pasado, habiéndose impuesto la obligación de comparecer á contestarla dentro del plazo de veinte días. Que á la fecha aún no ha contestado el expresado Mariños Lois á estar á derecho en el juicio de la referencia, por cuya razón solicito de V. S.a tenga á bien darme por presentada, acusándole rebeldía, y fecho, que se le declare rebelde, como lo prescribe el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, publicándose el decreto respectivo, como también se dispone en el artículo 844 del Código citado. Es justicia. — Juana Vela de Mariño". —Número 4314.—Mercedes, Julio 7 de 1917. —Vistos: Siendo cierto, declárase la rebeldía acusada, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en uno local. — Oscar Ferrando y Olaondo. — Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 9 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Ag.18-784-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Irigoyen de Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.17-722-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.17-721-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Antonio Ramos Paredes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.16-707-v.ag.30.sep.10-v.sep.29.oct.10-v.oct. 29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defesor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-474-v.sep.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Cayetano Risso, ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Cayetano Risso, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y consta de un terreno con lo en él edificado, lindando: al Norte, Luis Piazze (hijo) y Salvador Torres; al Sur, calle Paysandú; al Este, Avenida Grito de Asencio, y al Oeste, calle 18 Julio. — Dolores, Agosto 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.17-723-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Catalogne, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-825-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Reyes Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que fué inscripto en el Registro de Estado Civil en la 16.a sección de este Departamento, el veinte de Junio de mil ochicientos ochenta y tres, por contener los siguientes errores: se expresa que recibió el nombre de Baltazar Reine, debiendo decir Manuel Reyes, y en el margen Baltazar Reine Peres, en lugar de Manuel Reyes Pérez. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Julio, 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-801-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Rifrán, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 25 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.20-791-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada el 21 de Junio del corriente año en los autos seguidos por los herederos de doña Amabilia dos Santos Leal de Pereira y de Urbano Márquez Pereira, se ha ordenado la rectificación de la partida de matrimonio de los causantes nombrados y las de bautismo de sus hijos Ceferino, Luisa, Raymunda, Leocadia y Buenaventura Pereira, expedidas, las cuatro primeras, por la parroquia de esta ciudad, y la última, por la de Artigas, por contener los siguientes errores: La de matrimonio de Urbano Márquez Pereira con Amabilia dos Santos Leal, por decir que el nombre del primero es Urbano Perera, hijo de Ceferino Perera, en lugar de Urbano Márquez Pereira, hijo de Ceferino Pereira. La de bautismo de Ceferino Pereira, por expresarse como su nombre Seferino, hijo de Urbano Pereira y Amabilia dos Santos de Pereira, en lugar de Ceferino, hijo de Urbano Márquez Pereira y Amabilia dos Santos Leal de Pereira. La de bautismo de Luisa Raymunda Pereira, por decir que es hija de Urbano Pereira y Amabilia dos Santos Pereira, debiendo expresar que es hija de Urbano Márquez Pereira y Amabilia dos Santos Leal de Pereira. La de bautismo de Leocadia Pereira, por decir que es hija de Amabilia de los Santos, en lugar de decir de Amabilia dos Santos Leal de Pereira. Y la de bautismo de Buenaventura Pereira, por decir que es hijo de Urbano José Pereira y de Amabilia Luisa de los Santos; que los abuelos paternos eran Zeferino y Florentina Márquez, y los maternos Felisbino y Luisa de Sosa Lial, debiendo decir que es hijo de Urbano Márquez Pereira y Amabilia dos Santos Leal de Pereira; que los abuelos paternos eran Ceferino Pereira y Florentina Márquez, y los maternos Felisbino dos Santos y Luisa Leal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida sentencia, se verifica la presente publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-661-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á doña Ana Gabriela Alves de Luzardi, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Domingo Curbelo que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos legales antedichos se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-660-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Juicio sucesorio

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Florentino Larregui, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á ese fallecimiento para que se presenten ante este mismo Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. — San Gregorio, Agosto 6 de 1917. —Braulio M. Larraud.

Ag.18-762-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Everilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1917. — Joaquín V. Amilibia, Actuario.

Ag.17-598-v.nov.16.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por doña Paulina Greco contra don Saturnino Piacentini, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho del mes de Septiembre, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de la parte proindivisa que corresponde al ejecutado, que es la mitad de una fracción de terreno de labranza, situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, compuesto de una hectárea cuarenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, ó sean catorce mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, con ciento cinco metros de frente al Sud sobre camino vecinal y ciento cuarenta y dos metros cuarenta centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Felipe Profumo; por el Este, con don Bartolomé Vivaldo, y por el Oeste, con Julio Massini; cuyo terreno es parte de la fracción señalada con la letra C en el plano levantado el veinte de Enero del año mil novecientos uno por el agrimensor don Juan Gregorio Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. —Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.24-890-v.sep.8.

TEOFILO GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Rijo y Dolores Villanueva", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, de las catorce á las quince horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en uno ó dos lotes, el siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la Villa de San Carlos, que mide un área de dos mil trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, y linda: al Norte, sucesión Gerónimo Ayuste; al Sur, calle Reconquista; al Este, calle Francisco Ferrer, y al Oeste, Valentín Amorín. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 350.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos legales; C) Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Agosto 12 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.24-898-v.sep.8.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Dos lindos solares, calle Defensa entre Aramburú y Blandengues.

Base de venta: $ 1.14 metro cuadrado. El lunes 10 de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Larraburu de Vachín", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o El solar número 28 de la manzana 989 de esta ciudad, 19.a sección judicial, y compuesto de 430 metros 52 decímetros, deslindado así, según el plano levantado en Marzo y Abril de 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Defensa, igual dimensión al Este, con el solar 15; 50 metros 6 centímetros al Sur, con el solar 27; 50 metros 7 centímetros al Norte, con el solar á describirse, y el solar número 29 tiene 430 metros 60 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste á la misma calle Defensa; 8 metros 60 centímetros al Este, con el solar 14; 50 metros 7 centímetros, al Sur, con el solar 28, y 50 metros 8 centímetros al Norte, con los solares 30, 5 y 6. Los solares relacionados han sido tasados á razón de un peso con setenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-874-v.sep.10.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una linda propiedad situada en la Villa del Cerro, compuesta de un área de 922 metros 35 decímetros.

El domingo 9 de Septiembre, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación.

Base de venta: $ 640.78.

Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestodos de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Septiembre, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Washington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Oeste calle pública, lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de novecientos sesenta y un pesos con diez centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-879-v.sep.8.

JENTSCHIK

El 3 de Septiembre próximo, á las 16 horas, remataré un automóvil doble faeton, de cinco asientos, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, doctor don Julio Guani, se hace saber que el tres del entrante Septiembre, á las diez y seis horas, el rematador Rodolfo Jentschik, procederá á vender en remate y al mejor postor, en el "Garage Auto-Palace", sito en la Avenida General Rondeau número 1618, el automóvil marca "Gobron Brillet", de 19 H. P., á bencina y explosión. Se previene que la venta se decretó en el expediente caratulado: "José Pou de la Quintana, denuncia", el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Héctor Gutiérrez Mendoza, Actuario.

Los antecedentes, en el Juzgado, calle Ibicui número 1279. Seña: diez por ciento. El comprador podrá retirar el auto en el acto, pagando al contado. De lo contrario, la entrega se hará al día siguiente. Comisión: cinco por ciento, á cargo del comprador. Más informes, Misiones 1482.

Ag.22-836-v.sep.3.

JENTSCHIK

De la quinta Camino Suárez 2878. Sobre la base de $ 30.500.00, remataré el 31 de Agosto, á las 16 horas, esa propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión del doctor Gonzalo Ramírez", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno de forma irregular, con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicada en la manzana número 747 de esta ciudad, jurisdicción de la décimacuarta sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de 4.755 metros 75 decímetros 81 centímetros cuadrados, y según plano firmado por el agrimensor don Ricardo Belloni en 15 de Septiembre de 1915, se compone de 4.728 metros 7.808 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 47 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Suárez; al Norte, en una línea quebrada de 64 metros 52 centímetros, más 11 metros 79 centímetros, linda con don Cándido Abal; y en otra línea quebrada de 32 metros 86 centímetros, más 30 metros 74 centímetros y más 34 metros, linda con el señor Riva Zuchelli y viuda de Carlos Canstatt; al Sur, en una línea quebrada de 67 metros 19 centímetros, más 11 metros 43 centímetros, linda con don Narciso Abal; y en otra línea de 31 metros 14 centímetros, más 29 metros 98 centímetros y más 36 metros 78 centímetros, linda con el señor Santiago Bordaberry y señor Lagges Monn; y al Este, una línea recta de 88 metros 20 centímetros, lindando con don César Caprile. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á la base de 30.500 pesos; 2.o Que el comprador deberá abonar el uno por ciento de comisión al rematador, y que los arrimos están pagos, con excepción de los correspondientes á los solares números 1 y 2, cuya medianería se ha renunciado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 597 del Código Civil; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-715-v.ag.31.

LEON E. MUÑOZ.

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — Tres propiedades.

Dos de ellas se venderán en un solo lote, y están en la calle Presidente Giró número 18, esquina Juan Ramón Gómez, á 100 metros del Bulevar Artigas, y á unos 200 metros de la calle 8 de Octubre. Tiene tres piezas, una de ellas con tirantería de hierro, y las otras dos con techo de zinc, zaguán con puerta cancel y piso de mosaico, cocina, caballeriza de material y techo de zinc, aguas corrientes, aljibe y demás comodidades. Arrimos á cobrar.

La otra propiedad es un solar sin edificar, en la calle Presidente Giró, entre las calles Juan Ramón Gómez y Anaya, frente á la propiedad anteriormente descripta.

En el lugar de sus respectivas ubicaciones. El día domingo 2 de Septiembre, á las quince y quince horas y treinta, respectivamente, venderé las propiedades referidas con sujeción al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luis Schenone contra Juan Bonora, hoy su sucesión. ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Septiembre próximo, á las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don León E. Muñoz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en este Departamento, en las Tres Cruces, Barrio Tomás Gomensoro, 15.a sección judicial, señalado con el número 26 de la fracción letra C de dicho barrio en el plano del agrimensor Alberto Lerena de Noviembre de 1899, y compuesto de trescientos sesenta y nueve metros treinta y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste á la calle Presidente Giró; por cuarenta y tres

metros de fondo, y linda: por el Sureste, con el solar número veintisiete; por el Noroeste, con el solar número veinticinco, y por el Suroeste, con el solar número 9. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, señalado con el número 31 a del plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Septiembre de 1889, y consta de ciento treinta y siete metros cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste sobre la calle pública, hoy Juan R. Gómez; quince metros setenta y un centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número 32, diez metros setenta y cinco centímetros al Norte, por donde linda con doña María Bonilla, y once metros setenta centímetros al Suroeste, por donde linda con el solar número 31; y otro solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 31 en el plano del agrimensor don Benjamín F. Conde, en Septiembre de 1889, y compuesto de ciento cuarenta metros setenta y seis decímetros, que se deslinda así: seis metros quince centímetros de frente al Sud sobre calle pública; quince metros setenta y siete centímetros al Este, que, por formar esquina, son también de frente á calle pública; once metros setenta centímetros al Norte, por donde linda con el solar número 31 A, de don Carlos Aliserio, y diez y seis metros setenta y cuatro centímetros al Oeste, por donde linda con doña María Bonilla. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para informes, al martillero, Cerrito número 382.

Ag.17-738-v.sep.1.o

JULIO M.a SILVA Y ANTUÑA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, á las catorce horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los inmuebles que se describen, ubicados del otro lado del Arroyo Seco, en este Departamento: 1.o Un solar de terreno señalado con el número trece en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros en su frente al Norte sobre la calle Caridad; igual dimensión en su fondo al Sud, lindando con Isabel S. Canstatt; cuarenta y tres metros sesenta centímetros en el Este, lindando con el solar doce, y cuarenta y tres metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con el catorce, con una superficie total de 371 metros cuarenta y cinco decímetros. 2.o Un solar de terreno señalado con el número uno en la subdivisión del solar diez y seis del plano del agrimensor Trigo, compuesto de trescientos catorce metros setenta y un decímetros, ó sean trece metros ochenta y cinco centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso; veintiún metros veinticuatro centímetros en la línea del Este, que, por ser esquina, es de frente á la calle Zapicán; quince metros setenta y siete centímetros en su fondo al Norte, lindando con la fracción dos, y veintiún metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, confinante con doña María Iglesias. 3.o Un solar de terreno señalado con el número seis en la subdivisión del solar trece del plano de Trigo, compuesto de diez metros en sus líneas del Norte y del Sud y treinta y un metros veinticinco centímetros en las del Este y Oeste, encerrando trescientos doce metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con la calle San Fructuoso; por el Oeste, con el solar siete; por el Norte, con el solar ocho, y por el Este, con don Felipe Iglesias. 4.o El solar número ocho de la subdivisión antes indicada, compuesto de doscientos metros de superficie, ó sean diez metros de frente al Oeste á la calle Castillos, igual dimensión en el Este, lindero con don Felipe Iglesias; 20 metros al Norte, confinando con el solar nueve, é igual dimensión en el Sud, lindero con los solares seis y siete. 5.o Cuatro solares de terreno señalados con los números nueve y diez en la subdivisión del trece del citado plano de Trigo, y once y doce en la subdivisión del número diez del mismo plano, comprometidos en venta el primero á don M. Varela por el precio de $ 1.180.00, el segundo á don P. Chalela por $ 1.180.00, el tercero á don P. Zubieta por $ 3.773.11 y el cuarto á don R. García por $ 3.776.02, de cuyos precios han entregado las cantidades á cuenta que resultan de autos y compuestos: los números nueve y diez, cada uno de doscientos metros cuadrados, ó sean diez metros de frente por veinte metros de fondo, con frente al Oeste sobre la calle Castillo; lindando por el Este con Felipe Iglesias, y el nueve, por el Sud, con los solares seis y siete, y por el Norte con el diez, y éste, el diez, por el Norte con Iglesias, y por el Sud, con el nueve; el solar once se compone de seiscientos setenta y tres metro con setenta y siete decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros de frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, y sesenta y cinco metros veinte centímetros en la línea del Este; diez metros treinta y tres centímetros en el fondo al Norte, y sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en la línea Oeste, confinando con el solar doce; el solar doce se compone de seiscientos setenta y cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, igual dimensión en su fondo al Norte; sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en el lado Este, lindero con el solar número once, y sesenta y cinco metros treinta centímetros en el Oeste, lindando con la sucesión de Eduardo Iglesias. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta de los solares números 9, 10, 11 y 12, descriptos en quinto lugar, se hace con la obligación por él ó los adquirentes de respetar y cumplir los compromisos de compraventa celebrados respecto de ellos, quedando, en consecuencia, limitado el derecho de los compradores á percibir el precio estipulado en las condiciones pactadas en los aludidos compromisos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-682-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. — Barraca calle Minas número 2024, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día treinta del corriente mes de Agosto, á las diez y seis, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con lo en ellos edificado y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad de Montevideo, señalados con los números veintitrés y veinticuatro, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de seiscientos cincuenta y nueve metros sesenta y seis centímetros, que se deslindan como sigue: Veinte metros y seiscientos diez y seis milímetros de frente al Oeste á la calle Minas, por donde el edificio está señalado con el número 2024, antes 44; por treinta y un metros novecientos noventa y siete milímetros de fondo, lindando al Norte con los solares siete, ocho y nueve, al Este con los solares trece y catorce, y al Sur con el veintidós. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes, están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, 11 de Agosto de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis Oficinas Misiones número 1364. Ag.14-669-v.ag.30.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. — Propiedades calle Uruguay números 1703, 1705 y 1713, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día primero de Septiembre próximo venidero, á las diez y seis, y en el lugar de su ubicación por el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Montevideo y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y nueve metros que se deslindan como sigue: Diez metros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1713, antes 362, por veintiocho metros noventa centímetros de fondo; 2.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, sita en esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros veinticuatro decímetros, teniendo diez y siete metros treinta decímetros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde las puertas están señaladas con los números 1703 y 1705, antes 628 y 630, por diez metros setenta y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina lo son también de frente á la calle Magallanes. Las propiedades descriptas se venderán en dos lotes por separado y con el área que comprendan. Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá oblar y consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de certificados, escrituración, etc., serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis Oficinas, Misiones 1364. Ag.14.668-v.sep.1.o.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. — De una cómoda casita en el pueblo San Isidro (Las Piedras), calle Río de la Plata número 99, compuesta de 4 habitaciones, cuarto de baño y demás comodidades.

El 30 de Agosto de 1917, á las quince horas, en la Bolsa de Comercio.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra doña María Celia Armanasco, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día jueves 30 de Agosto, á las quince horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el rematador don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, á la venta en remate público, al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, situado en el pueblo de San Isidro de Las Piedras, Departamento de Canelones, señalado con el número seis de la manzana número treinta y dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sud, que linda: por el frente, calle pública; por el fondo, con el solar número siete; por el Este, con el solar ocho, y por el Oeste con don Juan Suseon; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho que podrá continuar con el gravamen hipotecario existente, y que los títulos se podrán examinar en la Gerencia del Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 1.382.22.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 1.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I.

Ag.11-609-v.ag.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre, á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asis-

tido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor de: 1.o Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son señalados en el plano respectivo con los números 16 y 17 y por estar unidos encierran una superficio de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordoeste, á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar 44; por el Nordeste, con el solar 18, y por el Sudoeste, con el solar 15. 2.o El solar número 23 del de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros con quince metros ochenta centímetros al Noroeste, á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del Ferrocarril Sauce-San Juan, y por el Sudeste mide treinta y seis metros, lindando con el solar 22. Se previene: Que lindando con el solar 22. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta á los efectos de derecho y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.6-491-v.sep.1.o.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yi, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yi; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los srvicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.908.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511. Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón).

Jl.30-385-v.sep.7.

GOMENSORO & CASTELLS

La gran casa baja, calle Cerro Largo número 1345, esquina Ejido.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paula Mazzuco de Campanella contra Juan Cammarano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 96 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 235 metros 7 decímetros, poco más ó menos, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Sud, á la calle Cerro Largo, donde la puerta del edificio tiene el número 1345, por 21 metros 884 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este, sobre la calle Ejido, lindando por el Norte con don Santiago Zanotta, y por el Oeste con terrenos que fueron de don José Mayán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de venta y ratificación, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-706-v.sep.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Armellino contra Eduardo Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras y demás en él existentes, sito en la quinta sección del Departamento de Durazno, señalada con el número cuatro en el plano respectivo, y compuesta de doce hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez; por el Este, con Rosendo Aguero, y por el Oeste, con Tomás Aguero y de los derechos que le corresponden al señor Acquarone á los bienes dejados por fallecimiento de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-515-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad calle Wáshington número 267.

El sábado 8 de Septiembre, á las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fermina del Pino de Freire, se hace saber al público que el día ocho del entrante Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, con las mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de terreno de 11 metros 597 milímetros de frente al Sud á la calle Wáshington, donde su puerta de entrada está señalada con el número 100; por 41 metros 446 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Masanes y Cía.; por el Este con don Gabriel Munilla, y por el Oeste, con don Tomás Martínez y don Silas E. Burrows. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de pesos 9.500.00, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc. son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Ag.23-860-v.sep.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Campo en Yuquerí, 4.a sección del Departamento de Artigas. El 3 de Octubre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, por lotes separados, de cuatro fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en Yuquerí, 4.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas en conjunto, según título, de 3.267 hectáreas 6.734 decímetros cuadrados, y señaladas en el plano firmado por el ingeniero Donato Gaminara en Abril del corriente año con los números 1, 2, 3 y 4, cuya área y deslinde, según dicho plano, es así: El lote número 1 se compone, deducida la superficie del camino, de un área de 822 hectáreas 4.947 metros, incluída una sobra de 23 hectáreas 1.421 metros, lindando: por el Nordeste, con Angela S. y María E. de Nery; por el Sudeste, el arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 2, y por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 2 se compone de 821 hectáreas 6.447 metros cuadrados, lindando: al Nordeste con el lote anterior: al Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 3; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 3 se compone de 822 hectáreas 4.097 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez; por el Sud y Sudoeste, con la fracción número 4 y Jordán Paiva; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. Y el lote número 4 se compone, deducida la superficie del camino, de 823 hectáreas, 5.997 metros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción anterior; al Este y Sud, con el Arroyo de la Raposa, en medio, con Luis Rodríguez, Lucas Orihuela, Rea Silva y Manuel Vargas, Serafina y Pedro Rodríguez, Manuel Luis Rodríguez y Manuela R. de Severo, y por el Sudoeste y Nordoeste, con sucesión Guillermo Brazeiro y Jordán Paiva. Se previene: 1.o Que la venta se realizará por lotes separados, teniendo el comprador ó los compradores opción á otro lindero ó todos los lotes, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base de veintiséis pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones número 1364.

Ag.18-778-v.oct.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Finca calle Maldonado números 1080-1072, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á

la venta en remate público del siguiente bien: A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan como sigue: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde las construcciones están señaladas con el número mil ochenta, antes ciento ochenta y tres; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando al Sur con los herederos de Martinelli, al Este con don Ricardo Haynes y por el Oeste con don Juan Cruz Costa; B) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil setenta y dos, antes ciento ochenta y uno; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Samuel Lafón; por el Este con doña María Ignacia Noguera y doña Manuela Sautelices de Susviela, y por el Oeste con don Luis Cardone. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración, etc., serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 17 de 1917.— Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Ag.20-787-v.sep.5.

FRANCISCO PIRIA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Garavaglio de Martinelli, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante Septiembre, á las 16 horas y 30 minutos, por el martillero don Francisco Piria, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del bien que á continuación se describe: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga situado en la manzana 19 de la nueva ciudad de esta Capital, que tiene veinte metros ochenta y tres centímetros de frente al Este, á la calle Andes, por donde las puertas del edificio llevan los números 1215 á 1221, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste donde linda, así como por el Norte, con los herederos de doña Ramona Pérez, y por el Sur con doña Eulalia Calvo de Espinosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 16 de 1917. —Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nota—La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilita al comprador la suma de $ 25.000 con garantía hipotecaria del mismo bien, á dos años de plazo y con el interés del 6 o|o anual, pudiendo cancelar en cualquier tiempo.

Ag.21-809-v.sep.6.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

De una finca situada en la calle Cuareim, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Castagnetto y doña Teresa Frecia, se hace saber que el 7 de Septiembre entrante, á las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del infrascrito, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de pesos 1.466.66, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, compuesto de 182 metros superficiales y 2.576 centímetros, con 8 metros de frente al Este á la calle Cuareim, por donde la finca existente tiene el número 961; 21 metros 30 centímetros en el Norte, lindando con Francisca Méndez, y 24 metros 30 en el Sud, confinando, así como por el Oeste, con más terreno de don Juan Quirola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta y que serán de su cuenta todos los gastos de escrituración; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlos los interesados.— Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, calle Juan Carlos Gómez número 1340. — Teléfono: La Uruguaya número 208.

Ag.22-837-v.sep.7.

JUAN JOSE FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el juicio iniciado por la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ubaldina Silvera dos Santos, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho de Septiembre próximo, á las 15 horas y 30, por el martillero señor Juan José Fernández, y en el local de los señores Altesor y Gianola, sito en la calle 25 de Agosto entre Sarandí y Libertad, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras que contiene, situada en Arroyo Malo, segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento noventa y una hectáreas ocho mil cuatrocientas noventa centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con doña María Luisa Silvera dos Santos; al Sudeste, con Juan Silvera dos Santos; al Sudoeste, con Juan Silvera Cañada, y al Noroeste, con María Joaquina Silvera dos Santos y Plácido Silvera dos Santos. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.17-737-v.ag.31.

JUAN MARTIN ASPIROZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictado en el expediente iniciado por don Martín Baraibar contra don Juan Bautista Oxandabaratz, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día treinta y uno del corriente mes, en el lugar de la ubicación del bien, á las quince horas, y por el martillero don Juan Martín Azpiroz, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana veintisiete de esta ciudad, compuesto de un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros cincuenta milímetros, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste á la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que lindan: al Norte con propiedad de don Pablo Estomba; al Este, con Cayetana Franco, y por el Sud, con Joaquina Casas Díaz. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.14-662-v.ag.28.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don José Urrutia contra don Francisco Perrone, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el 29 de este mes, á las 15 horas, y por el martillero señor Antonio Gianola, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta, al mejor postor, de tres solares de terreno, que forman un solo lote, con el edificio y demás mejoras que contienen, con un área de dos mil setecientos sesenta y cinco metros setenta y seis decímetros y cincuenta y cuatro centímetros, situados en la Cuchilla de las Flores, de esta ciudad, lindando: al Norte y Este, las calles Oribe y La Rosa, respectivamente; al Sud con Simón Mairana, y al Oeste con Rosa Goya, Carmen Pereira y Jesús Pérez. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 7 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.13-631-v.ag.27.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Florida, don Diógenes D'Acosta, recaída en un despacho del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno en el expediente caratulado "Pablo Fercepo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial", se hace saber al público que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 14 horas, se va á proceder á la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Armando Tubino, de los siguientes bienes muebles: Un billar con baranda de acero; un armazón de pino blanco y dos mostradores, uno de ellos con escritorio, avaluados en conjunto en doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Agosto 8 de 1917. — Diógenes D'Acosta, Juez de Paz.

Ag.17-717-v.ag.27.

ARMANDO TUBINO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Florida, don Diógenes D'Acosta, recaída en el expediente caratulado "Francisco L. López, por la Sucursal del Banco de la República, contra Dionisio Ferreira, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día veintidós del corriente mes, á las diez horas, se va á proceder al remate público y al mejor postor, por el martillero don Armando Tubino, en su local de ventas, de los siguientes bienes muebles: Un lavatorio de peluquería, de pino de tea, luna biselada y mármol gris y tres mesitas de ídem ídem, con cajones. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta. — Florida, Agosto 8 de 1917. — Diógenes D'Acosta, Juez de Paz.

Ag.17-718-v.ag.27.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Juan D. Schweizer contra Angel Coppola, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 del entrante mes de Septiembre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública y al mejor postor de los bienes que á continuación de describen, ubicados en el ejido de esta ciudad: 1.o Una fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con don Francisco Alfaro; igual medida al Sud, sobre la calle Veintiuno, y doscientos treinta metros quince centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle H, y por el Oeste con la calle G. 2.o Otra fracción de chacra compuesta de nueve hectáreas diez y seis áreas y doce centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con la fracción que se describirá en tercer lugar; igual medida al Sud sobre la calle Veinte, y doscientos trece metros y treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. 3.o Otra fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Veintiuno: igual medida al Sud, por donde linda con la fracción descripta en segundo término, y dos cientos diez y seis metros y veinte centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Y 4.o Otra fracción de chacra, compuesta de diez hectáreas, veintisiete áreas y 80 centiáreas, y

que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con doña Rosa B. de Sinistri; igual medida al Sud sobre la calle Veintiuno y doscientos treinta y nueve metros treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Angel Coppola, y se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-818-v.sep.5.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en la casa conocida por la Cancha de Pelotas, calle Brasil, se procederá á la venta en público remate de los siguientes muebles: Una mesa de billar, una docena de sillas, tres mesas chicas, una taquera, una pizarra correspondiente al billar y seis tacos del mismo. Dicho remate fué ordenado en los autos "Hijos de G. A. Gamberoni contra Félix V. Barrios, cobro ejecutivo de pesos". — Rivera, Agosto 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.17-750-v.ag.31.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Septiembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en subasta pública por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Las fracciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano levantado en Octubre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Víctor L'Olivier, que, según el referido plano, constan en conjunto de una superficie de trescientos setenta y ocho hectáreas y quinientas veintiocho centiáreas, y según las escrituras presentadas en autos, de trescientas sesenta y seis hectáreas, quinientas diez y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situadas en Carumbé, quinta sección judicial del Departamento del Salto, y dentro de los siguientes límites, según el referido plano y las aclaraciones hechas en el escrito presentado por los interesados: por el Oeste, con Domingo Alves y José Marcelino da Costa Terra, hoy, en lugar de éste, doña Marfisa Ferreira da Costa Terra de D'Angelo; por el Norte, con el camino vecinal del Paso del Potrero á la Cuchilla de Haedo; por el Sud, con un afluente del arroyo Arerunguá, y por el Este, con don Gordiano Paulino da Silva, hoy don Justo Llanos; el que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en treinta y dos pesos la hectárea. 2.o Una finca de material, con siete piezas, incluso un galpón existente en la fracción señalada con el número uno, tasada en dos mil quinientos pesos. 3.o Diez mil trescientos doce metros con cincuenta centímetros de alambrado de ñandubay y pino tea, con alambre blanco y negro, tasado á ciento veinte pesos el kilómetro. 4.o Un corral de piedra existente en la fracción ya indicada, tasado en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que el plano, escrituras y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados y obran agregados al expediente iniciado por doña Ursina da Silva de Rehermann y otros solicitando venia, y demás unidos á éste por cordon. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-583-v.sep.5.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos seguidos por don Benjamín Maceda contra Francisco Oribe, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las ... horas, y en las puertas del Juzgado, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá á la venta en remate almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de una finca señalada con el número uno en el grupo E del Barrio "Venancio Benavídez", de esta ciudad de Treinta y Tres, con cuarenta y tres metros de frente al Oeste sobre la calle Juan Ortiz, por cien metros de fondo, lindando: por el Norte con la prolongación de la calle Atanasio Sierra; por el Sur, con Benjamín Maceda, y por el Este, con la calle Pedro José Viera. Se previene: 1.o Que dicho inmueble fué tasado en cuatro mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto Actuario; y 3.o Que los títulos respectivos estarán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.24-885-v.sep.8.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Avisamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fidelería y anexos y bajo la razón social de Juan Moll y Cía. estaba establecida en la calle Ciudadela número 1288, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Manuel Gil y Manuel Lorenzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones para que las personas que se crean con algún derecho lo hagan saber dentro de los treinta días, á partir de la fecha (Agosto 23 de 1917), en la calle y número antes mencionado, pues pasando el término no se admitirán reclamaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —Juan Moll y Cía.

Ag.24-895-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participamos que el señor Sergio Zapata ha contratado vender su casa de comercio situada en Sequeira, Departamento de Artigas, punto denominado Paso del Sauce, á la nueva firma social á constituirse, y que bajo la razón de Zapata y Cía. continuará sus operaciones mercantiles en el citado paraje. Dicha nueva firma la constituirán el mencionado señor Sergio Zapata y la razón social Juan M. Nobre y Cía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Sequeira (Paso del Sauce), Departamento de Artigas, Agosto 21 de 1917. — Sergio Zapata. — Juan M. Nobre y Cía.

Ag.24-894-v.sep.13.

Venta de negocio

Al comercio y al público en general hago saber que tengo contratado en venta mi establecimiento y taller de carpintería y aserradero, con todas sus existencias, ubicado en la ciudad del Salto, calle Agraciada número 671, denominado "El Progreso". De conformidad á la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren como acreedores se presenten con los justificativos del caso á los señores Barth, Bier y Cía., del Salto, á fin de serles abonados, conforme á lo acordado. — Salto, Agosto 22 de 1917. — José Rossi.

Ag.23-872-v.sep.12

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Campari Hermanos giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cereales, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Atilio Campari. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. —Atilio y Rodolfo Campari.

Ag.22-857-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor don Juan Viviani, mi casa de comercio que en el ramo de Hotel, denominado "Internacional" (antes "Nuevo"), giraba bajo mi nombre, establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó esquina Paysandú. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre del año 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con sus créditos dentro del término de ley, pasados éstos, no se atenderá reclamo alguno. —Rivera, Agosto 14 de 1917. — Vicente Baena.

Ag.22-833-v.sep.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que Santiago Amico vendió á Antonio Figueroa la casa de comercio que en los ramos de mensajería, cigarrería, salón de lustrar calzado y anexos poseía en esta ciudad, calle Sierra número 2012. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Santiago Amico. — Antonio Figueroa.

Ag.22-856-v.sep.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Emilio Cabanelas la mitad del comercio que exploto, denominado "Café Sarandí", situado en esta Capital, calle Juncal número 1333, con el objeto de constituir contrato de sociedad con dicho señor Cabanelas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Ag.22-838-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada en esta ciudad por el escribano don José Babío, hemos comprado á don José M. Vázquez toda la parte que á éste correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Dupouy Hermanos y Compañía, para la explotación de un taller mecánico y garage, establecido en la calle Montevideo número 783. Por la misma escritura declaramos totalmente disuelta la sociedad aludida, quedando el activo y pasivo á cargo de don José y don Víctor Dupouy. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Agosto 8 de 1917. — José Dupouy. — Víctor Dupouy.

Ag.21-832-v.sep.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Burgos y Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 20 de 1917.—Juan Carlos Correa.

Ag.21-807-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y otros, conocida por "La Montevideana", giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández Izmendi y Savoya, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Fernández Izmendi. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación.—Mercedes, Agosto 15 de 1917.—Octavio L. Savoya.—M. Fernández Izmendi.

Ag.21-808-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Constantino Piacenza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma López, Borghetti Hermanos, retirándose de ella el socio don Arturo Borghetti. Por la misma escritura ha quedado el activo y pasivo á cargo de los otros socios, Angel López y López y José Borghetti, quienes continuarán las mismas operaciones de la extinguida firma, y del "Café y Confitería París", bajo la razón social de López y Borghetti, y con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay esquina Joaquín Suárez. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Salto Agosto 13 de 1917. — Arturo Borghetti. — José Borghetti. — Angel López y López.

Ag.20-793-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en este pueblo tenemos y gira bajo la razón social de Prieto y Olhagaray, y de que quedará el activo y pasivo á cargo del señor Higinio Prieto. — Santa Isabel (del Paso de los Toros), Agosto 14 de 1917. — Higinio Prieto. —Vicente Olhagaray.

Ag.18-760-v.sep.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Felisberto F. Carámbula, hemos disuelto la sociedad que giraba en Progreso, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén y anexos, bajo la firma de González y Compañía, quedando á cargo

del activo y pasivo el socio don Carlos L. Toriño. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. José G. González. — Cayetano A. González. —Carlos L. Toriño.

Ag.17-752-v.sep.6.

Venta de comercio

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi hijo don Manuel Fernández todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería tengo establecida en esta villa. Por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que concurran á cobrar sus créditos dentro del plazo fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Agosto 16 de 1917. — Manuel Fernández.

Ag.17-745-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he vendido á don Domingo A. Voiro, por escritura pública autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1416, denominada "Provisión David". De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Alberto David.

Ag.17-743-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he vendido á don Belisario P. Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 565. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Agosto 15 de 1917. — Pedro M. Alvarez.

Ag.17-744-v.sep.6.

Al público y al comercio

Por escritura hecha ante escribano público, don Vicente Beceiro con fecha 10 del corriente, se ha constituído una sociedad comercial entre los señores que abajo suscriben, que girará bajo la razón social de Marcelino J. Acosta y Cía., y que continuará los negocios de la casa que el señor José Piñera tenía establecida en la "Parada Piñera". A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — José Piñera. — Marcelino J. Acosta.

Ag.16-713-v.sep.5.

Comercio vendido

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á favor de don Martiniano Reigía las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, en el Pueblo Santiago Vázquez (Barra Santa Lucía), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Amestoy y Cía. — Martiniano Reigía.

Ag.16-684-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fernández el comercio que en el ramo de lechería y chocolatería tenía establecido en la calle Canelones número 802. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Elías A. Elizalde.

Ag.16-716-v.sep.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de talabartería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, en la esquina que forman las calles Progreso y 25 de Agosto. — San Juan Bautista, Agosto 9 de 1917. — Gregorio Garralde.

Ag.16-569-v.sep.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el día de ayer hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de tienda, mercería, puntillería y anexos, con sede en esta ciudad, calle Andes número 1256, bajo la razón de Balas y Compañía, retirándose el socio señor Elías Colven, y quedando á cargo del activo y pasivo los señores Moisés y Elías Balas. — Montevideo, Agosto 14 de 1917.

Ag.16-714-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Abrahamson el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1917.—Osvaldo Sulé.

Ag.16-675-v.sep.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que he determinado vender á don Félix Eduardo Badaró, la mitad de las mercaderís, útiles y enseres de la Farmacia que bajo mi nombre gira en esta plaza, con asiento en la calle San José número 787, asociándolo en dicho comercio. — Mercedes, Agosto 16 de 1917.—Juan L. Roglia.

Ag.16-674-v.sep.5.

Al público y al comercio

Estando próximo á vencer el plazo el por que fué constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Carlos Moratoria y Cía., hemos convenido en formar una nueva sociedad para la continuación de los mismos negocios de compra y venta de envases en general, con la firma Enrique Queirolo y Cía. Lo que hacemos saber á los que se consideren acreedores de aquella firma á fin de que dentro del plazo de 30 días se presenten con el justificativo de sus créditos.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Enrique Queirolo.—Carlos Moratorio. —Vicente Parrilla.

Ag.16-705-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Dritsos y Mallis el comercio que en el ramo de café y fonda tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Teodoro Kantarakis.

Ag.14-646-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Habiendo liquidado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de compraventa teníamos establecida en la calle Yaguarón número 1683, de esta ciudad, que giraba bajo la razón de Palau y Alaggia, hacemos constar que con tal motivo ha quedado disuelta esa sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación, fijando domicilio en la casa indicada. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — León Palou. — Por José Alaggia por no saber firmar: Francisco Alaggia.

Ag.14-645-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Pierri y Do Carmo, quedando con el activo y pasivo el que suscribe. De conformidad á las leyes vigentes se hace esta publicación. — Salto, Agosto 7 de 1917. — V. M. Pierri.

Ag.14-643-v.sep.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que de acuerdo con lo convenido en mi concordato, homologado ante el Juzgado de Comercio de primer turno, venderé á mis hijos Miguel, Lorenzo y Antonia Castro mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la Avenida General Flores número 2308. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Francisco Castro.

Ag.14-642-v.sep.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 30 de Junio próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando, el doctor don José Z. Polero se ha separado de la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de Alciaturi, Hnos. y Cía., y vendido á sus consocios Francisco y Alejandro Alciaturi la parte que en dicha sociedad le pertenecía. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Alciaturi Hnos. y Cía.

Ag.14-652-v.sep.3.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender á mis hermanos Juan Peluffo y Vicente Peluffo dos terceras partes de la casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales tengo establecida en la Avenida General Flores número 2851. Los que tengan créditos contra el suscripto deben presentarlos en este domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Isidro Peluffo.

Ag.13-637-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Ramiro P. Saffons el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta ciudad y en la calle 18 de Julio entre las de Asamblea y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro.—Alejandro Garafani.

Ag.13-636-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender á don Pedro Rodríguez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de platería, joyería y sus anexos tengo establecida en la calle Independencia número 728 de la ciudad de Florida. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 20 de 1917.—Angel R. Schettini.

Ag.13-626-v.sep.1.o.

Promesa de venta

Participamos que hemos prometido en venta á los señores Eduardo y Juan J. Schmidt el establecimiento que en el ramo de papelería, impresiones y anexos giraba en esta plaza, calle 18 de Julio número 882, bajo la firma de Viuda é hijos de J. J. Schmidt. Los que se consideren con derechos contra dicha firma deben concurrir á hacer efectivos sus créditos al mencionado domicilio dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Viuda é hijos de J. J. Schmidt.

Ag.11-610-v.ag.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan A. Locatelli mi casa de comercio que giraba en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina José G. Amorín, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, para que los que tengan cuentas á cobrar se presenten dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Salto, Agosto 7 de 1917. — Domingo Frassinelli.

Ag.10-585-v.ag.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Augusto Abranhsson la carnicería que tengo establecida en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. —Osvaldo Sulé.

Ag.11-619-v.ag.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan M. Benia el comercio que en el ramo de almacén y fonda tengo establecido en Toledo (Camino de las Instrucciones). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Bernardo Benia.
Ag.10-591-v.ag.30.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Pereira Machado y Aigabella giraba en esta ciudad en los ramos de fábrica de ladrillos y taller de cerámica, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio Napoleón Pereira Machado. — Salto, Julio 20 de 1917. —Pereira Machado y Aigabella.
Ag.10-600-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor José Baccino la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establcida en esta plaza, Camino Millán número 640. En consecuencia, toda persona que se considere acreedora de dicha casa debe presentarse dentro del plazo que estipula la ley con los justificativos correspondientes para hacer efectivo su cobro á la citada casa, Camino Millán número 640. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Cirilo Pissano.
Ag.10-590-v.ag.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de los señores Vendes y De la Fuente el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Salsipuedes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Juana Mina de Laza.
Ag.10-601-v.ag.30.

Al público y al comercio

Habiendo trasladado mi casa de comercio á la calle Río Negro número 1490, he resuelto liquidar mis cuentas hasta la fecha. Por lo tanto, se avisa á todo el que se considere acreedor mío que pase á cobrar sus cuentas á la dirección mencionada, y se ruega á mis deudores que pasen á chancelar sus cuentas, pudiendo así renovar con más empeño mis operaciones comerciales, y servir mejor á mi numerosa clientela. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — José Bark.
Ag.10-580-v.ag.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio, participamos que por escritura autorizada ayer por el escribano señor Mario Guadalupe se ha separado de la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón de Ferreiro y Compañía el señor Jesús Ferreiro. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Evaristo Ferreiro y Compañía.
Ag.10-586-v.ag.30.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que con domicilio en este pueblo giraba con la denominación de "Fidelería del Comercio" bajo la razón social de Hacár Pinto y Rodríguez. El socio don Ramón Rodríguez ha quedado á cargo del activo y pasivo del establecimiento, retirándose don Fernando Hacár Pinto, quien queda desligado de toda responsabilidad ulterior. — Sarandí Grande (Florida), Agosto 4 de 1917.—Fernando Hacár Pinto.—Ramón Rodríguez.
Ag.13-623-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á favor del señor Juan Félix Alemán nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad de Mercedes. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos.— Mercedes, Departamento de Soriano, Agosto 2 de 1917. — Andrés Figueras y Hnos. — Francisco Figueras. — Juan Félix Alemán.
Ag.9-547-v.ag.30.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he convenido con don Oscar T. Aguirre venderle parte de los útiles del servicio fúnebre de la casa que tengo establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por treinta días. — San Carlos, Agosto 1.o de 1917. — José Risso Cal.
Ag.8-534-v.sep.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído una sociedad comercial colectiva bajo la firma Prandi y Landini en los ramos de tienda, mercería y bazar, con domicilio en esta ciudad, y cuya firm ausará cualquiera de los asociados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Julio 23 de 1917. — José Prandi. — Martín Landini.
Ag.7-523-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que operaba en la fabricación de harinas y sus similares como en la compraventa de cereales, que tenía constituído su domicilio en este pueblo de San Antonio, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la razón ó firma de Campodónico, Durante y Casella. De conformidad con la ley de la materia, 26 de Septiembre de 1904, llamamos ó convocamos á cualquier persona que se considere acreedora de dicha sociedad para que con los justificativos necesarios concurra á la casa del socio don Victorio Durante, domiciliado en el mismo pueblo de San Antonio dentro del término ordinario de treinta días. — San Antonio, Agosto 1.o de 1917. — P. p. de la sucesión de don Luis Campodónico (hijo): Zoilo De Simone. — Victorio Durante. — José S. Casella.
Ag.7-518-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenemos establecida en Maroñas bajo la razón social de Carli y Settimo, y compuesta por los que suscriben, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carmelo Settimo. A los efectos de la ley hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Carmelo Settimo. — Francisco Carli.
Ag.7-216-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, al señor Manuel Villanueva, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Lavalleja, Julio 31 de 1917. — Villanueva y Cía.
Ag.6-496-v.sep.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en asambiea general extraordinaria de los accionistas de la Sociedad Anónima "Diario del Plata" celebrada el 7 de Julio próximo pasado, quedó resuelta la liquidación de la dicha sociedad, pasando el activo y pasivo, con fecha 1.o del corriente, á cargo de los que suscriben, quienes asimismo fueron designados en aquella asamblea liquidadores de la extinguida sociedad anónima. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Andrés Carril y Cía.— Domicilio: Buenos Aires 668.
Ag.6-494-v.ag.27.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público que he vendido á Juan Arenas mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y barbería tenía establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2097. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. — Toribio Gómez.
Ag.6-495-v.sep.5.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor José Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.
Ag.6-238-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo V. Mari el comercio que en el ramo de mensajerías y salón de lustrar calzado tengo establecido én la calle Colón número 1504. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Luis Valentini.
Ag.3-540-v.ag.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y á sus efectos, aviso al público que he prometido vender al señor Enrique D. Saad el comercio que tengo establecido en este Departamento en Bañados de Rocha, en el ramo de almacén, tienda y ferretería. Y, en consecuencia, llamo y emplazo á mis acreedores para que comparezcan en el término de treinta días, contados desde el siguiente de la primera publicación, á percibir sus créditos. — Paso del Cerro, Julio 14 de 1917. — Alejandro J. Coria.
Jl.27-373-v.ag.27.

Disolución de sociedad

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Domingo López prometió vender á don Apeliano D'Angelo la parte que le correspondía en el "Restaurant D'Angelo", sito en la calle Buenos Aires número 740, de esta ciudad, quedando el adquirente á cargo del pasivo. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Domingo López. — Apeliano D'Angelo.
Ag.3-459-v.ag.27.

Imprenta Nacional